



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Política criminal sobre la violencia familiar en el rol de los
operadores judiciales de la provincia de Moyobamba, 2020-2021**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Br. Julca Campos, Hilder Rony (ORCID: 0000-0003-0898-2902)

ASESOR:

Dr. Chambergo Chanamé, César Augusto (ORCID: 0000-0003-3998-7714)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL, SISTEMA DE PENAS, CAUSAS
Y FORMAS DEL FENÓMENO CRIMINAL

LÍNEA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE:

Igualdad de género

TARAPOTO – PERÚ

2022

Dedicatoria

A mis apreciados padres, quienes son los seres más importantes en mi vida, los que están en todo momento y que estoy seguro que siempre estarán orgullosos de tenerme a su lado.

Hilder Rony

Agradecimiento

A Dios, por darme la vida y poder ser cada día una mejor persona, a mis queridos profesores por tener esa gran bondad de compartir sus conocimientos y así instruirme en cada curso de esta especialidad.

El autor

Índice de Contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de tabla	iii
Índice de figuras	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	23
3.1. Tipo y diseño de investigación	23
3.2. Categoría, Subcategoría y matriz de categorización apriorística	23
3.3. Escenario de estudio	25
3.4. Participantes	26
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	26
3.6. Procedimiento	27
3.7. Rigor científico	27
3.8. Método de análisis de la información	28
3.9. Aspectos éticos	28
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	29
V. CONCLUSIONES	754
VI. RECOMENDACIONES	765
REFERENCIAS	787
ANEXOS	83

Índice de tabla

	Pág.
Tabla 1: Violencia familiar por distrito de la provincia de Moyobamba	1
Tabla 2: Tipologías sobre definición de la violencia	7
Tabla 3: Tipos de violencia familiar	8
Tabla 4: Sujetos de protección contra la violencia familiar	10
Tabla 5: Procedimiento para las investigaciones procesales sobre violencia familiar	13
Tabla 6: Denuncias de violencia contra la mujer en todas sus modalidades ante la Policía Nacional de la región San Martín, 2021	18
Tabla 7: Matriz de categorización apriorística	23
Tabla 8: Participantes de la investigación	26
Tabla 9: Triangulación de las teorías estudiadas	71

Índice de figuras

	Pág.
Figura 1: Fases de la violencia familiar	14
Figura 2: Medidas de protección en la región San Martín	16
Figura 3: Denuncias de violencia contra la mujer ante la Policía Nacional de la región San Martín, mes por mes, 2021	18
Figura 4: Denuncias de violencia sexual contra la mujer ante la Policía Nacional de la Región San Martín, mes por mes 2021	19
Figura 5: Denuncias por VCMIGF resueltos y en trámite: Fiscalías de Moyobamba	20
Figura 6: Porcentaje de denuncias por VCMIGF resueltos y en trámite: Fiscalías del Distrito Fiscal de San Martín	20
Figura 7: Cronograma de implementación del SNEJ en los distritos judiciales	21

Resumen

El estudio titulado Política criminal sobre la violencia familiar en el rol de los operadores judiciales de la provincia de Moyobamba, 2020-2021 tuvo por objetivo determinar el rol de los operadores judiciales en el cumplimiento de la política criminal sobre la violencia familiar en la provincia de Moyobamba en el periodo 2020-2021. El estudio fue de tipo básico, con diseño de teoría fundamentada, desde un enfoque cualitativo, se aplicaron las técnicas de la entrevista y el análisis de fuente documental. En el primer capítulo se describe la problemática de estudio, se plantean los problemas, objetivos e hipótesis, así como la justificación del mismo. Luego, se expone el marco teórico y el marco conceptual, todo ello debidamente argumentado a partir de los principales exponentes del tema. el marco metodológico corresponde al tercer capítulo, en ella se precisa la trayectoria metodológica asumida y aplicada. Finalmente, se presentan los resultados del estudio y la respectiva discusión de los resultados, la cual se obtuvo a partir del análisis de la casuística y de la fuente documental, así como de la entrevista a los expertos. El estudio termina planteando conclusiones y recomendaciones. Sobre este último aspecto, consideramos que las entidades competentes podrían asumir las propuestas señaladas puesto que estas resultan no solo viables, sino además necesarias para contrarrestar los efectos que la problemática genera.

Palabras clave: política criminal, violencia familiar, rol de los operadores judiciales, integrantes del grupo familiar.

Abstract

The study entitled Criminal policy on family violence in the role of judicial operators in the province of Moyobamba, 2020-2021, aimed to determine the role of judicial operators in the fulfillment of the criminal policy on family violence in the province of Moyobamba in the period 2020-2021. The study was of basic type, with grounded theory design, from a qualitative approach, the techniques of interview and documentary source analysis were applied. The first chapter describes the study problem, sets out the problems, objectives and hypotheses, as well as the justification for the study. Then, the theoretical and conceptual frameworks are presented, all duly argued on the basis of the main exponents of the subject. the methodological framework corresponds to the third chapter, in which the methodological trajectory assumed and applied is specified. Finally, the results of the study and the respective discussion of the results are presented, which were obtained from the analysis of the casuistry and the documentary source, as well as from the interview with the experts. The study ends with conclusions and recommendations. Regarding this last aspect, we consider that the competent entities could assume the proposals indicated since they are not only viable, but also necessary to counteract the effects that the problem generates.

Keywords: criminal policy, family violence, role of judicial operators, members of the family group.

I. INTRODUCCIÓN

El presente estudio titulado Política criminal sobre la violencia familiar en el rol de los operadores judiciales de la provincia de Moyobamba. 2020-2021, parte de la realidad problemática que se constató de modo permanente en el ejercicio profesional.

En el ámbito nacional, de acuerdo a la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (2014), en el Perú, 3 de cada 10 féminas alguna vez fueron violentadas física y/o sexualmente. Según el registro del Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual del Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables (2015), el feminicidio, ha ocasionado la muerte de 86 personas y 175 sobrevivieron a esa violencia en el 2015.

A nivel local, tal como lo reporta el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de Moyobamba (2021), los hechos de violencia familiar (VF) en dicha provincia van en aumento de modo alarmante sin que las entidades competentes tengan las suficientes posibilidades y capacidades de abordarlo de modo integral. Dicho Comité Provincial está conformado por la Fiscalía, MINSA, DIRESA, INEI – Moyobamba, Centro de Emergencia Mujer y la Municipalidad Provincial. Según los datos del Comité en el 2019 se registran 563 casos más que el 2018, implicando un aumento del 30% (2021). Tal como se aprecia en la siguiente gráfica, casi todos los distritos de la provincia de Moyobamba han reportado denuncias de VF.

Tabla 1:

Violencia familiar por distrito de la provincia de Moyobamba

DISTRITOS	Tipos de violencia familiar		
	V. Psicológico	V. Físico	V. Económico patrimonial
Moyobamba	140	172	5
Soritor	99	69	18
Jepelacio	20	19	0
Calzada	11	6	0
Yántalo	2	2	0
Habana	0	0	0

Fuente: Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de Moyobamba (2021).

Como se aprecia, en la figura anterior, salvo el distrito Habana, todos los demás distritos de dicha provincia reportan casos de VF en sus distintos tipos: psicológico, físico y económico-patrimonial. Cabe señalar que estas entidades están permanentemente en contacto con la población y recogen de ellos los casos y demandas más agobiantes. Esto ocurre a pesar de que dichas instituciones han planteado como objetivo común: reducir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (VCMIGF). No obstante, este sigue siendo un desafío en la provincia de Moyobamba, que como se aprecia las entidades competentes no están actuando de modo eficiente.

Es por ello, que creemos al igual que Sarno (2007), que no se trata solo de aprobar leyes válidas y políticas públicas, sino que se necesita evaluar su real concreción y eficacia para que se desarrolle una mejora palpable. En ese nudo de la problemática, el presente estudio quiere centrarse en la labor que realiza el Poder Judicial, y el Ministerio Público, que son quienes reciben en última instancia las personas inmersas en situaciones de VCMIGF. Por lo expuesto se plantea como problema general: ¿Cuál fue el rol de los operadores judiciales en el cumplimiento de la política criminal sobre la violencia familiar en la provincia de Moyobamba en el periodo 2020-2021? Como Problemas específicos: 1) ¿Cuál fue el rol del Juzgado Penal de la provincia de Moyobamba respecto a la sanción de la violencia familiar?, 2) ¿Cuál fue el rol de las Fiscalías Penales de la provincia de Moyobamba respecto a las investigaciones sobre violencia familiar?

El presente estudio encuentra su justificación teórica puesto que se abordó el asunto de la violencia familiar desde las teorías que permitieron explicarla no solo desde la perspectiva jurídica, sino además desde lo procesal penal y los bienes jurídicos que en ella se afecta. Para ello se recurrió a los principales exponentes en la materia, la doctrina, la casuística y la fuente documental ya existente.

La justificación práctica tuvo que ver con que se trata de una problemática cada vez más preocupante y más álgida a toda la provincia. Las entidades competentes (Poder Judicial y Ministerio Público) aun no logran encaminar un abordaje integral e interinstitucional que le permita enfrentar el problema de un modo más efectivo con las políticas criminales que tienen a la mano. Por lo que

el estudio planteará propuestas y alternativas de solución para que sean asumidas por las instancias competentes.

Respecto a la justificación metodológica, el estudio asumió un enfoque cualitativo, el mismo que permitió analizar, comprender, caracterizar y criticar la problemática desde sus causas y consecuencias. Además, hizo uso de técnicas de recolección de datos, que luego fueron analizadas con método pertinentes que nos permitieron comprender de modo exhaustivo la problemática. De este modo, creemos que el estudio será de referente para otros estudios similares.

Dicho lo anterior, se plantearon como objetivos. Objetivo general: Determinar el rol de los operadores judiciales en el cumplimiento de la política criminal sobre la violencia familiar en la provincia de Moyobamba en el periodo 2020-2021; como Objetivos específicos: 1) Evaluar el rol del Juzgado Penal de la provincia de Moyobamba respecto a la sanción de la violencia familiar, 2) Evaluar el rol de las Fiscalías Penales de la provincia de Moyobamba respecto a las investigaciones sobre violencia familiar.

Finalmente, se plantearon las siguientes hipótesis. Hipótesis general: El rol de los operadores judiciales en el cumplimiento de la política criminal sobre la violencia familiar en la provincia de Moyobamba ha sido poco efectivo en el periodo 2020-2021 debido a que no se ha realizado un abordaje integral, sistemático e interinstitucional que permita mitigar esta problemática; como Hipótesis específicas: 1) El Juzgado Penal de la provincia de Moyobamba ha tenido un rol poco efectivo respecto a la sanción de la violencia familiar ya que no se ha logrado hacer seguimiento a las medidas de protección y los casos siguen en aumento; 2) Las Fiscalías Penales de la provincia de Moyobamba han cumplido un rol limitado respecto a las investigaciones sobre violencia familiar ya que no cuentan con el personal idóneo, suficiente y los recursos logísticos necesarios que le permitan llevar a cabo sus funciones de modo adecuado.

II. MARCO TEÓRICO

Como **antecedente internacional**, de Ecuador se contó con la investigación de Córdova (2016), de enfoque cualitativo concluye que, desde los cambios de la legislación sobre VCMIGF, se generó una modificación sobre el abordaje de este asunto. Las acciones de salvaguarda han sido y son una medida segura para la afectada y existe una preocupación al momento de solicitar esas medidas ya que existe una elevada cantidad de denuncias que se llevan a cabo en la Fiscalía. Es decir que no se realiza una adecuada tramitación de estas acciones, tampoco se toma en cuenta este problema, con la excusa que en la institución se presentan delitos “más importantes” que atender, lo que pone en peligro al denunciante, al no recibir una garantía pronta. Asimismo, la autora señala que al hablar de delitos de VCMIGF, se señalan medidas de protección, las cuales quieren proteger la integridad de la afectada, las cuales son: prohibir al victimario acercarse a la afectada, testigos y a ciertos sujetos, en otro punto donde se ubiquen, restricción al victimario de generar acciones de persecución o intimidación a la afectada o a su entorno por sí mismo o a través de otras personas y salida del victimario del domicilio, si el estar juntos supone un peligro para la integridad física, psíquica o sexual de la afectada o testigo, ya que tienen como objetivo el cese de la violencia y evitar un ilícito más serio.

De acuerdo al estudio de tipo mixto de la Relatoría sobre los derechos de la mujer de la CIDH (2020) concluyó que, en distintos Estados existe un estándar de impunidad constante en los procesos judiciales y en las acciones sobre los hechos violentos contra las féminas en razón al hecho de que el gran número de hecho no sigue un proceso, condena y reparación real. La impunidad de estas acciones mantiene la aceptación social del maltrato contra las féminas y la percepción de vulnerabilidad en ellas, así como una constante desconfianza de ellas en la administración judicial. Estas carencias se expresan en un número aún reducido de juicios orales y condenas que no se relacionan a la incidencia de este tipo de violencia.

Según el estudio de la Organización de Naciones Unidas concluyó que, una mujer es acrobillada cada 2 horas en Latinoamérica. En México, entre el 2019 y 2020, al menos 1.227 mujeres siguen en calidad de desaparecidas, mientras

que en Colombia cada treinta minutos una mujer es abusada sexualmente. Es decir, estamos ante un hecho violento generalizado contra la f emina y las acciones de las entidades competentes, incluido el Per u, resulta insuficiente y deficiente.

En el estudio de la CIDH (2020) concluy  que, en Am rica Latina las mujeres siguen asumiendo serias limitaciones para la plena valoraci n y protecci n de los derechos en un escenario violento y discriminaci n estructural contra las f eminas, que se evidencian por altos n meros de feminicidio, desapariciones, acoso y violencia sexual, entre otros tipos de afectaciones. Adem s, las f eminas contin an experimentando limitaciones para educarse, informarse y recibir servicios de salud sexual y reproductiva; tampoco experimentan la igualdad de oportunidades de labores y condiciones de trabajo, sobre todo, igual salario que los hombres por una labor id ntica y a un espacio laboral sin acoso sexual.

Como **antecedente nacional**, seg n el estudio del Observatorio Nacional de la VCMIGF (2021) concluy  que, el Estado peruano busca fortalecer la interoperabilidad en el Sistema especializada de justicia a trav s del D.S n  145 – 2021-PCM. El prop sito de dicha norma es implementar la interoperabilidad en el Sistema de Justicia, a trav s de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) y la utilizaci n de los recursos digitales e inform ticos. De este modo se respeta el funcionamiento articulado de los tr mites y plataformas digitales que existen en ese Sistema.

De acuerdo al estudio del Observatorio Regional San Mart n de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (2021), se concluye que tres mujeres fueron v ctimas de feminicidio cada 10 d as, entre los a os 2015 y 2019. Asimismo, se se ala que el 22.7% de adolescentes en  mbitos rurales estaban en proceso de gesti n o fueron madres en el 2018. Es decir, se trata de una situaci n alarmante en dicha regi n.

Por su lado, el Distrito Fiscal de San Mart n (2021) concluye en su estudio que en la 1era. Fiscal a Penal de Moyobamba se registraron 940 casos de VCMIGF resueltos, mientras que 306 siguen su respectivo tr mite. Por su lado, en la

2da. Fiscalía Penal de Moyobamba se registraron 722 hechos de VCMIGF resueltos, mientras que 191 siguen su respectivo trámite. Además, el estudio señala que la provincia de Moyobamba es la cuarta provincia de la región con más casos pendientes de resolver.

Según el Observatorio de VCMIGF de la Policía Nacional de la Región San Martín (2021) concluye que, hasta setiembre de 2021 se denunciaron ante dicha dependencia 181 denuncias por violación sexual contra mujeres, 39 denuncias por acoso sexual en escenarios abiertos, siendo febrero y marzo los meses con mayor nivel de incidencia de este delito. Otras denuncias por violencia sexual contra mujeres suman 57 casos, con lo cual a setiembre de 2021 la Policía de la región San Martín ha recibido 277 denuncias por violencia contra la mujer, que, en ciertos casos, ha ocurrido en el seno de las propias familias.

Respecto al desarrollo del **marco teórico**, la Violencia familiar es una problemática generalizada que se evidencia en un alto índice de familias en todos los estratos socioculturales, económicos y en cualquier contexto. Esta se genera en ciertos vínculos de parejas y supone un abuso de poder del abusador. Este se desarrolla en aspectos sexuales, económicos, físicos, emocionales o socioambientales. En las personas que maltratan a su esposa/o se produce una acción en privado diferente al que se proyecta hacia afuera: una apariencia que no genere desconfianza, respetuosa y educada. Este comportamiento violento es igual con otro aspecto. Incluso en los sujetos cuya labor institucional, familiar o social no genere duda alguna (Urbano y Rosales, 2014).

La violencia contra la mujer implica la violencia física, sexual y psicológica: a) aquellas acciones violentas que se realicen en el entorno familiar o en otro tipo de vínculo interpersonal; b) aquellos comportamientos violentos que se desarrollen en la comunidad y son realizadas por cualquier sujeto. Puede suceder en los lugares de trabajo, educativos, centros de salud u otro espacio,

c) realizadas o permitidos por el Estado (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 1996).

Para caracterizar y especificar la violencia familiar, antes conviene señalar una tipología básica sobre las definiciones de la violencia. Esta se puede plantear del modo siguiente:

Tabla 2:
Tipologías sobre definición de la violencia

	Restringida u observacional	Legitimista estricta	Amplia Expansiva
¿Cómo entiende la violencia?	Entiende la violencia como el uso de la fuerza física y en menor medida psicológica siempre con la intención de causar a un daño a otro.	Entiende la violencia como el uso de la fuerza ilegítimo o ilegal.	Entiende la violencia como parte de una estructura social y una cultura. Mayormente ligadas a las nociones estructurales de violencia.
Manifestación	Física y en menor medida psicológica.	No distingue entre el tipo de manifestación.	Distingue entre manifestaciones físicas, psicológicas, culturales y estructurales de violencia.
Características	Intencional Puede provenir de cualquier actor	Intencional Puede provenir de cualquier actor que no posea legitimidad o base legal para ejercerla.	No es necesariamente intencional. El actor que la ejerce no necesariamente es individualizable.

Fuente: Adaptado de Córdova, 2016.

Respecto a la violencia familiar, es todo comportamiento u omisión que les genere muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico y se genera al interior de un vínculo de responsabilidad, dependencia, confianza o poder, de parte de un miembro a otro/a de su entorno. Tienen particular resguardo las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas discapacitadas (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016).

De acuerdo a Ospino, Vidal, Valencia y Oyuela (2012): la violencia al interior de la familia se asume como uno de los hechos humanos que más preocupan, en los cuales la violencia ocasiona lesiones significativas e incluso la muerte, sobre

todo de fémininas por parte de sus parejas, cónyuges o ex parejas. En ese sentido, Chávez (2012) advirtió que esta violencia no se puede abordar como un caso aislado, tomando en cuenta el contexto propio entre el victimario y la víctima sino como un asunto social que encuentra sus causas en los vínculos de desigualdad.

Respecto a la tipología de la violencia familiar, esta es como sigue:

Tabla 3:

Tipos de violencia familiar

Física

Golpes en diferentes partes del cuerpo, puñetes, patadas, empujones, jalones de cabello, bofetadas, maltrato por abandono, entre otros.

Psicológica

Agresión a través de palabras, calumnias, gritos, insultos, desprecios, burlas, ironías, situaciones de control, humillaciones, amenazas y otras acciones para menoscabar la autoestima.

Sexual

Además de los delitos de violación sexual y actos contra el pudor, incluye actos que no implican penetración o contacto físico (acoso sexual en espacios públicos, exposición del cuerpo sin consentimiento, insinuaciones sexuales), y la exposición a material pornográfico, entre otros.

Económica

Pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación ilícita de los objetos, instrumentos de trabajo, documentos, bienes, valores, limitación de la entrega de recursos económicos para satisfacer necesidades básicas (alimentación, vestido salud y otros), evasión en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, control de los ingresos, entre otros.

Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016).

Los hechos demuestran que son las féminas las mayores víctimas de la violencia. Al respecto, Lorenzo (2005) señala que, la situación de peligro de la fémina no es debido a su condición jurídica en el entorno familiar, tampoco a su contexto personal, sino que es el producto de una conducta de dominación asumida por el hombre –so pretexto de las prácticas culturales asumidas- para tenerla bajo un total control.

Lo planteado por Lorenzo, queda reafirmado por Maqueda (2006), cuando menciona que la violencia contra las féminas es generada de una situación de discriminación intemporal que reside en un sistema históricamente machista. En ese sentido, Rico (1996) sostiene que, la violencia contra las féminas es una afectación a la vida, libertad y seguridad personal. Es decir, se trata de un hecho sumamente grave para la integridad plena de la persona afectada, que, por lo general, es la mujer.

Respecto a la Política criminal contra la violencia familiar, entiéndase por política criminal contra la VF a toda acción y decisión asumida por el Estado para prevenir, mitigar y sancionar este hecho en entornos familiares, sea que esta se origine por el padre, la madre, los hijos o familiares cercanos o inmersos en el ámbito familiar. Se trata de acciones orientadas a enfrentar no solo las causas sino además las consecuencias de este problema, en lo social, familiar, emocional, físico y psicológico.

Para Sarno (2007), la VF es un asunto de política pública y de responsabilidad estatal que se debe asumir como prioritario, ya que la identificación de esta violencia es una afectación de derechos, así como sus delicados efectos, no sólo para las féminas como personas, sino también a nivel social, implica una responsabilidad estatal.

Cabe señalar que la política criminal contra la VF posee 6 criterios básicos, a saber:

- 1) igualdad y no discriminación,
- 2) interés superior del niño y niña,
- 3) la diligencia debida,
- 4) un abordaje rápido y célere,
- 5) sencillez y oralidad,
- 6) razonabilidad y proporcionalidad.

Se trata de principios transversales que deben guiar el accionar de los funcionarios públicos señalados y obligados a proteger y prevenir la violencia basada en género (Ley 26260).

Para contrarrestar los impactos negativos de la violencia familiar el Estado se vale de una serie de mecanismos legales que le permiten actuar y proteger los bienes jurídicos que en ella se vulneran. Nos referimos a la Ley 30364 norma para prevenir, sancionar y erradicar la VCMIGF, el cual supone un logro en el deber mundial de acoplarnos a los niveles de protección señalados en instrumentos obligatorios, nos referimos a la CEDAW y la Convención Belem do Pará. Esta última Convención señala que toda fémina tiene derecho al reconocimiento, goce y salvaguarda de los bienes jurídicos, en particular al derecho a un proceso de protección pronta y segura, que la proteja contra actos que afecten su integridad, además la obligación del Estado de señalar procesos jurídicos, justos y eficaces para la fémina que haya sido afectada, incluso acciones de salvaguarda, juicio célere y el acceso pronto a dichos procesos.

Tabla 4:

Sujetos de protección contra la violencia familiar

Parejas	Ex parejas	Con hijos en común	Ascendientes	Descendientes	Parientes colaterales consanguíneos	Parientes colaterales afines	Otras relaciones por afinidad	Que viven en el hogar
Esposos o esposas	Ex esposos o ex esposas	Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.	Padre y madre	Hijos e hijas	Hermanos y hermanas	Suegro y suegra	Padrastra y madrastra	Quienes sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
Convivientes	Ex convivientes		Abuelas y abuelos	Nietos y nietas	Tíos y tías	Cuñado y cuñada	Hijastro e hijastra	
			Bisabuelas y bisabuelos	Bisnietos y bisnietas	Primos y primas hermanos/as Sobrinos y sobrinas	Yerno y nuera		

Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016).

Cabe indicar que a nivel nacional se viene implementando el Sistema Nacional especializado de justicia para la protección y sanción de la VCMIGF. Este Sistema reúne los servicios de justicia y sociales que garanticen la salvaguarda de las afectadas en lo personal, familiar y social y un abordaje efectivo y oportuno, un procedimiento objetivo y estudio preciso de lo ocurrido, desde las perspectivas de género e interseccionalidad. Es decir, el Sistema debe asegurar un servicio completo a las afectadas de violencia vigilando el cumplimiento de los estándares de debida diligencia, reforzada e imparcialidad, poniendo en práctica los principios de la norma n° 30364.

Desde el Derecho comparado se aprecia que son distintos los países en cuyos sistemas jurídicos se incluyen sanciones contra la VCMIGF. Así, por ejemplo, en Ecuador se sanciona en el Código Orgánico Integral Penal.

Sobre las sanciones contra la VF, dado que la violencia intrafamiliar implica todos los modos de abuso de poder que se ejercen en los vínculos familiares y que afectan en diferentes niveles a las afectadas (Corsi, 2006), sus sanciones tienen que estar enmarcadas a cubrir todos sus efectos y consecuencias. Para Yanuzova (1992), este modo de violencia es puntual también porque posee actores identificados. Los victimarios son los miembros de la familia que adquieren posiciones de poder y autoridad. Entonces las sanciones de la violencia familiar serán canalizadas necesariamente a uno o varios de los miembros de una familia, por afectar a otro u otros miembros de la familia.

Para la ONU Mujeres una forma de combatir la VF de manera efectiva requiere la urgencia de generar y ejecutar acciones puntuales para prevenir, atender y sancionar la violencia desde una perspectiva integral y valoración de los derechos fundamentales. En ese sentido, la ONU Mujeres señala que el mejor modo de enfrentar la violencia contra las mujeres es prevenirla desde sus inicios y causas profundas (2017).

De acuerdo a Nicolás (2017), la intervención estatal y policial es central ya que se hace cargo de la protección de las personas: acción que busca salvaguardar

a los sujetos, los bienes y a conservar el orden y la paz, que son metas que se relacionan de manera mutua y que no pueden separarse. Esto nos lleva a señalar que la violencia contra la mujer debe de ser un objetivo principal a enfrentar en las políticas públicas.

A fin de asegurar sanciones efectivas contra la violencia familiar, hacemos nuestra las recomendaciones de Euler (2017), cuando señala que los operadores de justicia, sobre todo los miembros del Ministerio Público, siempre que se sean sobre casos ocurridos dentro de un escenario familiar, va a ser fundamental realizar un serio estudio de los aspectos causantes del tipo penal, de los aspectos de convicción, de los aspectos objetivos, de las pericias de las afectaciones que se consigan, de los antecedentes del victimario, de la gravedad de las afectaciones, si esta afectó o no una parte corporal con el cual pudo o no quitarle la vida de la afectada y por hechos ajenos no se llegó a llevar a cabo, de la constancia médica como un elemento agregado más no principal, ya que si se considera que en el representante del Ministerio Público recae la acción penal estatal al presentar acusación, se necesita que si los actos ocurrieron en un escenario de VF y no se produjo el resultado muerte en la víctima, se analizará si existe o no una supuesta tensión normativa y como efecto si se tipificará ese hecho típico como delito de lesiones graves por VF de tipo consumado (art. 121-B., formas agravadas, numeral 1 del Código Penal), o si se normará como feminicidio en grado de tentativa en un escenario de VF regulado en el art. 108-B inciso 1 de la norma sustantiva.

Euler (2017) manifiesta que, ante estos hechos el representante del Ministerio Público puede usar una acusación alternativa cuando acusa, o podría resolver el caso a través de los principios de la unidad normativa o supuesto conflicto normativo los cuales son el principio de subsunción, especialidad y subsidiariedad. El autor recomienda a los fiscales quienes en la práctica usan solo el certificado del médico que dentro de un estudio textual de la ley deducir según ello por el delito de lesiones graves o leves cualquiera sea el modo, ya que cuando tiene que ver con la agravante de VF, en la norma sustantiva existe el feminicidio con la agravante por el escenario de VF, por lo que si los actos

ocurren al interior de ese escenario, el estudio de los fiscales según se ha evidenciado no debe enfocarse en dicho certificado, sino plantear un estudio holístico - jurídico en cuanto a los elementos y recabar los aspectos de convicción necesarios para realizar una acertada tipificación del acto típico, para asegurar la persecución del delito.

Respecto a las investigaciones procesales sobre violencia familiar, las investigaciones procesales sobre violencia familiar siguen un Protocolo de atención en comisarías a víctimas de VF y del delito contra la libertad sexual, Comisarías de familia y secciones de familia, el cual se detalla a continuación:

Tabla 5:
Procedimiento para las investigaciones procesales sobre violencia familiar

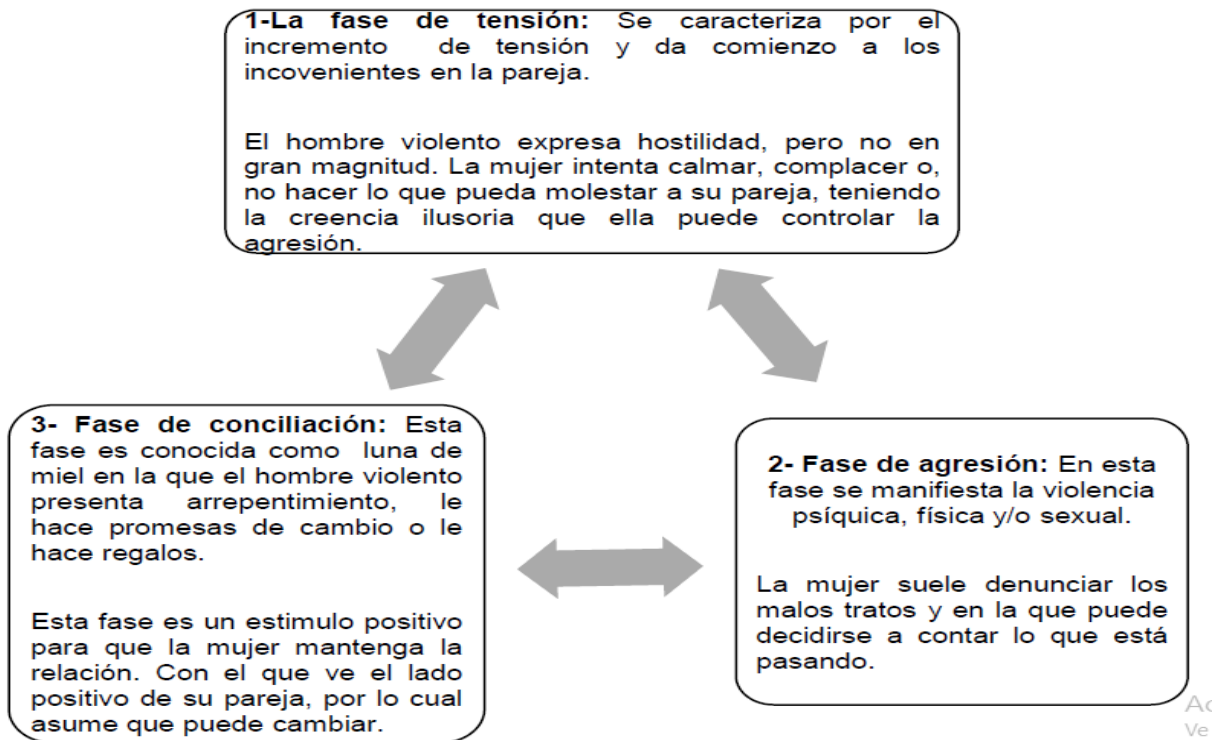
1	Proceso evaluativo del acta o parte de intervención, si es que existiese.
2	Aseguramiento de la víctima al separarla del victimario
3	Ser cálido en el trato hacia la agredida, tanto en el saludo como en las situaciones que se presenten. Al saludar, el efectivo debe presentarse con nombre y apellido, y también debe brindar contención emocional
4	Luego de haber iniciado la entrevista y evaluar el hecho, se procede a registrar la denuncia en el SIDPOL y a identificar al presunto victimario(s).
5	Luego de la intervención, se remite al sujeto a la Sección de Investigación de Familia con todos los actuados.
6	Se hace el requerimiento, al Instituto de Medicina Legal del MP o centros de salud, del reconocimiento médico legista para la víctima así como para el victimario.
7	Se comunica sobre el hecho a la brevedad, al representante del MP para que cumpla con sus funciones estipuladas en la CPP y la ley.
8	El efectivo policial elabora la manifestación de la víctima; los actos de investigación se realizan mientras se cuenta con la presencia de un abogado(a), defensor(a) y un representante del MP.
9	Para finalizar, se envía la documentación de la PNP a la autoridad a la que le compete (Fiscalía de Familia o Penal, Juzgado de Familia o de Paz)

Fuente: Nicolás, 2017.

Las investigaciones procesales sobre la violencia familiar nos permiten evidenciar además que esta tiene diversas fases en las que se manifiesta y se exterioriza. A saber:

Figura 1:

Fases de la violencia familiar



Fuente: Córdova, 2016.

Como se aprecia, se trata de fases interactivas y que pueden desencadenar en un círculo interminable si es que esta no se ataca.

De otro lado, una de las instancias que interviene en las pesquisas procesales sobre violencia familiar es la Dirección de Lucha contra la violencia familiar de la PNP (DIRLUVIFAM). Esta instancia policial busca prevenir, atender denuncias y protección de VF y sexual que vulneran los derechos de las féminas. La DIRLUVIFAM, es parte de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana, el cual es la instancia sistémica encargada del diseño, organización, control y ejecución de programas encaminados a la prevención y protección de la fémina y de la infancia en condición de maltrato o peligro de su libertad e integridad, actuando y denunciando los hechos violentos (Centro Flora Tristán, 2014).

Respecto a las medidas de protección, el otorgar estas medidas surge por vez primera en los Estados Unidos, a mediados de 1979 y significaron en su momento una salida rápida a las demandantes de esta violencia al facultar a los jueces a que obliguen a quien ha cometido un hecho violento irse del hogar (Córdova, 2016).

De acuerdo a Cabanellas (2012), las medidas de protección son mandatos generados para asegurar la integridad de los sujetos. Para Aguirre (2005), estas medidas son acciones de resguardo que implican una serie de actos preventivos encaminadas a salvaguardar a las afectadas de VF y tienen como objetivo evitar otras violencias, las que deberían ser oportunas.

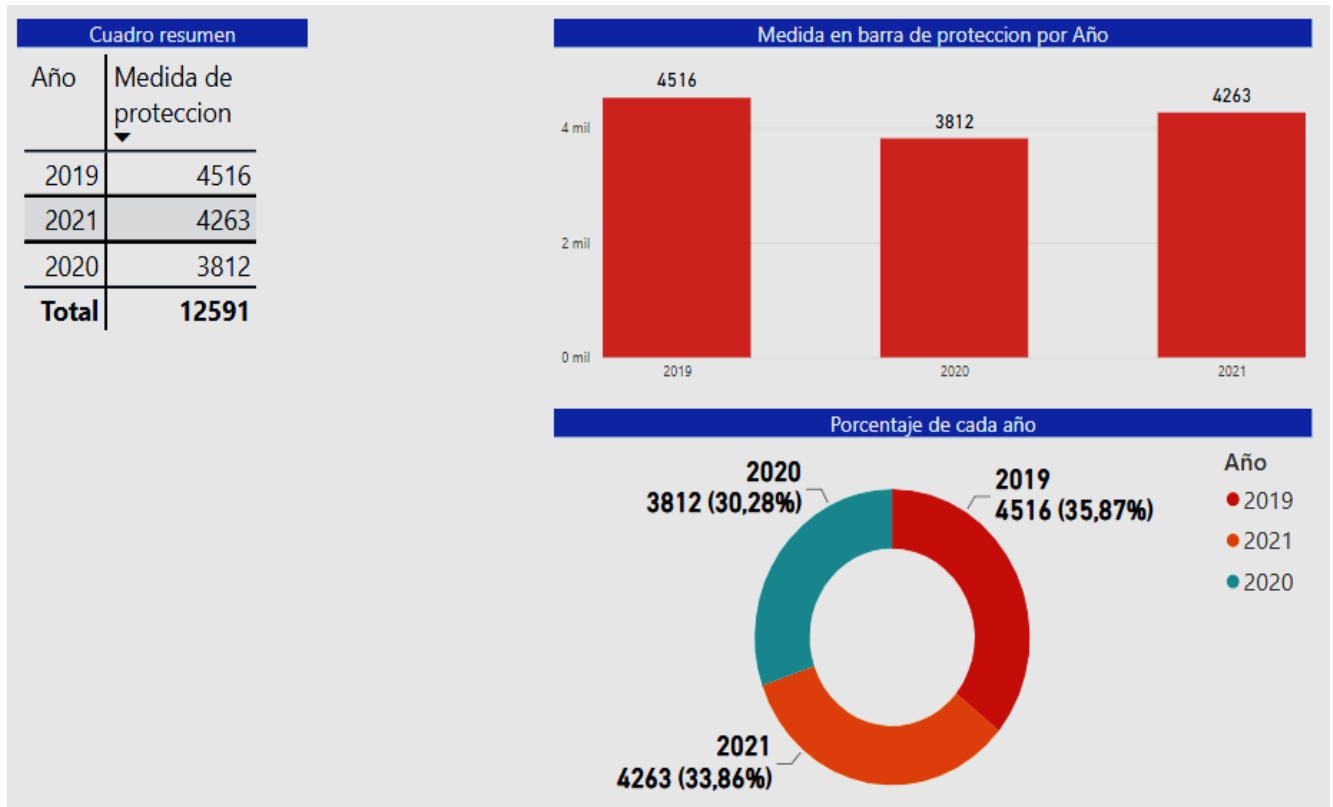
Por su lado, Díaz (2009) menciona que, las medidas de protección son los actos estatales a través de las distintas entidades, con el fin de hacer efectivo la salvaguarda de la víctima de la violencia, con respecto a la afectación misma y a su victimario. Es decir, son modos que brindan apoyo y resguardo a las afectadas por violencia e impedir su continuidad. Galarza (2010) advierte que, no otorgar medidas de protección en su momento es considerado como un asunto que afecta sobre todo a la mujer, ya que datos preocupantes de VF se genera en el entorno. Este caso violento al no ser detenido a tiempo, puede ocasionar delitos como el feminicidio.

Para Córdova (2016), las medidas de protección que se aplican a favor de un sujeto en condición de fragilidad son de incumbencia estatal, lo que las hace de interés de todos. El Estado a través de sus funcionarios diseña este tipo de acciones de salvaguarda a la afectada o a su vez, la acción que se implementa sirva para impedir una posible agresión más grave. En ello radica la necesidad de las medidas de protección, con el fin de obtener a través de ellas, con lo cual la afectada tiene una garantía para su vida.

De acuerdo a la Policía Nacional de la Región San Martín (2021), en su Observatorio de VFCMIGF señala que las medidas de protección otorgadas en dicha región han sido de la siguiente forma:

Figura 2:

Medidas de protección en la región San Martín



Fuente: Policía Nacional. Región San Martín (2021). Observatorio de VCMIGF.

Como se aprecia en la gráfica a setiembre del 2021 se otorgó 4263 medidas de protección en la región San Martín, que a la fecha ya superó las cifras del 2020 que llegaron a 3812 medidas de protección, faltando registrar los meses de octubre a diciembre, con lo cual se podría superar incluso las cifras del 2019 que llegaron a 4516 medidas de protección.

Sobre el rol del Juzgado Penal de la provincia de Moyobamba, el Estado por medio de la Ley n° 30364 norma para prevenir, sancionar y erradicar la VCMIGF, ha establecido una institucionalidad para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar. Para efectos del presente estudio solo nos referimos a dos instancias competentes: el Poder Judicial y el Ministerio Público.

Respecto al rol del Poder Judicial, la protección y desarrollo de los bienes jurídicos esenciales se encuentran en los valores propios de la dignidad humana, que no deben estar al libre albedrío de la interpretación judicial, sino en armonía con una interpretación del principio *indubio pro homine* (Landa, 2000).

En esa línea, Dworkin (1996) plantea que, el rol de los jueces bajo una nueva manera de legitimación judicial no siempre resulta rápido de resolver casos complicados, en razón al proceder neopositivista. Por ello se necesita interpretar institucional y socialmente la Carta Magna como ley de principios sociales, es decir, no sólo como norma positiva.

De acuerdo a la Ley n° 30364, el Juzgado Penal tiene la obligación de asegurar que: 1) la víctima de violencia familiar sea tratado/a con respeto en todas las entidades estatales o privadas implicadas y facultadas para atenderlas; 2) el personal policial y fiscal deben recibir la denuncia y remitirla al juez en 24 horas; 3) otorgar las medidas de protección y/o cautelares a más tardar en 72 horas después de recibida la denuncia; 4) el victimario debe ser detenido en el acto o dentro de las 24 horas en que ocurrió los hechos, en caso de flagrancia, incluso con allanamiento de su casa; 5) la Policía debe brindar un número de teléfono dispuesto todo el día para chequear y hacer cumplir las acciones de protección ordenadas por el juez; 6) a no ser despedida/o de su centro de labores, al cambio de su puesto laboral, a la justificación de inasistencias y tardanzas en razón a los actos de violencia; 7) a la modificación de lugar y horario de formación, a la justificación de inasistencias, tardanzas y a la atención específica en relación a los efectos del maltrato.

En ese sentido, el rol de los Juzgados Penales resulta fundamental ya que de acuerdo a los datos de la PNP Región San Martín (2021) en su Observatorio de VCMIGF se señala que a setiembre de 2021 recibieron 4396 denuncias por VCMIGF y estos casos siguen en aumento en la región San Martín, como se grafica a continuación.

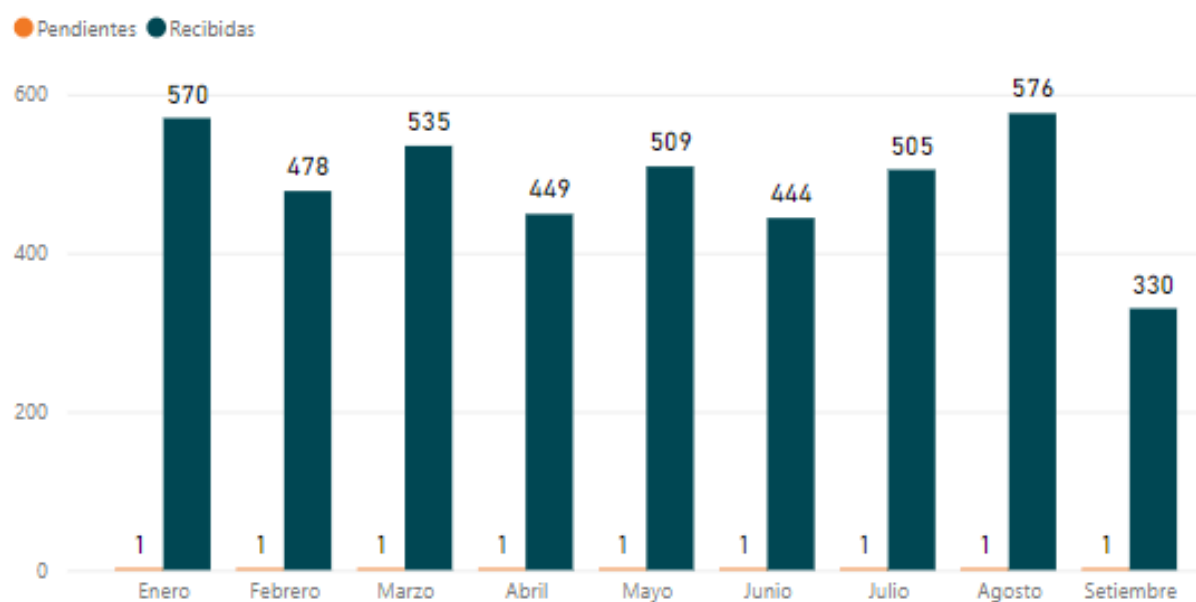
Tabla 6:
Denuncias de violencia contra la mujer en todas sus modalidades ante la Policía Nacional de la región San Martín, 2021

Mes	VIOLACION SEXUAL	VIOLENCIA ECONOMICA	VIOLENCIA FISICA	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA	VIOLENCIA PSICOLOGICA	Total
Enero	18	2	108	197	245	570
Febrero	23		96	153	206	478
Marzo	20		86	190	239	535
Abril	18	1	71	178	181	449
Mayo	21	7	102	175	204	509
Junio	8	1	78	173	184	444
Julio	21	2	72	197	213	505
Agosto	91	5	78	195	207	576
Setiembre	18		50	123	139	330
Total	238	18	741	1581	1818	4396

Fuente: Policía Nacional. Región San Martín (2021). Observatorio de VCMIGF.

En la siguiente figura se describe las denuncias presentadas por mujeres o integrantes del grupo familiar, mes por mes ante la PNP de la región San Martín.

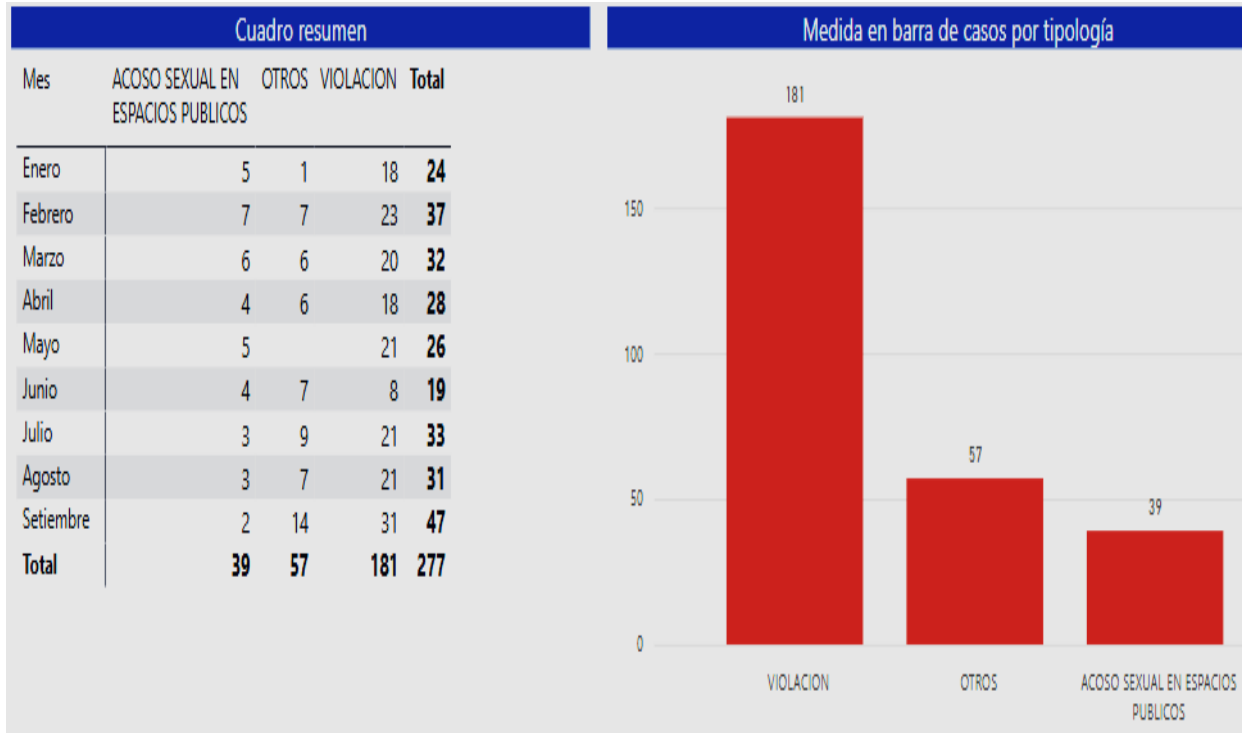
Figura 3:
Denuncias de violencia contra la mujer ante la Policía Nacional de la región San Martín, mes por mes, 2021



Fuente: Policía Nacional. Región San Martín (2021). Observatorio de VCMIGF.

La violencia sexual contra las féminas es otra de la problemática que recibe a diario la PNP de la Región San Martín, como se detalla a continuación

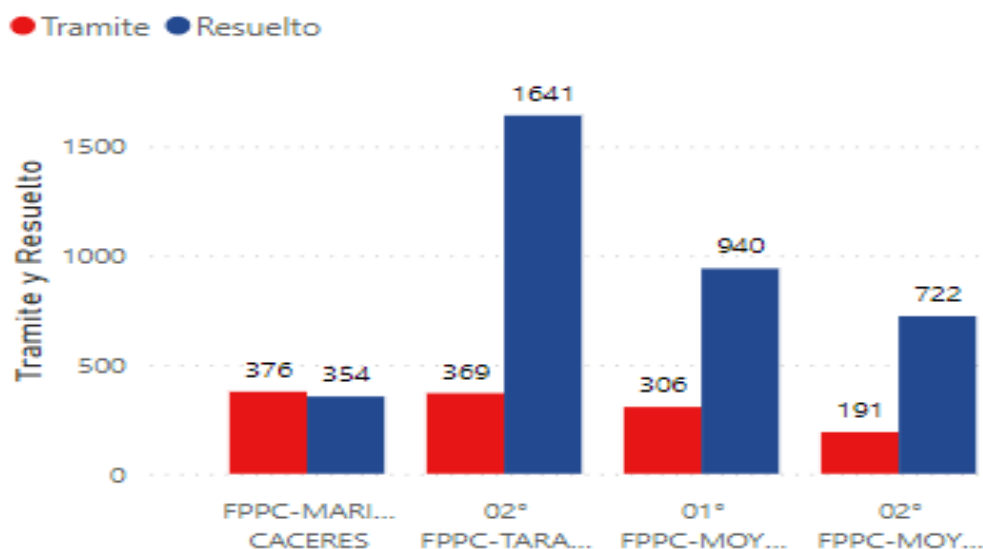
Figura 4:
Denuncias de violencia sexual contra la mujer ante la Policía Nacional de la Región San Martín, mes por mes 2021



Fuente: Policía Nacional. Región San Martín (2021). Observatorio de VCMIGF.

Sobre el rol de las Fiscalías Penales de Moyobamba, el rol de las Fiscalías Penales de la provincia de Moyobamba se encuentra regulada en su Ley Orgánica y en las normas específicas sobre la materia. En todas ellas establece que le corresponde a la fiscalía representar a la sociedad, perseguir el delito y llevar a cabo las investigaciones. De acuerdo a la propia data de esta entidad, al 2021 las denuncias por VF en la 1era. Fiscalía Penal de la provincia de Moyobamba eran de 940 casos resueltos, mientras que 306 estaban en trámite. En el caso de la 2da. Fiscalía Penal de la provincia de Moyobamba eran de 722 casos resueltos, mientras que 191 estaban en trámite. Se trata de una situación alarmante, la cual se ha visto agravado por la COVID-19. Esta información se grafica de la siguiente manera.

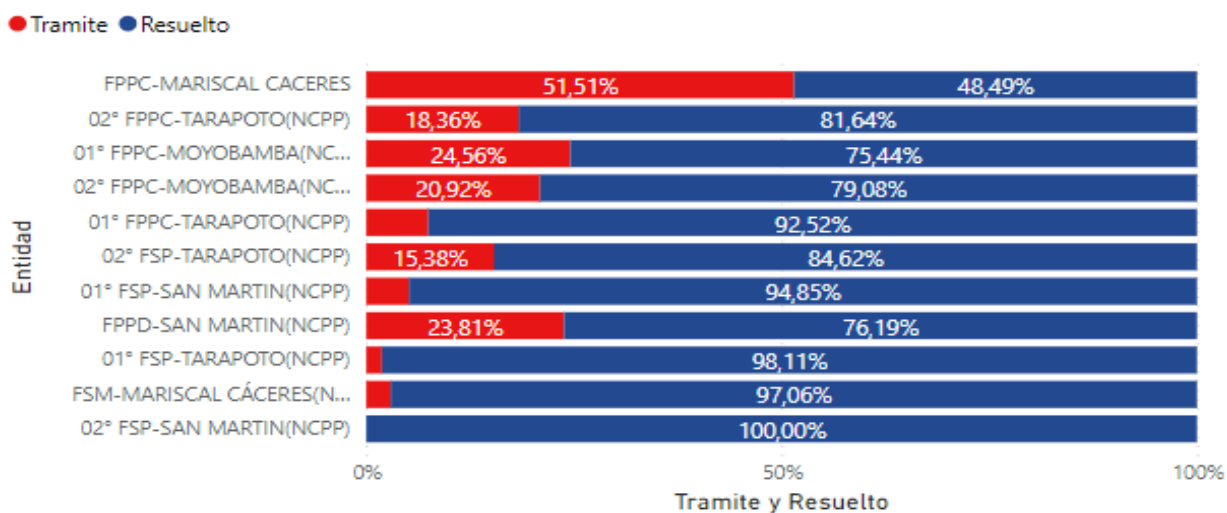
Figura 5:
Denuncias por VCMIGF resueltos y en trámite: Fiscalías de Moyobamba



Fuente: Observatorio Regional San Martín de la VCMIGF (2021).

Asimismo, también se debe señalar el porcentaje de casos de VCMIGF en la provincia de Moyobamba, esta corresponde a un 75,44% de casos resueltos y 24,56% de casos en trámite ante la 1era. Fiscalía Penal. Mientras que en la 2da. Fiscalía Penal se trata de un 79,08% de casos resueltos y un 20,92% de casos en trámite, tal como se describe en seguida.

Figura 6:
Porcentaje de denuncias por VCMIGF resueltos y en trámite: Fiscalías del Distrito Fiscal de San Martín

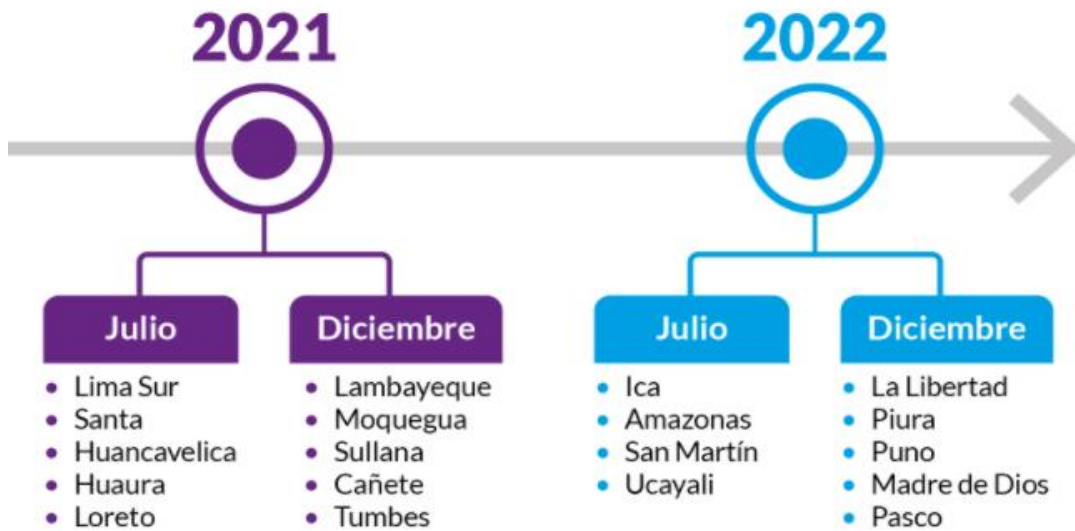


Fuente: Observatorio Regional San Martín de la VCMIGF (2021).

Cabe señalar que tanto los Juzgados y Fiscalías Penales forman parte del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la VCMIGF, el cual según el Observatorio Nacional se estaría implementando en la Corte Superior de San Martín el 2022, tal como se presenta en seguida.

Figura 7:

Cronograma de implementación del SNEJ en los distritos judiciales



Fuente: Observatorio Nacional de la VCMIGF

Marco conceptual

Delito: este se configura como una acción, es decir un acto, la cual es culpable y que va en contra de lo estipulado, lo que conlleva a una condena. Esta sanción debe estar normada para que así pueda desarrollarse y actuar el sistema judicial (Plascencia, 2000).

Violencia: resulta necesario distinguir entre violencia y agresión. Agresión supone una acción inherente a la persona que se genera del proceso de selección natural, por lo que esta conducta no es de todo negativa, sino que estaría dentro del orden de lo natural. En cambio, la violencia responde a un contexto de carácter social y no puede ser entendida como natural (Lorenz, 2002).

Violencia de género: es la acción ocasionada del hecho mismo de ser mujer o de ser varón y que se orienta de un género al otro. Aunque existen modos poco analizadas de la violencia (sobre todo psicológica) de la mujer hacia el varón, la violencia más común y diversa es la del varón hacia la fémina (Banchs, 1996).

Violencia contra la mujer: es todo hecho centrado en su género, que ocasione muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la fémina, tanto en el espacio público como íntimo. El maltrato contra ella implica la física, sexual y psicológica que ocurra en el escenario familiar o en cualquier otro hecho interpersonal; en la comunidad, en el centro de labores, así como en entidades formativas, centros de salud o cualquier otro escenario; así como la violencia ocurrida o permitida por los funcionarios públicos, donde quiera que suceda (Convención de Belém do Pará).

Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la VCMIGF: este sistema implica, de un lado, la asistencia legal y social, por medio del Centro Emergencia Mujer – Aurora y defensa pública de MINJUSDH, y, además, la implementación del proceso específico para la protección y sanción, con la participación de la PNP, fiscalía y juzgados (Observatorio Nacional de la v VCMIGF).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de estudio

El tipo de investigación fue hermenéutico, dado que se analizaron casos y denuncias de violencia familiar, el cual nos permitió precisar y valorar la actuación tanto de los fiscales como de los jueces penal de la provincia de Moyobamba. Este estudio hermenéutico lo hicimos considerando el análisis legal, procesal, doctrinal y el modo de proceder de los operadores judiciales

3.1.2. Diseño de investigación

El diseño fue de análisis de caso, dado que se trató de un estudio que va a verificar el rol y la forma en que actúan tanto los jueces y fiscales y la mejor forma de saberlo es a través de la revisión de las demandas, denuncias y los expedientes de los procesos por VF. Este tipo de diseño es el más apropiado para los fines de esta investigación.

3.2. Categoría, Subcategoría y matriz de categorización apriorística

Dado que se trató de un enfoque cualitativo se abordaron Categorías, las que permitió conocer la problemática y plantear alternativas de solución. Siendo así, cada Categoría fue definida y se especificó a través de sub categorías, de la siguiente manera.

Tabla 7:
Matriz de categorización apriorística

Categoría 1:	Definición conceptual	Sub categorías	Definición conceptual
	Política criminal contra la violencia familiar es toda acción y decisión asumida por el Estado para prevenir, mitigar y sancionar la violencia en	Sanciones de la VF	Son las medidas correctivas o punitivas que impone el Poder Judicial, premunido de las facultades que le otorga la norma y la Constitución

Política criminal sobre violencia familiar	entornos familiares, sea que esta se origine por el padre, la madre, los hijos o familiares cercanos o inmersos en el ámbito familiar. Se trata de acciones orientadas a enfrentar no solo las causas sino además las consecuencias de este problema, en lo social, familiar, emocional, físico y psicológico	Investigaciones sobre violencia familiar	Son los procedimientos que sobre esta materia se llevan ante el Ministerio Público
		Medidas de protección	De acuerdo a Cabanellas (2012) las medidas de protección son disposiciones orientadas a salvaguardar la seguridad de los sujetos. Para Aguirre (2005) estas medidas que protegen son acciones de amparo que implican una serie de actos de prevención orientados a salvaguardar a las afectadas de violencia intrafamiliar y tienen como fin evitar posibles afectaciones, las que deberían tener un carácter de prontas.

Categoría 2:	Definición conceptual	Sub categorías	Definición conceptual
Rol de los operadores judiciales	Con operadores judiciales nos referimos a jueces y fiscales, quienes a partir de sus respectivas Leyes Orgánicas y bajo el mandato de la Constitución administran justicia y contribuyen a la paz social	Rol del Juzgado Penal de la provincia de Moyobamba	Las competencias y roles de los Juzgados Penales están definido en la Ley Orgánica del PJ, en las normas procesales y en la propia Constitución Política
		Rol de las Fiscalías Penales de la provincia de Moyobamba	Las competencias y roles de las Fiscalías Penales están definido en la Ley Orgánica del MP, en las normas procesales y en la propia Constitución Política

3.3. Escenario de estudio

El espacio de estudio fue la provincia de Moyobamba, y en particular, las sedes de los Juzgados y Fiscalías de dicha provincia. La provincia de Moyobamba está ubicada en ceja de selva, con un territorio un tanto accidental por ubicarse en las últimas partes de la cordillera Oriental, la que muestra la presencia de amplia vegetación lo que hace de esta zona un espacio con un enorme potencial para el desarrollo agrario (INEI, 2000). La provincia de Moyobamba se distribuye en los siguientes distritos:

Figura 8:

Mapa geográfico de la provincia de Moyobamba



Fuente: Municipalidad de Moyobamba.

Cabe señalar que se ha escogido este escenario por ser accesible para el investigador. Asimismo, se tuvo acceso a entrevistar a la población escogida y a obtener la fuente documental necesaria.

3.4. Participantes

Los participantes del estudio estuvieron conformados por la siguiente población y muestra:

3.4.1. Población: Jueces de los Juzgados, abogados litigantes, expertos y fiscales de las Fiscalías Penales de Moyobamba.

3.4.2. Muestra: 12 denuncias por violencia familiar, 2 entrevista a jueces, 2 entrevista a fiscales, 3 entrevista a expertos y 3 entrevista abogados litigantes.

Tabla 9:

Participantes de la investigación

N°	Nombres	Descripción
1	Juan Manuel Vásquez Carranza	Abogado. Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal. Defensa Pública
2	Erick Alberto Alvarado Lobatón	Director del Estudio Jurídico Alvarado&Abogados, Abogado Litigante
3	Vanessa Margarita Saavedra Olano	Fiscal adjunta provincial. 1era. Fiscalía penal Corporativa. Ministerio Público
4	Lucas Amador Zaquinaula Guerrero	Abogado. Estudio jurídico Zaquinaula
5	Andrés Loli Sánchez	Juez titular del primer juzgado de investigación preparatoria de Moyobamba
6	Adler Antonio Oliva Chicana	Abogado litigante
7	Manuel Ricardo Sotelo Jiménez	Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal. Corte Superior de Justicia de San Martín – Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba
8	Raúl Coronel Santa Cruz	Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal. Estudio Jurídico LEXCOR
9	Elizabeth Taylor Salas Reyes	Relatora de la Sala Civil de Moyobamba. Corte Superior de Justicia de San Martín
10	Cristian Darling Marín Salvador	Fiscal adjunto provincial provisional. Segunda fiscalía provincial penal corporativa

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas aplicadas fueron dos:

- a) Análisis de fuente documental: esta técnica se aplicó a la revisión de los expedientes y denuncias por violencia familiar que se tramitaron ante los

Juzgados y Fiscalías Penales de Moyobamba. Ello con el fin de contar con fuentes directas y de primera mano.

- b) Entrevistas. Esta técnica se aplicó a magistrados, fiscales, expertos y abogados litigantes, dado que se trató de personas inmersas en la problemática y de acuerdo a su experiencia profesional y laboral nos permitieron comprender y analizar mejor el problema, sus causas y consecuencias.

3.6. Procedimiento

El procedimiento es el que sigue a continuación:

- 1) Identificación de la problemática, objetivos y método de estudio.
- 2) Recolección de información: documental, expediente, normativa, doctrina y jurisprudencia.
- 3) Validación de instrumentos: ficha de entrevistas.
- 4) Procesamiento de la data: análisis, triangulación, tablas, resultados y discusión.
- 5) Planteamiento de conclusiones y recomendaciones.
- 6) Sustentación del estudio.

3.7. Rigor científico

El rigor científico del estudio quedó asegurado por los siguientes aspectos:

- a) Validez: dado que los instrumentos fueron previamente validados por expertos en metodología, luego del cual se aplicó a los expertos en la materia.
- b) Confirmabilidad: dado que los datos obtenidos fueron contrastados de diversas fuentes: documentales, normativa, doctrinal, entrevista a expertos, jurisprudencial. De tal modo que se confirmaron los datos de modo sistémico e integral.
- c) Auditabilidad: dado que los resultados obtenidos fueron permanentemente evaluados y revisados por el asesor y evaluados por los jurados de tesis, llegado el momento.

3.8. Método de análisis de la información

Para la presente investigación se aplicó los siguientes métodos de análisis de la información:

- a) Análisis hermenéutico: dado que es el más apropiado para evaluar y valorar documentos e información jurídica.
- b) Análisis comparativo: nos sirvió para valorar el rol tanto de los jueces como de los fiscales en relación a la política criminal sobre violencia familiar.
- c) Análisis sistemático: dado que hicimos una valoración conjunta de toda la información posible de la problemática, a fin de que tengamos una visión integral y completa de la misma.
- d) Análisis crítico: como no podía ser de otra manera, hicimos una exhaustiva revisión de la labor que realizan los operadores judiciales en el cumplimiento de la política criminal de violencia familiar.

3.9. Aspectos éticos

El autor se comprometió a cumplir con los siguientes aspectos éticos:

- a) No generar conflictos de interés, ni con el tema, los participantes ni con el escenario de investigación.
- b) Respetar los derechos de autor y de la propiedad intelectual. Citando debidamente a los autores. Para ello nos valemos de las normas APA y las disposiciones universitarias.
- c) Informar a los participantes de los alcances del estudio y obtener de ellos su consentimiento previo, libre e informado para hacer uso de la información que nos brindaron.
- d) No manipular los resultados, las versiones de los participantes ni la información que se obtuvo de la fuente documental. Nos conducimos con objetividad e imparcialidad en todo momento.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente acápite se exponen los resultados conseguidos del estudio, los cuales se clasificarán según su fuente de consulta. Así, se analizan los resultados de la legislación, de la doctrina y teorías, de la casuística y de los expertos consultados y entrevistados para el presente estudio. Luego de ello, se presenta la discusión de los resultados. A continuación, se describen dichos resultados y su respectiva discusión.

4.1. Análisis de los resultados de la legislación

Desde un análisis de la legislación, se debe señalar que el Perú para contrarrestar los efectos y causas de la violencia de género ha aprobado e implementado diversas normativas que permiten enfrentar la violencia de género. Es así que se ha aprobado el Decreto Supremo n° 145-2021-PCM., el cual tiene como propósito implementar la interoperabilidad en el sistema de justicia, a través de una Plataforma de interoperabilidad estatal, así como la utilización de los recursos digitales, cibernéticos e informáticos. Si bien esta norma es válida y valiosa, su implementación está trayendo una serie de limitaciones y está evidenciando las brechas digitales entre las diversas regiones del país. Por ejemplo, se sabe que no todas las regiones tienen interconexión ni conectividad adecuada ni redes eléctricas seguras. En muchos lugares del país, sobre todo, en la sierra y en la selva, no se cuenta con el servicio básico de luz, conectividad, agua, desagüe y alcantarillado. Esto, sin duda, pone en desventaja a la víctima de violencia pues no encuentra la forma de presentar una denuncia virtual y no tiene los medios para trasladarse hasta las ciudades donde se encuentran las oficinas del sistema judicial. En el Perú si no se acortan estas brechas digitales, las mujeres seguirán en una situación de vulnerabilidad.

Otra normativa fundamental en la problemática estudiada es la Ley 30364 y su Reglamento, el cual ha permitido a los operadores de justicia contar con una herramienta legal y operativa para establecer medidas de protección, sanciones y acciones preventivas sobre la violencia familiar. No obstante, la buena intención del legislador, el Estado, y en particular, la administración de justicia (Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional) no ha sido

dotada de la tecnología, recursos, presupuesto y personal calificado para atender lo numerosos casos que día a día se presentan sobre violencia contra la mujer. Es decir, los operadores de justicia no cuentan con recursos operativos y logísticos necesarios para desarrollar tan delicada labor, sin esto, por más buena intención que asuman los jueces y fiscales, muy poco se podrá realizar de modo efectivo. Se observa, por ejemplo, que muchas veces los juzgados no tienen la capacidad operativa para realizar el seguimiento al cumplimiento de sus sentencias o de las medidas de protección.

En ese sentido, creemos que el problema no es legal o normativa, sino de decisión política e institucional para combatir la violencia contra la mujer y realizar acciones preventivas. Eso supone que el Estado invierta recursos económicos y personales para que los operadores de justicia estén en mejores condiciones para realizar su labor.

4.2. Análisis de los resultados de la doctrina y teorías

A partir del análisis de los antecedentes se aprecia que existen puntos y problemáticas en común entre los diversos autores consultados. Así, por ejemplo, para Córdova (2016), en Ecuador, a partir de la dación de la legislación reciente sobre VCMIGF, el Estado asumió un abordaje diferente sobre esta problemática que aqueja a dicho país desde hace décadas y que está muy arraigado en las prácticas cotidianas de la gente. Anteriormente, señala dicho autor, que los fiscales de familia a cargo de las investigaciones de este tipo de delitos, no tomaban muy en cuenta este tipo de denuncias, porque según ellos había delitos “más importantes” y “más graves”. Esta manera de pensar de los operadores del Derecho ha ido cambiando paulatinamente. Ahora los fiscales, policías y jueces están obligados a tomar las acciones pertinentes para no solo intervenir de inmediato, sino para que cesen estos hechos de violencia y no sea muy tarde, pues pueden ir creciendo en gravedad.

Lo mencionado por Córdova también ocurría en Perú. Muchas veces los operadores de justicia, principalmente los efectivos policiales, no tomaban en serio las denuncias de las mujeres por violencia de género. Muchas veces

se les hacía sentir a la mujer que ella era la culpable de estos hechos o les insinuaban situaciones como “tú habrás sido la que lo ha provocado”, “qué habrás hecho” “por gusto no te pega”. Esto, hoy en día, resulta inadmisibles y de ocurrir, la víctima puede denunciar inmediatamente al operador de justicia que ignora estos casos. Incluso, se llegó a la situación de que, por ignorarse este tipo de denuncias, los victimarios y maltratadores aprovechaban y seguían violentando física o moralmente a sus parejas, hasta el punto, de en casos más graves, ocasionarle la muerte o lesión grave.

En esa línea, la Relatoría sobre los derechos de las mujeres de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020) advirtió que, en la mayoría de los países que conforman el sistema interamericano de derechos humanos, los casos de violencia contra la mujer caen en la impunidad y no se atiende ni repara adecuadamente. Muchas veces, las mujeres pasan por el infructuoso camino judicial, pero no son atendidas ni escuchadas ni se les asignan medidas de seguridad apropiadas e inmediatas. En ese sentido, esta Relatoría ha recordado a los Estados miembros del sistema, entre ellos el Perú, que en concordancia con los principios de igualdad y no discriminación, deben prestar atenciones específicas a los derechos humanos de las mujeres, la equidad e igualdad de género. A ello se debe sumar el enfoque de género en la planificación y la implementación de acciones estatales, emisión de normas y la toma de decisiones en todos los niveles de gobiernos y de modo intersectorial.

Se considera pertinente la existencia de la Relatoría sobre los derechos de las mujeres de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, porque ha servido para que los Estados de América tomen más conocimiento sobre la pertinencia de asumir nuevas medidas para garantizar que las mujeres puedan ejercer sus derechos básicos; formular recomendaciones específicas que promuevan cumplir por parte de los gobiernos de sus obligaciones prioritarios de igualdad para asegurar que las féminas ejerzan sus derechos. Asimismo, en muchas ocasiones la Relatoría ha formulado propuestas específicas que fomenten el cumplimiento por parte de los Estados de sus deberes en la protección y defensa de los derechos

fundamentales, promover mecanismos para proteger los derechos de las mujeres, como lo ha hecho, cuando ha presentado denuncias individuales de violaciones, preparar estudios especializados e informes en este aspecto; además de asistir a la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la respuesta de peticiones y demás información de afectaciones de estos derechos en las Américas. Desde este estudio consideramos que el Estado peruano debe estar más atento a las recomendaciones y los informes que emita esta Relatoría.

A nivel mundial, la Organización de Naciones Unidas (2017), ha señalado a los países del mundo que la situación de la mujer es altamente vulnerable. Los delitos de feminicidio, violencia de género y maltrato contra la mujer sigue siendo un asunto cotidiano. En ese sentido, dicha Organización ha señalado que no habrá vigencia de derechos humanos, si es que los Estados no atienden este asunto de modo prioritario. Esta situación no se puede postergar porque está en riesgo la integridad de millones de mujeres y con ellas millones de familias, hijos y personas que muchas veces están bajo el cuidado de la mujer. Por ello, las Naciones Unidas ha recordado a los Estados que, por obligación de los Tratados y acuerdos suscritos, están en el deber de garantizar a las mujeres su integridad, vida, tranquilidad y seguridad. Pero al mismo tiempo ha exigido que los Estados aborden esta problemática desde sus causas: machismo, discriminación, sexismo y exclusión social en la que la mujer sigue inmersa.

Ya en el ámbito del escenario de estudio, se advierte que la región San Martín no es ajeno a lo que ocurre en el mundo. Así dan cuenta los diversos informes e instituciones implementadas para abordar el fenómeno de la violencia de género. Así, por ejemplo, el Observatorio Regional de San Martín (2021), que ve asuntos de VCMIGF, señala que tres mujeres son víctimas de feminicidio cada diez días. Es decir, cada mes ocurren casi 10 feminicidios en dicha región. Esto nos debe llevar al cuestionamiento de que si en efecto, las entidades regionales y locales están cumplimiento con sus obligaciones e implementando la normativa aprobada para abordar la violencia contra la mujer. La información y los datos advierten que no.

Lo anteriormente señalado se respalda en los datos que maneja el Ministerio Público de San Martín cuando señala que 940 casos fueron reportados por VCMIGF. Ahora, se debe señalar, que estos son los casos que se llegan a denunciar y conocer, existen muchos casos que quedan sin ser denunciados por diversos motivos: miedo, vergüenza, desconocimiento y amenaza. Es decir, muchos casos aun suceden, pero estos no terminan siendo denunciados. Por eso mismo, los registros de casos aún siguen siendo un referente relativo pues el problema es mayor.

Por su lado, la Policía de la región San Martín, ya muestra más interés en atender los casos de violencia contra la mujer. Es así, que hasta setiembre de 2021 se denunciaron en las distintas comisarías un total de 181 casos por violencia sexual contra mujeres y 39 denuncias por acoso sexual. por si esto fuera poco muchas de esas denuncias son contra miembros e integrantes del grupo familiar: papá, tío, primo, hermano. Es decir, el agresor muchas veces está en el seno de la propia familia o tiene acceso a ella.

Por lo expuesto, se puede señalar que se trata de un asunto sumamente grave, y desde este estudio, queremos abordarlo de modo integral, es decir, saber el modo en que los operadores de justicia están atendiendo y resolviendo los casos y denuncias, el tipo de medidas de seguridad que se otorga y las acciones preventivas que se asumen. Creemos que estos hechos no son solo responsabilidad del sistema judicial, sino de la propia colectividad y comunidad. En ese sentido, creemos que el Estado debe poner el énfasis en involucrar cada vez más a la población en la solución de este problema, tal como se plantea y recomienda al final de la presente investigación.

4.3. Análisis de los resultados de la jurisprudencia

Desde el análisis de la jurisprudencia se presenta el caso de que llegó hasta la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a la cual el Perú está adscrito. Se trata del caso Espinoza Gonzales vs Perú. En dicho caso se detuvo de modo arbitrario, se torturó y se mantuvo en prisión de modo indebido a Gladys Carol Espinoza Gonzales, acusada injustamente de ser miembro de un grupo terrorista. Luego de las investigaciones

correspondientes, la Corte determinó que el Estado peruano afectó el derecho a la integridad personal y la libertad personal, así como del debido proceso de la mencionada mujer.

Es decir, el caso en mención trasgredió diversa normativa como la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 1 (obligación de respetar los derechos), artículo 5 (derecho a la integridad personal), artículo 7 (derecho a la libertad personal), artículo 8 (garantías procesales), artículo 25 (protección judicial). Además, el Estado peruano no cumplió con la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención de Belem do Para. Ambas convenciones son de cumplimiento obligatorio para el estado peruano ya que se ha suscrito y aprobado, por lo tanto, es ley interna.

El caso antes mencionado nos lleva a señalar que es el propio Estado el que muchas veces no respeta ni cumple la legislación nacional e internacional, y por eso mismo, los hechos cobran mayor gravedad, porque el Estado es el primer llamado a garantizar y respetar los derechos, en particular de los más vulnerables, en este caso, las mujeres. Así como el caso peruano, hechos similares de vulneración de derechos contra las mujeres se han repetido en países como Bolivia, México, Nicaragua, Venezuela, Colombia, Guatemala, Brasil, Ecuador y Honduras. Es decir, se trata de un asunto generalizado en los países de América. Por eso mismo, la Corte y la Comisión Interamericana son espacios que permiten otorgar mayor seguridad y protección a las mujeres, cuando incluso, el propio Estado no las protege. Aquí cabe mencionar también que muchos de estos casos no llegan hasta el sistema interamericano de derechos humanos porque no todas las mujeres están en condiciones de afrontar el gasto económico y de tiempo que esto supone. Un ejemplo de ello, es que el caso de Carol Espinoza Gonzales se presentó en mayo de 1993 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pero recién en marzo del 2011 se admite y en diciembre del 2011 se remite el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en abril del 2014 la Corte concede audiencia y recién en noviembre del 2014 se emite sentencia. Es decir, transcurrieron 21 años para que resolvieran el caso de Carol Espinoza

Gonzales ante el sistema interamericano. Por eso decimos que no todas las mujeres están dispuestas por tiempo y por recursos económicos de afrontar un caso de esa envergadura. En ese sentido, muchas mujeres sienten que no hay justicia o que esta le es esquiva.

4.4. Análisis de la casuística

Para este estudio se acopió un grupo de 15 casos y denuncias presentadas ante la Sección de Investigación de violencia familiar de la Comisaría PNP de Familia de Moyobamba, a partir del análisis conjunto de dichos casos se precisa lo siguiente:

- 1) La mayoría de las víctimas son mujeres de entre 15 a 48 años de edad.
- 2) Las víctimas acuden a la Comisaría acompañadas de un abogado del Centro de Emergencia Mujer.
- 3) El delito más recurrente que denuncian es el de contra la vida, el cuerpo y la salud – agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia psicológica, física, económica.
- 4) La mayoría de los victimarios son varones que mantienen una relación de pareja, conyugue o conviviente con la víctima. Entre la víctima y el victimario existen hijos de por medio.
- 5) Las denuncias policiales son derivadas a la Fiscalía Penal Provincial Corporativa competente.
- 6) Las encargadas de atender este tipo de casos en la comisaría son, por lo general, policías femeninas.
- 7) Cuando las víctimas recurren a presentar la denuncia se les señala cuáles son sus derechos, entre otros: a una vida libre de violencia, a la protección integral, acceso a la información, asistencia jurídica, atención social, promoción de la salud, derechos laborales, a la educación, medidas de protección, etc.
- 8) A las víctimas se les informa que la PNP es la responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas a favor de la víctima.

- 9) A las víctimas se les aplica una ficha de valoración de riesgo en mujeres víctima de violencia de pareja. Dicha ficha contiene los datos generales de la víctima y del victimario, los antecedentes de la violencia, las amenazas recibidas, el control extremo hacia la pareja o expareja, circunstancias agravantes y se hace una valoración de riesgo el cual puede ser: leve, severo o moderado.
- 10) A la víctima también se le aplica una ficha de factores de vulnerabilidad el cual contiene información sobre violencia económica o patrimonial, orientación sexual, interculturalidad, discapacidad y embarazo.
- 11) Se le toma la manifestación de la agraviada y el denunciado quienes tienen la posibilidad de señalar su versión.
- 12) El psicólogo del Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual del Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables emite un informe sobre las víctimas. En dicho informe se detalla las técnicas aplicadas (observación conductual, entrevista psicológica, amnesia psicológica, mini mental state examination (mini examen del estado mental) y el test de la persona bajo la lluvia. En esta prueba se hace también un análisis de los resultados y se plantean recomendaciones.
- 13) En ciertos casos a la víctima se le aplica el examen de reconocimiento médico legal, y se emite un certificado médico legal con los resultados correspondientes.
- 14) Las personas inmersas en este tipo de casos son de condición económica baja, con estudios básicos de escuela y con empleos esporádicos.

A partir del análisis de la casuística y de la jurisprudencia, se observa que la violencia contra la mujer sigue siendo tan arraigada como hace 50 años. Si bien han cambiado ciertas condiciones y hay más posibilidades de que estos hechos sean denunciados y que se hayan creado instituciones para atender esta problemática. El asunto sigue rebasando la capacidad de acción y reacción del Estado pues no se atiende la parte promocional y preventiva. El Estado sigue actuando de modo reactivo, espera todavía a

que ocurran estos casos, las que en ciertos momentos llegan a niveles sumamente graves como causar la muerte de la mujer. En ese sentido, creemos que aún estamos lejos de desterrar la violencia contra la mujer de modo estructural, sistemático y a largo plazo. El Estado recién hace poco menos de diez años ha terminado de instalar el sistema que protege la integridad de las mujeres. A ello todavía le falta más decisión política e inversión económica.

4.5. Análisis de la entrevista a expertos

Para el presente estudio se aplicó la técnica de la entrevista a expertos, quienes desde su experiencia han aportado para el conocimiento y explicación del problema de investigación. Cabe indicar que se formuló una entrevista semi estructurada con preguntas relacionadas a los objetivos de la investigación. Los entrevistados accedieron a publicar la información proporcionada y fueron previamente informados de los alcances del estudio.

Para el **Objetivo general**: Determinar el rol de los operadores judiciales en el cumplimiento de la política criminal sobre la violencia familiar en la provincia de Moyobamba en el periodo 2020-2021, se plantearon las siguientes preguntas:

1. ¿Qué perspectiva asume la política criminal sobre la violencia familiar en el Perú?

Vásquez Carranza señala que, se asume desde un enfoque preventivo, esto se efectiviza a través de las instancias de concertación a nivel de gobiernos locales y regionales, y como ente rector el Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables. También a través de la criminalización en el ámbito del Derecho Penal.

Alvarado Lobatón manifiesta que, la política criminal sobre violencia familiar, tiene bases enraizadas desde la forma de como se ha criado a las personas en un entorno familiar, y de los cuales como se ha formado parte de dichas familias, sea de disfuncionales, monoparentales, entre otros, los cuales ha hecho que los actos de violencia familiar al no tener un soporte familiar se ha visto las afectaciones psicológica, que ha

calado en la psiquis de los que sufren violencia familiar, y es por eso que no toda conducta deviene en ser criminalizada, debiendo ver el tema humano y la co-responsabilidad del Estado, como eje de información y orientación psicológica.

Saavedra Olano indica que, en el Perú, actualmente la política criminal en materia de violencia familiar se ha visto orientada hacia la criminalización de la violencia en sus diferentes formas. Ello con la finalidad de ofrecer a las víctimas protección frente a estos hechos. Sin embargo, considera que esta política está mal orientada, ello debido a que no se ha diseñado instrumentos que estén orientados a la prevención.

Zaquinaula Guerrero sostiene que, la visión de la política criminal en el ámbito de la violencia familiar es inicialmente protectora y tutiva, siendo que tiene como finalidad tipificar como delito a la violencia familiar. De igual manera articula diferentes ámbitos del Derecho. Por un lado, tutela en el ámbito civil (medidas de protección) y por otro castiga (ámbito penal). Asimismo, crea un plan interinstitucional que tiene como finalidad responsabilizar la ejecución de la ley 30364.

Loli Sánchez menciona que, actualmente la política criminal es de índole general ya que sobre la violencia familiar, el gobierno asumió el deber de asumirla para prevenir y sancionar, emitiendo diferentes dispositivos legales. La mente de prevención es la que se da con los juzgados especializados en violencia familiar. Los juzgados de familia que conocen esos procesos, dado que son los primeros en conocer, e inmediatamente se dictan las medidas cautelares correspondientes, puesto que las medidas que otorgan son de protección y es de cumplimiento inmediato, independiente de un proceso penal por delitos o faltas que están sin perjuicio de ello, la justicia ya iría a ser ordinaria. Incluso eso es más alto, sanciones penales y faltas determinarían las responsabilidades penales que pudieran haberse determinado en algunos casos.

Oliva Chicana señala que, la política criminal sobre violencia familiar tiende más a sancionar a la persona que ha cometido el delito en

cualquiera de sus vertientes sobre violencia familiar y no tiene una prevención ya que es el rol del código penal o derecho penal, ya que más allá lo que busca criminalizar es prevenir la comisión del delito.

Sotelo Jiménez manifiesta que, estos aspectos de violencia familiar han sido abordados no solo en legislación interna nacional, sino que se recoge desde convenciones, tratados internacionales, porque es una problemática que en el caso peruano, en los últimos años se ha visto agudizada, se ha visto reflejada en actos de violencia execrables como feminicidios, por hablar de los casos más extremos u homicidios, por tanto la política gubernamentales que se han brindado para proteger a este grupo familiar, particularmente mujeres, en particular menores integrantes de un grupo familiar son de carácter esencialmente preventivas primero, por eso existen los centros de emergencia mujer, las comisarías de la mujer, a nivel fiscal, las fiscalías especializadas, igual en el poder judicial, por eso es que incluso a nivel judicial se otorgan, para graficar esta política criminal preventiva, lo que conocemos como medidas de protección, para precisamente cautelar, tutelar los intereses de los agraviados de violencia de este tipo.

Coronel Santa Cruz indica que, cuando se menciona política criminal nos referimos a la política relacionada a la lucha contra el delito, el cual se refiere a la incorporación de figuras penales relacionadas a la violencia familiar, pues existe una política general relacionada a dictar medidas de protección orientadas a evitar que se repitan hechos de violencia, y por otro lado castigar esos actos que configurarían delito. El estado ha asumido que este tipo de conductas atentatorias y que se desarrollan en el entorno familiar sean penalizados a través de una sanción penal.

Salas Reyes menciona que la política criminal sobre violencia familiar en Perú ha mostrado poco avance en cuanto a su eficacia, puesto que a pesar de que en el periodo de la pandemia de la COVID-19, no ha coadyuvado a disminuir los actos de violencia, sino que, por el contrario, se ha advertido un aumento y ello conlleva a evidenciar las carencias

estructurales del sistema penal y judicial que impide afrontar los estragos de la violencia familiar.

Marín Salvador añade que, la prevención y sanción de la violencia familiar son, según la ley, los hitos para combatirla a través de instituciones públicas como DEMUNA, CEM, Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, juzgados de familia, Ministerio Público (fiscalías civiles, penales y de familia) y la Policía Nacional. Sin embargo, en la prevención es donde se falla. No hay trabajo efectivo del Estado en este rubro.

2. ¿Cuál es el rol de los operadores judiciales en el cumplimiento de la política criminal sobre la violencia familiar?

Vásquez Carranza señala que, su rol es aplicar las normas con una interpretación sistemática, con enfoque de género, siendo muy objetivos y primando siempre los diversos enfoques como el de Derechos Humanos, género, interculturalidad, así como los principios del interés superior del niño, debida diligencia, de igualdad, no discriminación, intervención inmediata y oportuna, sencillez y razonabilidad, oralidad y proporcionalidad. Finalmente aplicando a sus decisiones el enfoque de interseccionalidad.

Alvarado Lobatón manifiesta que, el rol de los operadores, en la actualidad, están aplicando la ley, sin tener parámetros de razonabilidad, y conciencia, ya que no se ha visto que los actos de violencia familiar tienen, varias aristas en los conflictos familiares, y los operadores solo aplican que se dispuso en el código o norma especial, dejando de lado que el criterio la célula de básica es la familia y que está protegida por el Estado, lo que debe ser visto al momento de sentenciar. Saavedra Olano indica que, se debe evaluar los casos de manera objetiva con la finalidad de no criminalizar conductas que pueden tener un mejor tratamiento, aplicando otras herramientas (tratamiento terapéutico, otros) y de ser el caso aplicar sanciones ejemplares. Así también que se articule de manera eficaz el trabajo para que haya una verdadera labor de prevención.

Zaquinaula Guerrero sostiene que, el rol principal es tutelar derechos reconocidos en la Constitución y proteger a las víctimas de violencia familiar. De igual manera tiene un rol tuitivo y castigador, protege la no revictimización y castiga en diferentes ámbitos: administrativo, civil y penal.

Loli Sánchez menciona que, la función más importante es cumplir la ley. Es la función más importante la de trabajar en el Poder Judicial, Ministerio Público, auxiliares, Centro de Emergencia Mujer, DEMUNA y todo lo que esté relacionado a la problemática. Porque las formas están bien dadas para las perspectivas de manera personal. Lo que se necesita es el cumplimiento y por parte del Estado la implementación para que dicha política se efectivice.

Oliva Chicana señala que, el rol de los operadores es aplicar la ley ya sea adjetiva o sustantiva en materia de violencia familiar para sancionar, prevenir respetando el debido proceso, el derecho a la defensa de las partes, a efectos de que finalmente se emita sentencia acorde a derecho.

Sotelo Jiménez manifiesta que, si se habla de operadores judiciales, estamos hablando esencialmente de jueces y por supuesto esto incluye a todo el equipo que apoya en la labor judicial, especialistas de audiencia, de causa, secretarios judiciales en estricto, auxiliares judiciales, sí es que el rol que nos corresponde está plasmado en la norma, en la ley, y no solo en la ley de protección ante violencia familiar, la ley N.º 30364, sino específicamente en los códigos procesal, civil y penal que tipifica conductas enmarcadas en lo que es violencia familiar, así que el rol que le toca a los operadores judiciales en estricto es justamente aplicar las normas, aplicar las leyes que se han dado tanto de carácter preventivo como sancionador, cuando ocurre un acto o un hecho de violencia familiar, ese es el rol que tienen los operadores judiciales en el cumplimiento de la política criminal que es esencialmente preventiva, pero también sancionadora.

Coronel Santa Cruz indica que, el rol de los operadores en general relacionadas al aspecto de litigio, es perseguir el delito reprimirlo y

castigarlo, en esa óptica y en esa medida es que se desempeña la labor tanto de la policía, del ministerio público y el juez penal, básicamente busca sancionar a quien ha incurrido en un delito relacionado a la evidencia en el entorno familiar.

Salas Reyes menciona que, los operadores judiciales son pieza fundamental en cuanto a la implementación de la política criminal y su respectiva ejecución en temas de violencia familiar, pues a través del adecuado desempeño de sus funciones, coadyuvan a la mejora del sistema judicial, así como a la simplificación de los procesos teniendo en cuenta la celeridad y economía procesal.

Marín Salvador añade que, en el caso del Ministerio Público su rol es investigar las noticias criminales relacionados a los actos de violencia familiar, y luego de los actos de investigar, determinar si el hecho se produjo o no, si configura delito o no. De no configurar delito se archiva la investigación.

3. ¿Qué recomendaciones haría para que los operadores judiciales cumplan la política criminal sobre la violencia familiar vigente de modo efectivo?

Vásquez Carranza señala que, a través de la capacitación para fortalecer sus competencias con énfasis en los diversos enfoques de derechos humanos, género y de interseccionalidad.

Alvarado Lobatón manifiesta que, la recomendación es que se debe actuar con objetiva y celeridad, procesal, que desde el inicio de las investigaciones a nivel policial, Juzgado de Familia donde se dictan las medidas de protección y la derivación de la investigación a nivel de Fiscalía y posterior juzgamiento, indico que dichas investigaciones tiene demora por más de 06 meses, y no se cumplen muchas veces, a fin de poder determinar la verdad responsabilidad de los hechos, y a la fecha existe la discriminación por género a los varones.

Saavedra Olano indica que, la actuación inmediata y eficaz es indispensable para abordar el tema de la violencia familiar. Actuación

que empieza desde las acciones de prevención e información. Posteriormente si los hechos se judicializan es necesario que estas causas sean resueltas a la brevedad posible.

Zaquinaula Guerrero sostiene que, las capacitaciones deben ser constantes a fin de que los aparatos judiciales tengan pleno conocimiento de lo que involucra la violencia familiar y la responsabilidad con la que cargan. Evolucionar de ser meros aplicadores de la norma o evaluar el sentido teleológico de la mismas, el cual tendrá como objetivo que el operador de justicia sea más empático.

Loli Sánchez menciona que, la celeridad que va implicada con la eficacia. Como se sabe la tutela jurisdiccional efectiva tiene que darse con la eficacia de las decisiones. De nada vale una decisión que no se cumpla, que no se ejecute. Por eso los operadores judiciales deben adecuar o prever sus decisiones. Con el principio precautelatorio de lo que se va a disponer se va a cumplir.

Oliva Chicana señala que, sean objetivos, imparciales a efectos de garantizar que las partes prueben sus dichos y el juez finalmente pueda emitir una sentencia acorde a los hechos ocurridos o acorde a derecho, y más allá de advertir o sugerir a los operadores es al sistema, es decir al propio Estado tenemos que exigirle que mejore las políticas y las condiciones de los operadores y del propio sistema de justicia a efectos de garantizar celeridad en los casos de violencia familiar, ya sea para beneficiar a las víctimas y a los propios investigados, porque frente a la carga que existe en los pocos despachos judiciales, muy tarde reciben una respuesta del Estado por la mucha demora , mucha dilación, entonces se debe evaluar la posibilidad de apertura más despachos que atiendan estos casos y con la logística y la implementación adecuada en cada oficina, esto a efectos de garantizar una tutela jurisdiccional efectiva.

Sotelo Jiménez manifiesta que, el rol es aplicar efectivamente las normas que están a su alcance, de cara a tratar un tema de violencia familiar, lo

que recomiendo es que se debe ser muy acucioso, cuidadoso, tener claro que se trata de un tema especial, ser empático, ponerse en el lugar de la víctima de violencia, y estimar que esto es una problemática compleja, así es que la recomendación que haría es esa, cumplir con mucha acuciosidad, vehemencia, pero también teniendo en cuenta que se trata de que tanto agresor como víctima que comúnmente son integrantes de un grupo familiar y teniendo en cuenta lo que la familia significa para el estado peruano según mandato constitucional.

Coronel Santa Cruz indica que, en principio considera que penalizar conductas que se desarrollan en el entorno familiar no deberían ser, es decir el derecho penal no debe intervenir en este tipo de hechos que se dan en el entorno familiar, en esa medida a la fecha vienen desempeñando una labor en función a las atribuciones y a los roles que les corresponde, no se evidencia un efecto inmediato ni a mediano plazo relacionado a reducir o disminuir hechos de violencia pese a que puede haber una sanción, no se puede advertir que sea suficiente la intervención penal.

Salas Reyes menciona que, deben tener en cuenta que cada proceso de violencia familiar debe ser estudiado y analizado en concreto evidenciando las características y circunstancias especiales de los hechos y evaluando en forma sistemática cuales son las causas que originan tales actos, debiendo para ello servirse de profesionales que apoyan la labor judicial como el equipo multidisciplinario, medicina legal, los CEM, entre otros, debiendo trabajar en forma articulada para mejorar el sistema judicial en cuanto al cumplimiento de los plazos y el eficiente dictado de medidas de protección.

Marín Salvador añade que, los juzgados de familia o quienes hagan sus veces no dictan medidas de protección a diestra y siniestra. Que la Policía Nacional efectúe de manera correcta la investigación al momento de intervenir y detener al agresor. Asimismo, que la ejecución de las medidas de protección se cumpla en cuanto a su cumplimiento con la visita a las víctimas pues nos e está haciendo. Que se capacite a los

profesionales psicólogos a fin de que efectúen pericias psicológicas con criterio científico.

4. Hay quienes sostienen que, el rol de los operadores judiciales en el cumplimiento de la política criminal sobre la violencia familiar en la provincia de Moyobamba ha sido poco efectivo en el periodo 2020-2021 debido a que no se ha realizado un abordaje integral, sistemático e interinstitucional que permita mitigar esta problemática. ¿cuál es su posición al respecto?

Vásquez Carranza señala que, en el supuesto de que sea verosímil lo afirmado en la pregunta mi postura es que los operadores de justicia deben administrar justicia teniendo como base de que es un proceso especial y su aplicación involucra a varias entidades por ser multidisciplinario e interinstitucional el tratamiento de los casos de violencia familiar.

Alvarado Lobatón manifiesta que está de acuerdo, ya que, en la actualidad en el Juzgado de Familia, tiene una recargada labor, la misma que están haciendo una labor deficiente, ya que sin criterio alguno se están otorgando las medidas de protección sin que exista una audiencia previa a fin de poder determinar las respectivas medidas, de protección.

Saavedra Olano indica que, como integrante de la administración de justicia y operadora judicial puede señalar que en la ciudad de Moyobamba no se realiza un abordaje integral de la violencia familiar. Ello muchas veces debido a que no se cuenta con programas de prevención y orientación sobre este tema. Otro aspecto problemático es la sobrecarga laboral que afrontan los juzgados de esta materia. Señala también que no existen herramientas para articular de manera efectiva las diversas instituciones que están encargadas de abordar este tema lo que hace que el trabajo se retrase y no se brinde atención oportuna.

Zaquinaula Guerrero sostiene que, toda aplicación de una política criminal es gradual. Debe recordarse que el Derecho cambia de acuerdo a las realidades y es una ciencia social. Los cambios son paulatinos. La efectividad depende de las capacitaciones que el personal brinda y que

recibe. No basta con que una ley se dé, sino que necesita presupuesto para ejecutarse.

Loli Sánchez menciona que, toda parte de la logística no es posible que exista en la provincia de Moyobamba. Moyobamba es una provincia de más de 300 mil habitantes y es humanamente imposible de que pueda llevar bien los casos. No solo depende de la efectividad de los operadores jurídicos, sino también de parte de todas las instituciones afines a esta problemática. Es un problema integral. No es posible que se solucione solo por los operadores jurídicos, sino con la ayuda de recursos económicos o logísticas que permitan el cumplimiento de las metas trazadas pues es conocido que no existen Centros de Emergencia Mujer en todos los distritos de Moyobamba. Es más, no todas las DEMUNAS cuentan con abogado que puedan orientar en este tipo de casos.

Oliva Chicana señala que, está totalmente de acuerdo, no habido un abordaje integral, sistemático, interinstitucional e intercultural, ya que tenemos una serie de culturas, especialmente los nativos, los awajunes, ya que los operadores poco conocen de estas costumbres y al momento de que se reciben denuncias sobre estos casos no se tiene en cuenta la interculturalidad de estas personas, y a veces terminan afectando derechos que la Constitución les protege como comunidad indígena, acá falta una coordinación integral entre las diferentes instituciones, salud, educación, municipios, ONGs encargadas de ver el tema, para evitar que se cometan actos de violencia, porque no solamente es con la represión de sancionar y meter a la cárcel, sino evitar, porque la cárcel no le va devolver la dignidad y la integridad a la persona que ha sido víctima de violencia.

Sotelo Jiménez manifiesta que, acá hay una opinión en realidad, incluso en la opinión está incluida la respuesta, porque dice que sostienen, no dice quienes, que no se está cumpliendo con la política criminal de manera efectivas, debido, dicen, a que no se ha realizado un abordaje integral, sistemático e interinstitucional, y en todo caso, la problemática

no estaría solo en el poder judicial, según la opinión de estos señores, entonces, si no que estaría en que justamente en el ámbito interinstitucional y entre las interrelaciones que los operadores de justicia, no solo los judiciales, si no, policía, Ministerio Público, otros entes gubernamentales pudieran estar, tal vez fallando según esta postura en el periodo 2020-2021 en Moyobamba, repito, esto es una opinión, no nos dice de quiénes y la respuesta la dan, incluso, cuando dicen que se trata de que no se está abordando el tema de manera integral, sistemática e interinstitucional que permita mitigar esta problemática, bueno, mi posición es esa, primero que, tenemos que tener en cuenta una cosa también, el tratamiento de la violencia familiar a través de los operadores de justicia, dentro de lo que es su rol de poner marcha y aplicar la normatividad vigente, es un tema todavía novedoso, todavía, si cabe el término, en formación en cuanto a su identificación, en cuanto a su planeamiento, en cuanto a su ejecución, entonces, seguramente porque se está en una etapa todavía incipiente en la aplicación de esta normativa de protección hacia la violencia familiar, es que se pueden advertir o verificar algunas falencias, deficiencias o debilidades en la manera de abordar el tema, de aplicar las normas, que han devenido en esta opinión que se plasma en esta pregunta.

Coronel Santa Cruz indica que, en concordancia a la respuesta anterior, considero que el Derecho Penal como ciencia no debería intervenir en los conflictos de índole familiar, como se evidencia en la realidad los operadores de justicia desde la policía, el fiscal, el juez están abocados a perseguir el hecho y castigar el delito, ello concluye con una sanción y una reparación civil, pero deja de lado el origen, la causa, de ese tipo de conflictos que se generan en el entorno familiar y claro la postura penal está más orientada a la represión, persecución y sanción.

Salas Reyes menciona que, es notorio que la política criminal en la provincia de Moyobamba en el periodo 2020-2021 ha sido poco efectiva debido a varios factores, uno de ellos es la renuencia de las víctimas en permanecer con sus agresores, y esto se debe a que tanto la víctima

como su agresor no acuden a terapias psicológicas y terapéuticas, y por ende, no interiorizan el respeto de sus derechos y persisten en actos de violencia ya que tampoco hay acompañamiento constante de las instituciones públicas obligadas por ley para vigilar el cumplimiento de las medidas.

Marín Salvador añade que, efectivamente la labor de prevención debe recaer en los hogares y al respecto, compete al CEM, DEMUNA, Equipo multidisciplinario del juzgado de familia, coordinar con los centros educativos a fin de que se efectúe charlas orientadoras, tamizajes tanto a los padres de familia como a los estudiantes a fin de inculcar valores y detectar problemas familiares para así orientar a la familia con algunas soluciones. Incluso la fiscalía de prevención del delito puede ayudar con las capacitaciones a los directores y maestros conjuntamente con los fiscales penales.

Para el **Objetivo específico 1**: Evaluar el rol del Juzgado Penal de la provincia de Moyobamba respecto a la sanción de la violencia familiar, se plantearon las siguientes preguntas:

5. ¿Cuál es el rol del Juzgado Penal respecto a la sanción de la violencia familiar?

Vásquez Carranza señala que, su rol es aplicar la norma penal en los casos de violencia, respetando el debido proceso, derecho de defensa, así como los principios del Código Procesal Penal y Código Penal, así como en concordancia de los principios de la Ley 30364 y su Reglamento, así como los enfoques establecidos en la doctrina.

Alvarado Lobatón manifiesta que los Juzgados de Investigación Preparatoria, se encargan del control de la investigación y los Juzgado Unipersonales del Juzgamiento respectivo, esto se indica que bajo la línea de la defensa material y el debido proceso son juzgado los acusados, los cuales son absueltos o sentenciados.

El criterio en lo delitos de Violencia Familiar, la determinar la pena, la cual está bajo varios parámetros, los cuales el ad quo, tiene que

ponderar la libertad o la condena con internamiento en un establecimiento penal.

Saavedra Olano indica que, los juzgados penales están encargados de llevar a cabo la etapa intermedia y de juzgamiento, donde finalmente se impondrá una sanción. Sin embargo, una vez dictada la sentencia es casi nula las acciones respecto al control de esta sanción.

Zaquinaula Guerrero sostiene que, el juez penal tiene un rol evaluador, objetivo, investigador y punitivo ante la violencia familiar como todo delito.

Loli Sánchez menciona que la violencia familiar se genera con hechos que son denunciados. La comisaría toma conocimiento y a su vez pone en conocimiento a los juzgados de familia que dicta las medidas cautelares pertinentes y deriva los hechos a la fiscalía, la cual luego de analizados, se denuncia como delito o como falta y los deriva a los juzgados de paz letrado. Es fácil aperturar un proceso penal, pero es muy difícil probar. Hay muchos procesos que no tienen el acopio de información necesario, ya sea por falta de infraestructura o porque las partes no contribuyen a la misma. Muchas veces no llega a darse una sanción por falta de medios probatorios lo que origina una cifra negra de la criminalidad, la cual se debe ver con un enfoque social.

Oliva Chicana señala que, el rol del juzgado penal es emitir sentencia, respetando el debido proceso, el derecho a la debida defensa, valorando objetiva e independientemente la prueba, para emitir un fallo si es que se ha demostrado la responsabilidad en los hechos del acusado y la responsabilidad penal, y de emitir la sanción correspondiente en caso previo juicio se haya demostrado la responsabilidad penal del acusado.

Sotelo Jiménez manifiesta que, respecto a la sanción, el juzgado penal cumple el rol de imponerlas, si hay una norma penal que ha subsumido una conducta determinada como delito, enmarcado en lo que es violencia familia, como que los hay y la que más se utiliza es el 122 – B, agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, si verificamos que existe una conducta que se subsume en un tipo penal como ese, por ejemplo, ¿cuál es rol del juzgado penal respecto de la

sanción? Es imponerla, imponerla de manera ejemplar, sin perder de vista lo que referí hace algún momento cuando respondí otra pregunta, que se trata de un tema muy especial, el agresor y la víctima normalmente son integrantes de un grupo familiar.

Coronel Santa Cruz indica que, como todo juzgado en realidad lo que va verificar es que la conducta se adecue al tipo penal y establezca la sanción que corresponda y si hay algún tipo de reincidencia o concurso de delito por alguna desobediencia a la autoridad lo que va hacer es criminalizar mayor el hecho y establecer las sanciones en función a las agravantes del caso concreto, pero siempre orientado a la sanción del agresor, y claro tiene que darle una mirada a la víctima, en esos casos correspondería una reparación civil como resarcimiento.

Salas Reyes menciona que, el Juzgado Penal evalúa si los actos de violencia familiar que hayan sido materia de denuncia merecen ser sancionados al configurarse la vulneración del tipo penal protegido, lo cual debería ser acreditado con las pruebas pertinentes en la que se deje constancia de la lesión física, sexual o algún daño psicológico u otro dentro del entorno familiar.

Marín Salvador añade que, por lo general los casos de violencia familiar al llegar al juicio oral concluyen con una sentencia confirmada. En cuanto a la pena, por lo general se convierten en servicios a la comunidad. En muy pocos casos la pena privativa se convierte en multa. Es allí donde el sistema falla pues el cumplimiento de los servicios a la comunidad que es tarea del juzgado de investigación preparatoria no se cumple, al depender de los informes del director de Medio Libre del establecimiento penitenciario de Moyobamba pues nadie controla labor de este director, nadie va in situ a verificar si cumple o no su labor.

6. ¿Qué recomendaciones haría para que el rol del Juzgado Penal respecto a la sanción de la violencia familiar sea más efectivo?

Vásquez Carranza señala que, su rol debe ser más proactivo en el cumplimiento de la ejecución de las sentencias, como las revocaciones de la pena, cumplimiento de las reglas de conducta y de esa forma se dé cumplimiento a sus resoluciones.

Alvarado Lobatón manifiesta que, los Juzgados, en los casos de violencia familiar deben tener un criterio humano, ya que conforme se aprecia en nuestro país, tenemos una creencia patriarcal, la cuales con creencias duras, la cuales el estado no ha incidido en una educación llena de valores, y orientación de cómo llevar la familia y así evitar agresiones en seno familiar, y que en la actualidad también, las corrientes feministas, han hecho se satanice al varón y por ende sea condenado sin un criterio de poder defenderse ya que se le toma como fuera ya culpable, en algunos caso sin un debido proceso.

Saavedra Olano indica que, en lo que respecta a los juzgados penales su rol en la sanción de la violencia familiar sería más efectivo si los procesos sean céleres y no se tenga que esperar meses en la programación de audiencia de juicio oral.

Zaquinaula Guerrero sostiene que, la celeridad en los procesos de violencia familiar como todo proceso merece que tenga un tiempo más corto y un plazo especial, al igual que se dio en el momento de los procesos de los delitos de conducción en estado de ebriedad.

Loli Sánchez menciona que, el rol lamentablemente se supedita a lo que digan las partes, es decir, el fiscal, en caso de que sea un delito el denunciante. El juez debe ser imparcial, eficaz, célere, luego de un estudio de todo lo actuado tomará una decisión final. Es necesario decir que hay muchas denuncias que no son probadas, que son declaradas infundadas.

Oliva Chicana señala que, los juzgados si están emitiendo sus sentencias acorde a derecho, en la mayoría de los casos cuando es por primera vez es un primario, se emite una sentencia condenatoria pero al mismo tiempo la ley permite la conversión de la pena, por ello muchos responsables de hechos de violencia familiar no van a parar a la cárcel en un primer caso, en un primer hecho, sino que son sentenciados y tienen que cumplir una serie de reglas de conducta, pagan la remuneración civil, realizan trabajos comunitarios, pero no ingresan a

un penal, salvo ya sean reincidentes, entonces la mayoría de los juzgados penales que yo he podido litigar si están respetando lo que dice la norma.

Sotelo Jiménez manifiesta que, siendo juez penal, impone sanciones por hechos de violencia familiar, cuando tipifican en un tipo penal determinado, como indique en la pregunta anterior, básicamente el que más se utiliza o por el que más se denuncia es el artículo 122-B del Código Penal, agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, entiendo que las normas que impongo son las que corresponden, por tanto tienen que ser efectivas, la forma de que esta sea así ya no corresponde en estricto al juez penal que impuso la condena, conocemos que una vez que se impone la condena, según el nuevo modelo procesal penal, el control de la ejecución de la misma, pasan y regresan los actuados al juzgado de investigación preparatoria, es este quien a requerimiento fiscal, tendrá que velar porque se efectivice, respondiendo la pregunta, sea más efectiva, la sanción que ya se impuso, entonces la recomendación que sería es que los fiscales estén atentos a cada caso en que se ha puesto una condena por este tipo de delitos, para verificar si es que se está cumpliendo de manera efectiva lo que el juez penal ya ha dispuesto, ya ha sentenciado y hacer los requerimientos que correspondan ante el juez de investigación preparatoria en caso esto no sea así.

Coronel Santa Cruz indica que, se parte primero que el que requiere y persigue el delito y formula los requerimientos iniciales por ejemplo en un supuesto caso de prisión preventiva para fines de aseguramiento de la sanción que hace el fiscal, corresponderá al juez hacer una adecuada calificación, una adecuada subsunción de los hechos para ver si concurre en una agravante, o un concurso de delitos y la sanción a imponerse sea acorde a los hechos y al principio de proporcionalidad, pero más allá de la sanción penal considero que no hay un abordaje que se manifieste respecto a la víctima, sobre todo en el componente familiar

porque justamente lo que se está planteando en la investigación son conflictos familiares.

Salas Reyes menciona que, cumplir con los plazos previstos en la norma especial y sobre todo de forma efectiva, minimizando los formalismos por procesos céleres y óptimos. Asimismo, la inmediatez de los jueces debe ser más activa, procurando el estudio de cada caso de forma concreta, apreciando las circunstancias especiales y finalmente, se debe realizar el seguimiento respectivo de las medidas adoptadas, trabajando articuladamente con los juzgados de familia, fiscalía penal, Centro de Emergencia Mujer y Comisarías.

Marín Salvador añade que, el juzgado penal realice, sea través del mismo juez o a quien este delegue visitas inopinadas a las instituciones públicas, verificando que el condenado cumpla con los servicios comunitarios.

7. Hay quienes señalan que, el Juzgado Penal de la provincia de Moyobamba ha tenido un rol poco efectivo respecto a la sanción de la violencia familiar ya que no se ha logrado hacer seguimiento a las medidas de protección y los casos siguen en aumento ¿cuál es su posición al respecto?

Vásquez Carranza señala que, en el supuesto de que sea afirmativo, mi posición es parecido a la pregunta 4.

Alvarado Lobatón manifiesta que, conforme ha indicado las medidas protección, dictadas están siendo dictadas sin un criterio, y solo por la recargada labora del juzgado de familia, y a fin de no tener sanciones a nivel administrativo de control interno. Pero, el seguimiento de las medidas de protección ya está definida por la Policía Nacional del Perú.

Saavedra Olano indica que, no comparte el criterio de que el juzgado penal debe hacer seguimiento a la sanción y a las medidas de protección, porque esto debería ser función del órgano jurisdiccional que las dicta quien a través de sus órganos de apoyo debe realizar el seguimiento de las medidas de protección.

Zaquinaula Guerrero sostiene que, los juzgados penales cumplen un rol punitivo al emitir sentencia. Deberían enfocarse más en quienes tienen la función de ejecutar esa sentencia, por ejemplo, la PNP es quien debería encargarse de ejecutar esa sentencia y la fiscalía de hacer el seguimiento.

Loli Sánchez menciona que, los juzgados deben tener un rol efectivo cuando se dicta una sentencia a fin de dar seguimiento al caso. Cuando no se llega a probar los hechos entonces se absuelve. Ello va a depender de la labor de investigación que realice el fiscal.

Oliva Chicana señala que, respecto a las medidas de seguimiento del juzgado penal creo que no corresponde dar seguimiento porque emite sentencia, a las reglas adicionales que se hayan interpuesto en la sentencia, al que corresponde es al juzgado de investigación preparatoria o en todo caso al ministerio público y a través de la unidad de víctimas de la violencia, yo creo que esta tarea no se debe cargar a los juzgados penales sino a las unidades de víctimas de la violencia que lo tiene el Ministerio Público en coordinaciones con las demás instituciones.

Sotelo Jiménez manifiesta que, acá hay una opinión, no se sabe de quiénes son los que opinan esto, pero están absolutamente equivocados cuando pretenden que el juez penal va a hacer el seguimiento de las medidas de protección, medidas de protección que el juez penal no impone, y referente a que los casos siguen en aumento, eso es una problemática que, en todo caso, no estaría en el ámbito de alcance y responsabilidad del juez penal, las medidas de protección se imponen en un juzgado de familia, o mixto o de paz letrado o dónde corresponda en caso no hubiera, y quienes deben hacer el seguimiento es precisamente los operadores que impusieron esas medidas de protección, eventualmente el Ministerio Público, cuando esto ha llegado a una etapa investigativa distinta con competencia del Ministerio Público, no es el juez penal quien hace seguimiento de una medida de

protección, la pregunta en todo caso está mal enfocada, porque se ha recogido de personas que no conocen seguramente estos temas.

Coronel Santa Cruz indica que, se está considerando como una deficiencia en cuanto al seguimiento de la medida de protección no obstante en principio estas corresponden al juzgado de familia y que ante su incumplimiento podrían constituir un delito de desobediencia y resistencia a la autoridad y que le corresponde al Ministerio Público perseguir en el ejercicio de la acción penal pública, entonces aquí la labor resulta ser atendida o ser cumplida desde el Ministerio Público y la Policía Nacional, para que se pueda coberturar una labor eficiente y poder llevar al juez un caso que pueda concluir con un pronunciamiento acorde a la naturaleza de los hechos y se busca una sanción ejemplar.

Salas Reyes menciona que, la carencia más evidente en la provincia de Moyobamba es la falta de coordinación entre las instituciones públicas directamente obligadas a conocer sobre el trámite y proceso de violencia familiar, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas de protección dictados por el juzgado pues su eficacia se evidencia en la disminución de casos de violencia familiar. Pero, muy por el contrario, se da prioridad a procesos nuevos y poco interés a los que están en ejecución ya que no hay seguimiento y las partes continúan en la dinámica de la violencia.

Marín Salvador añade que, el seguimiento de las medidas de protección de parte del juzgado que las dicta como de la Comisaría encargada de su ejecución no se cumple. En todo caso será necesario que se contrate más profesionales capacitados para que el juzgado pueda realizar esa labor. En cuanto a la Comisaría, si estas no cumplen imponer sanciones drásticas.

Para el **Objetivo específico 2**: Evaluar el rol de las Fiscalías Penales de la provincia de Moyobamba respecto a las investigaciones sobre violencia familiar, se plantearon las siguientes preguntas:

8. ¿Cuál es el rol de las Fiscalías Penales de la provincia de Moyobamba respecto a las investigaciones sobre violencia familiar?

Vásquez Carranza señala que su rol es investigar con objetividad estos casos en cumplimiento del mandato constitucional de ejercer la acción penal, siendo respetuoso de los derechos y garantías del nuevo Código Procesal Penal, Ley y Reglamento de la Ley 30364.

Alvarado Lobatón manifiesta que, las Fiscalías Penales, tiene como toda función la de realizar los actos de investigación tendientes a demostrar la responsabilidad de las personas que han sido denunciadas, demostrando su responsabilidad o inocencia, y de la misma forma llevar a juicio oral a los acusados.

Saavedra Olano indica que, el rol de estas fiscalías es investigar estos hechos y recabar todos los elementos de convicción lo cual debe realizarse de manera oportuna para evitar que las agraviadas se desistan de las diligencias.

Zaquinaula Guerrero sostiene que, rol de investigación, tipificación y solicitar las medidas adecuadas dentro de un proceso penal.

Loli Sánchez menciona que, el rol de la fiscalía es probar si ha existido delito y verdaderamente valerse de todos los medios probatorios típicos que pueda tener a su alcance para probar un hecho denunciado por violencia familiar. Es un rol inherente a ellos, tiene que agotar todos los medios para probar el delito, de ser el caso. No basta con formular la denuncia se debe contar con un suficiente caudal probatorio a fin de acusar o no, según sea el caso.

Oliva Chicana señala que, como cualquier otro despacho fiscal es perseguir el delito y buscar los elementos de cargo y descargo a efectos de que de manera efectiva en un momento dado del proceso presente la acusación o solicite el archivamiento sobreseimiento eso corresponde a la fiscalía penal, conseguir los elementos que frente a la denuncia interpuesta logre convencer a un juzgado de que si hay responsabilidad penal del investigado.

Sotelo Jiménez manifiesta que, el rol de las Fiscalías Penales no solo en la provincia de Moyobamba, en realidad el rol que les corresponde a los Fiscales Penales en estas materias, están plasmadas en la norma, están plasmadas en la ley, en el Código Procesal Penal, en la Ley de

protección contra violencia familiar la N. ° 30364, ese es el rol que activamente el fiscal debe asumir, de cara a investigar un hecho de violencia familiar.

Coronel Santa Cruz indica que, como todo hecho de contenido penal que pueda estar inmerso en un tipo penal, lo que va desarrollar la fiscalía es calificar el hecho evidentemente y si es que este puede comprenderse o tipificarse como un delito, entonces va llevar a cabo los señores de investigación a efectos de determinar el hecho que ha sido denunciado y la vinculación con la persona a quien se le imputa, en ese sentido su rol va ser de investigación y persecución como órgano requirente sea una medida de carácter personal y solicitando la sanción que corresponde, y también conforme a la experiencia se advierte que ante las reincidencias, y continuidad de estos hechos definitivamente también ellos deben calificar de forma conjunta el concurso de delitos a efectos de tener un pronunciamiento acorde a los hechos nuevos de violencia.

Salas Reyes menciona que, las fiscalías penales de Moyobamba tienen el rol principal en el proceso de violencia, son responsables de investigar si los hechos demandan o configuran un tipo penal que se le atribuye al agresor. También están obligados a solicitar todas las diligencias necesarias para mostrar al juez a través de las pruebas si los hechos ameritan una sanción.

Marín Salvador añade que, dirigir la investigación en coordinación con la PNP. Formalizar y acusar al agresor ante el juez penal y llevar adelante el juzgamiento.

9. ¿De qué manera la fiscalía y el Estado en general debe prevenir la violencia familiar?

Vásquez Carranza señala que, a nivel fiscal a través de campañas de sensibilización con personal idóneo, capacitado en temas de violencia familiar. El Estado, por mandato constitucional debe priorizar políticas públicas efectivas y con un diseño de la nueva gobernanza-articulación entre entidades.

Alvarado Lobatón manifiesta que, las políticas del Estado deben ser tendientes a prevenir las acciones que hubiera en el entorno familiar con

las formas de poner en conocimiento las acciones de educación y formas de convivencia, a fin de evitar las agresiones dentro de los ámbitos familiares.

Saavedra Olano indica que, la labor de prevención de una fiscalía penal estaría orientada a que se busque sanciones a quienes infrinjan las normas de esta materia, ello con la finalidad de disuadir.

Zaquinaula Guerrero sostiene que, analizando un caso concreto y haciendo coordinación de manera vertical con los diferentes aparatos del Estado a fin de identificar qué casos merecen mayor protección.

Loli Sánchez menciona que, la ley ha servido para prevenir este delito, lo que sigue ahora es implementar otras acciones. Es necesario exhortar a todos los órganos públicos, por ejemplo, los abogados de las DEMUNA y Centros de Emergencia Mujer. A la fiscalía le corresponde prevenir, lamentablemente esta labor se ve limitada porque la violencia ocurre al interior de las familias, lo cual la labor preventiva se limita a dar charlas. Esta no es solo labor de la fiscalía sino de todos los entes del Estado, desde la educación puesto que es una labor primordial.

Oliva Chicana señala que, la Fiscalía y el Estado tienen que buscar las estrategias para fortalecer el derecho de las mujeres, fortalecer su autoestima, su capacidad, el saber que son sujetos de derechos y no son objetos y no tienen que ser maltratadas ni física, ni psicológica, ni sexualmente, y también tiene que ver una masiva difusión a los varones que son los principales agresores para que se abstengan de estar incurriendo en actos de violencia y hacerles ver de qué es cosa seria y tienen sanción penal y así evitar que aumente o incremente los casos de violencia.

Sotelo Jiménez manifiesta que, las políticas, de cara a proteger los hechos de violencia familiar y evitarlos son básicamente preventivas, expliqué el por qué en la pregunta uno, y de qué manera la fiscalía y el Estado en general debe prevenir, esta eso también plasmado en la norma, y en todo caso si es que la pregunta hubiera sido ¿cómo considera usted que ese deber de prevención sería más efectivo? Diría que tal vez con una mayor difusión, hay poca difusión, advierto, respecto

de las políticas públicas, que estarían orientadas a prevenir actos de este tipo, debiera el Estado, en todo caso, a través de los medios de comunicación, crear espacios, generar espacios para ello, y no solo en los medios de comunicación televisivas, sino también escrita y las redes sociales que son las que actualmente tiene mayor difusión, mayor consumo por parte de las personas, creo que debe ser más agresiva las políticas dirigidas a concientizar sobre estas políticas de prevención de actos de violencia familiar.

Coronel Santa Cruz indica que, el Estado debe dar una mirada en función a las disciplinas que por su naturaleza sean las más acordes para abordar una problemática de violencia familiar como la sociología, psicología, antropología a través de un equipo multidisciplinario donde normalmente se compone por un psicólogo, educador, un educador social, un sociólogo también a efectos de poder intervenir anticipadamente y coadyuvar en la recomposición en tanto los miembros y sobre todo la pareja tenga esa posición y poder reconducir por el buen camino, ese tipo de conflictos, bajo la especialidad evidentemente y bajo el acompañamiento y si a través de la fiscalía de familia y prevención del delito podría coadyuvar sería bastante bueno, no obstante debe tener toda una implementación a fin de que realicen trabajos en duplicidad o donde otras entidades también se avoquen a lo mismo.

Salas Reyes menciona que, la prevención de los actos de violencia familiar parte desde un adecuado seguimiento de la ejecución de las medidas de protección, ello implica la atención oportuna de las víctimas y los tratamientos terapéuticos para los agresores con el fin de que interioricen el respeto de los derechos de las víctimas y adecuada coordinación interinstitucional.

Marín Salvador añade que, la fiscalía deberá en todo caso crear más fiscalías de prevención del delito, especializada en violencia familiar y de género, que se encargue de la coordinación con los centros educativos, DEMUNA, CEM, para la capacitación y orientación a las familias.

10. ¿Qué recomendaciones haría para que el rol de las Fiscalías Penales respecto a las investigaciones sobre violencia familiar sea más efectivo?

Vásquez Carranza señala que hacer el seguimiento de manera constante para el cumplimiento de las reglas de conducta en las resoluciones del Poder Judicial.

Alvarado Lobatón manifiesta que, los fiscales deben ser capacitados para poder abordar los casos de violencia no solo familiar sino las de género en todos ámbitos, y los fiscales de Moyobamba, tiene la forma de detener sin tener un criterio y mantenerlos a los intervenidos por 48 horas, sin que se hagan diligencias.

Saavedra Olano indica que, la atención sea inmediata. Que se dote al sistema de violencia familiar con profesionales capacitados en este tema, así como que busque articular el trabajo con las demás instituciones que abordan la violencia familiar.

Zaquinaula Guerrero sostiene que, tener más criterio de investigación y cautelar con más celo los derechos de las personas violentadas.

Loli Sánchez menciona que, acopio del caudal probatorio de todos los medios que puedan existir y permitidos por ley y ser eficaz. No puede ser que se estén absolviendo por falta de pruebas. A veces hay hechos que ni siquiera llegan a ser denunciados o no tienen abogados. Esto genera malestar en la población.

Oliva Chicana señala que, primero mejorar su logística y el personal ya sean fiscales o asistentes en función fiscal para que exista celeridad de las investigaciones, en el caso de violencia familiar también van a tener éxito cuando de manera inmediata el Estado tenga una respuesta y una respuesta no necesariamente es sancionando o sentenciando de manera condenatoria sino un rápido esclareciendo de los hechos si ahí es culpable la persona que vaya a la cárcel sino, simplemente que se lo absuelva, ahí la víctima tendrá una respuesta rápida y de esa manera se evitara la victimización y que la víctima perdona al agresor, ya que cuando pasa 6 u 8 meses la víctima perdona al agresor y regresa a la casa se reinicia la relación y nuevamente se da un nuevo acto de violencia.

Sotelo Jiménez manifiesta que me remito, en todo caso, a lo que acabo de señalar en la pregunta anterior.

Coronel Santa Cruz indica que, si se insiste con el Derecho Penal, consideramos que estos casos no deben ser vistos como casos sencillos o de poca importancia dado que muchas veces esto si no es abordado oportunamente pueden desencadenar en sucesos graves y por ello es que ante un suceso de violencia que se ha denunciado en la policía o fiscalía el fiscal debe tomar conocimiento inmediato a efectos de poder conducir desde ya la investigación penal, incluso en caso corresponda con el imputado en calidad de detenido si es que se ha producido o verifica los requisitos de flagrancia delictiva. Si es que el fiscal actúa desde el inicio va poder recabar los instrumentos de convicción que en su momento puedan servir para requerir el tipo de medida coercitiva e incluso la sanción que corresponda, además con relación al incumplimiento de medidas de protección, tener una estrategia de este tipo de documentos donde conste que esta persona ha sido debidamente notificada y que esta sea válida evidentemente a efectos de incorporar investigación y no ser tan formalista y no estar requiriendo muchas veces con oficios a la policía o al juzgado, sino de establecer mecanismos más directos y eficientes para la atención inmediata de determinados documentos.

Salas Reyes menciona que, es necesario que se realicen diligencias para salvaguardar la integridad de la víctima, pero también es necesario que se tome la declaración del agresor, debiéndose recabar los informes médicos, psicológico y social, que permitan evidenciar las características familiares que presenta la víctima y el agresor para colaborar con tratamientos psicológicos especializados.

Marín Salvador añade que, el juzgado de familia notifique de manera oportuna las medidas de protección a los demandados, que las Comisarías ejecuten las mismas, que se capacite al personal psicológico.

11. Hay quienes señalan que, las Fiscalías Penales de la provincia de Moyobamba han cumplido un rol limitado respecto a las investigaciones sobre violencia familiar ya que no cuentan con el personal idóneo,

suficiente y los recursos logísticos necesarios que le permitan llevar a cabo sus funciones de modo adecuado ¿cuál es su posición al respecto? Vásquez Carranza señala que, respecto a este tema, es que falta mayor presupuesto para la implementación de las fiscalías especializadas en violencia familiar. Con la logística necesaria y personal adecuado, y así generar mejores resultados y de calidad hacia los justiciables en menor tiempo y tener usuarios satisfechos con el servicio

Alvarado Lobatón manifiesta que, en efecto no existe las capacitaciones respectivas al personal fiscal, ya que solo de dejan llevar por la actuación procesal, sin ninguna capacitación que pueda dilucidar las acciones a realizar.

Saavedra Olano indica que, es cierto que la labor de la fiscalía se ha visto limitada y que existe retraso, ello debido a que no se cuenta con la División Médico Legal con suficientes psicólogos que permitan atender de manera oportuna a las agraviadas.

Zaquinaula Guerrero sostiene que, todas las instituciones estatales tienen ese problema en el Perú. Sin embargo, los fiscales tienen en sus manos la representación del Estado y el poder de investigación. Lo cual debería usar con mayor celo.

Loli Sánchez menciona que, es conocido la carencia de recursos logísticos. Creo que no se podría hacer esa afirmación porque no se ha realizado un estudio al respecto. Es un problema que poseen todas las entidades del Estado. Hace falta un mejor manejo de los recursos tecnológicos, más exámenes médicos, entre otras acciones que debería afrontar el Estado en su conjunto y no solo es responsabilidad de la fiscalía.

Oliva Chicana señala que, en efecto si las fiscalías en Moyobamba carecen de personal, de maquinaria para poder atender, tramitar, investigar, respetando el principio de celeridad, hay muchas debilidades y deficiencias que creo que deben ser superados.

Sotelo Jiménez manifiesta que, primero lo que se recoge aquí no se sabe de quién es la opinión y dice que ha cumplido un rol limitado las fiscalías en este caso, porque no cuentan con personal idóneo suficiente y

recursos logísticos necesarios, esa última atingencia estos opinólogos no lo han considerado para cuando se refieren a ese rol poco efectivo en la pregunta 7, respecto del Poder Judicial, simplemente han dicho porque no se ha logrado hacer seguimiento a las medidas de protección, posición absolutamente equivocada, entonces, en realidad, opinar sobre una opinión de otras personas, incluso con datos inexactos, datos basados en desconocimiento del tratamiento que se le debe dar a estos temas a nivel legislativo, creo que no merece mucha atención a efectos de dar una respuesta, dice ¿cuál es su posición al respecto? Mi posición al respecto es que no están bien informados tal vez, y si es que han dado como justificación para que las fiscalías penales cumplan un rol limitado en las investigaciones sobre violencia familiar, basado en que no tienen personal idóneo suficiente, recursos logísticos necesarios para llevar a cabo sus funciones, bueno, ya se respondieron, respecto a cuales son los factores que determinan que ese rol sea limitado en las investigaciones fiscales sobre violencia familiar, mi opinión es que seguramente esos son algunos de los factores que llevan a que el entender de estas personas, que no se cita quiénes son los opinólogos, sea pues de esa forma, respecto a las investigaciones a nivel fiscal sobre hechos de violencia familiar.

Coronel Santa Cruz indica que, en principio este tipo de delito tienen su propia particularidad y los fiscales que tienen a su cargo este tipo de investigaciones no siempre se encuentran preparados en cuanto a internalizar muchos aspectos relacionados al componente familiar que se suscitan en ese nivel y el tratamiento que ellos dan a un caso no tiene mayor distinción respecto de otros, entonces es una distinción que se debe evaluar a efectos de poder tener una mirada diferente, y desde ese punto el actuar no se adecua a lo que correspondería una investigación de esa naturaleza y efectivamente también existen limitaciones de carácter logístico, de implementación de personal por lo que sí es una situación que escapa también de los operadores ya que no se cuenta con una atención inmediata de unas áreas de medicina legal por ejemplo

o de otras instituciones o de una entrevista única, entonces son situaciones que aplazan , postergan y se pierde el impacto que se quisiera tener en una investigación.

Salas Reyes menciona que, ciertamente todas las instituciones públicas cuentan con deficiencias en cuanto a recursos, pero más allá de ello, se debe establecer mecanismos necesarios y eficaces para mejorar el trabajo del personal asignado quienes deben coadyuvar a una pronta y célere investigación, debiendo economizar recursos y trabajar de forma más articulada.

Marín Salvador añade que, en cuanto a la investigación de los delitos en flagrancia de violencia familiar a veces no se cuenta con el apoyo del propio departamento de medicina legal, el dosaje etílico, médico legista de turno. Asimismo, se carece de asistentes administrativos que apoyen el trabajo operativo o meramente administrativo

12. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Vásquez Carranza señala que las entidades en general, tanto públicas como privadas, deben tener legitimidad hacia los ciudadanos para que se reduzca la brecha de credibilidad y percepción de impunidad, corrupción y falta de ética en el ejercicio de sus funciones.

Alvarado Lobatón manifiesta que, las acciones de violencia familiar dentro de un entorno familiar, debe ser tomado desde un punto neurálgico donde el Estado debe de intervenir con un principio preventivo, educacional y no sancionador y que ha determinado que las cárceles estén llenas por caso de violencia familiar.

Saavedra Olano indica que, actualmente el índice de denuncias por violencia familiar ha disminuido. Sin embargo, esta cifra no revela la situación real pues las víctimas no denuncian porque saben que el proceso es largo y tedioso.

Oliva Chicana señala que, el Estado a través de sus diversas instituciones ya sea del Poder Judicial o Ministerio Público o cualquier otro, tiene las obligaciones de erradicar la violencia bajo cualquier termino en agravio de las mujeres niños y adolescentes, lo único que buscamos es una reacción inmediata antes los casos que ya se han

presentado y finalmente debe el Estado cumplir su rol de prevención, evitar que se consuman los hechos y para ello es importante masificar las charlas y cualquier otra actividad que fortalezca la autoestima y el derecho de las mujeres especialmente de los mal vulnerables como son niños, mujeres y adultos mayores.

Sotelo Jiménez manifiesta que, las preguntas debieran enfocarse con más contenido basado en temas más objetivos y de más conocimiento, a efectos de sustentar mejor, no solo el planteamiento de la pregunta, sino de obtener una respuesta más especializada.

4.6. Discusión de la Categoría: Política criminal sobre violencia familiar

A partir del análisis sistemático de la doctrina, la legislación, el análisis de la fuente documental, la entrevista a expertos y de la casuística se puede advertir que el Estado peruano en los últimos diez años ha hecho un esfuerzo significativo para aprobar e implementar una política criminal sobre violencia familiar. Este trayecto ha significado que los legisladores y el Poder Ejecutivo logren consensos para establecer, definir y plantear dicha política a corto, mediano y largo plazo.

El cuestionamiento que más se hace a esta política criminal es que ha sido planteado desde un populismo punitivo más que desde una perspectiva integral, sistemática y preventiva. El legislador, dejándose llevar por la exigencia popular de mayor punibilidad y cárcel para los agresores ha preferido trasladar la solución de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar a los jueces y al sistema judicial, antes que invertir y apostar por políticas preventivas, educativas, formativas y alternativas.

La sociedad y los propios legisladores siguen creyendo que la violencia contra la mujer se combate con cárcel o con severas penas. Estos planteamientos, como se aprecia, no han dado resultados en Perú y en otros países. Más por el contrario, las víctimas son más amenazadas por los agresores o estos utilizan mecanismos de violencia menos evidente (psicológica o económica) a fin de evitar la sanción penal.

A la luz de los hechos se puede señalar que la política criminal sobre violencia familiar no ha sido efectiva para combatir dicha violencia. Ello debido a que el legislador ha trasladado la responsabilidad a los jueces, pero no les ha dotado de infraestructura, logística, presupuesto para contratar más personal y adquirir equipamiento. Estas limitadas condiciones han influido en el desempeño de los magistrados y en los resultados del sistema de justicia.

Asimismo, la política criminal no ha servido para prevenir la violencia contra la mujer ni para realizar acciones sistemáticas de promoción de los derechos humanos de las mujeres. Esto se evidencia puesto que los casos de denuncias por violencia contra la mujer no han disminuido, sino que, por el contrario, han aumentado. Estamos pues ante una situación que el Estado, desde todas sus instancias, no ha sabido afrontar con decisión institucional y de modo articulado a tan grave problema.

Estos resultados pueden llevar a pensar que no estamos de acuerdo con la existencia de una política criminal sobre violencia familiar, lo cual no es exacto. Creemos que sí debe existir una política criminal para contrarrestar las causas y efectos de la violencia contra la mujer, pero esta política debe considerar los siguientes aspectos:

- 1) Un trabajo articulado y sistemático entre todas las entidades del Estado.
- 2) La prevención de la violencia debe ser abordada de modo transversal a todo el Estado y la sociedad.
- 3) Se debe prevalecer acciones, programas y políticas de prevención de la violencia.
- 4) Se debe asumir las violencias como un problema orgánico, estructural y a largo plazo. Mal hacemos pensar la violencia contra la mujer solo desde lo coyuntural o desde las medidas efectistas que estas puedan plantear.
- 5) La política criminal debe apuntar a fortalecer los canales y medios de acceso para que las víctimas puedan fácilmente recurrir en búsqueda de ayuda. Muchas víctimas fatales se podrían evitar si la víctima encontrare ayuda oportuna y accesible.

- 6) Se debe fortalecer las escuelas y las familias como espacios democratizadores, dialogantes y de respeto. Las bases de la confianza y de las sanas relaciones empiezan en estos espacios básicos del desarrollo de la persona y la configuración de la sociedad.
- 7) El Estado, a todo nivel, debe involucrar a la sociedad civil, ONG, iglesias, empresas y colegios profesionales. Todos desde su especialidad deben aportar en búsqueda de soluciones.

4.7. Discusión de la Categoría: Rol de los operadores judiciales

Respecto a la categoría sobre el rol de los operadores judiciales se advierte que tanto los entrevistados, como desde el análisis de la casuística se aprecian diversos aspectos a considerar:

- a) La norma ha trasladado la responsabilidad a los operadores judiciales para que atienda la problemática de la violencia familiar y contra la mujer, pero lo ha hecho sumándole la carga procesal que ya tenían por casos de otro tipo de delitos. Es decir, la legislación les ha sumado más trabajo y más casos a los magistrados, pero no les ha mejorado las condiciones laborales para ello. Esto resulta criticable y contradictorio pues el Estado no puede combatir ni sancionar la violencia contra la mujer con recursos exiguos y limitados.
- b) Muchos de los juzgados de familia no cuentan con un equipo multidisciplinario o si lo cuentan no funciona de modo óptimo. En el caso de Moyobamba, hace falta más personal especializado y asistentes profesionales para atender esta problemática. Si esto no mejora en el corto plazo, el problema se ahondará.
- c) Los operadores judiciales cada vez van tomando mayor conciencia de su responsabilidad para enfrentar estos casos, saben bien que los ojos de la sociedad están puestos en ellos y son fácilmente objetos de cuestionamiento cuando no realizan su labor. El problema es que muchas veces la presión social hace que los operadores de justicia apliquen el populismo punitivo por encima de una sanción

correctiva y preventiva. El clamor ciudadano, de los medios de comunicación y de la opinión pública hace que los jueces se sientan presionados para aplicar sanciones efectistas más que efectivas.

- d) Consideramos que el Poder Judicial debe fortalecer los juzgados especializados y sus respectivos equipos multidisciplinarios a fin de que estos brinden un servicio más integral y estratégico, al mismo tiempo de que sean servicios más proactivos y empáticos con las víctimas de la violencia. Ello implica realizar acciones y planes formativos especializados a los miembros de los juzgados y de los equipos, pasantías, intercambios de experiencias y actualización jurídica y especializada.
- e) Los entrevistados señalan que los operadores de justicia que asumen este tipo de casos muchas veces caen en estrés laboral y en el burnout o síndrome del trabajador quemado, es decir, aquel trabajador que llega a agotarse emocionalmente debido a la carga de su propio trabajo, la presión y la impotencia de no poder ayudar a las víctimas de modo más oportuno y efectivo. En ese sentido, los entrevistados señalan que dichos operadores judiciales deben contar con un acompañamiento especializado a fin de detectar o tratar ese tipo de síndromes.

4.8. Aspectos de convergentes: legislación, doctrina, entrevistas, análisis de la casuística

Desde el análisis de la legislación se puede advertir que el Perú cuenta con una normativa para prevenir y combatir la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, acorde a los estándares internacionales que protegen a esta población vulnerable. Nos estamos refiriendo a los Tratados y Convenios internacionales que Perú ha suscrito y que son de obligatorio cumplimiento, como, por ejemplo, la Convención sobre los derechos humanos, la Convención de Belén do Pará y los Pactos Internacionales de derechos civiles y políticos.

Creemos que la normativa internacional antes señalada debe ser fundamento jurídico para que los operadores de justicia que reciben y

atienden casos de violencia familiar, ajusten y fortalezcan sus decisiones y resoluciones. Ello se menciona porque de acuerdo a la revisión de la casuística, los operadores de justicia no hacen mucho control de convencionalidad ni sustentan sus decisiones en base a esta normativa internacional, que como sabemos forma parte de la legislación interna.

A partir de la técnica de la entrevista realizada, los entrevistados concuerdan en señalar que, si bien la aprobación de la norma sobre la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar constituye un avance cualitativo para enfrentar esta problemática tan arraigada en el país, esta no ha resultado del todo efectiva. El problema no radica en la norma en sí, pues también los entrevistados coinciden en señalar que la norma aborda el problema de modo más integral y les permite a los operadores de justicia actuar de modo más preventiva, proactivo y articulado, además que fortalece la institucionalidad ya existente: DEMUNA, CEM, Policía Nacional, Juzgados y Fiscalía, además de otorgarle amplias facultades para investigar, sancionar, hacer seguimientos y dictar medidas de protección.

No obstante, lo anterior los entrevistados señalan que la emisión de la norma y la existencia de una institucionalidad especializada que combata y prevenga la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar no es suficiente en sí. La emisión de la norma no cambia la realidad de modo automático, sino que se requiere un trabajo más articulado entre las entidades competentes. Además, han señalado que se requiere fortalecer los equipos multidisciplinarios de los juzgados puesto que, sin su colaboración efectiva, los casos terminan siendo archivados o dejados por las partes involucradas.

A ello se suma que los entrevistados han señalado de modo categórico que se requiere que el Estado otorgue presupuesto al sistema judicial para que enfrente de modo adecuado la violencia familiar. Esto supone asignar mayores presupuestos a los juzgados, fiscalías, comisarías, DEMUNA y Centros de Emergencia Mujer. De lo que se trata es de abordar la violencia familiar de modo intersectorial y transversal, caso contrario los

esfuerzos aislados darán pocos resultados, como se aprecia en la actualidad.

También los entrevistados coinciden en señalar que los operadores del Derecho requieren ser constantemente capacitados no solo para atender los casos de violencia familiar, sino además para prevenirlos. Señalan que los operadores de justicia tienen que ser más proactivos y no reactivos. No deben esperar a que la violencia se produzca, sino que deben intervenir para prevenir. Ello ahorrará tiempo y dinero, pues los casos siguen en aumento.

De otro lado, los entrevistados señalan que el Estado debe potenciar más las labores del Departamento de Medicina Legal del Ministerio Público. Ello implica contar con más profesionales de la salud mental que ayuden a que la víctima no siga controlada ni dependiente de su agresor. Resulta para los profesionales de la salud mental inaudito que las víctimas muchas veces desistan de la denuncia o quieran seguir viviendo con el agresor. Ello se explica porque ambos han interiorizado la violencia como una forma de vida y eso les evita cortar con esa cadena de violencia a la que están acostumbradas tanto la víctima como el agresor.

Ha llamado la atención que los jueces y fiscales entrevistados han asumido una actitud defensiva cuando se cuestionaba su labor. Son muy pocos los operadores de justicia que asumen sus debilidades o limitaciones en su trabajo profesional. A ellos les cuesta aceptar que aun la labor judicial no está siendo efectiva para contrarrestar los efectos sociales, psicológicos y físicos de la violencia familiar. Creemos que los fiscales y jueces deben tomar conciencia de que si requieren o desean mejorar sus funciones y hacerla más efectiva deben empezar por reconocer sus errores y limitaciones. Además, que sean ellos mismos quienes exijan a sus superiores inmediatos a que mejoren las condiciones laborales en que desempeñan su labor. Algunos entrevistados han señalado que muchas veces los juzgados y fiscalías no cuentan con el personal idóneo o suficiente para atender tantos casos.

4.9. Aspectos divergentes: legislación, doctrina, entrevistas, análisis de la casuística

La divergencia más relevante es la que señaló uno de los entrevistados (Coronel) cuando manifestó que no está de acuerdo en que los casos de violencia contra la mujer deben ser criminalizados. Dicho entrevistado señaló que el Derecho Penal debe operar como ultima ratio y no debe intervenir en asuntos que el Estado debe combatir y sancionar de otro modo.

Una de las formas en que se puede combatir y prevenir la violencia familiar es con la prevención y la educación. Cuando ocurren casos de violencia familiar quiere decir que el Estado ha fallado, que la educación ha fallado, que las familias han fallado porque no han sido capaces de desarrollar una comunicación más sana y asertiva. En ese sentido, los entrevistados señalan que, si el Estado no asume seriamente su rol preventivo, formativo y orientativo, el problema de la violencia familiar va a subsistir, y en todo caso, va a aumentar.

Algunos entrevistados, sobre todo jueces y fiscales, no están de acuerdo cuando se señalan que dichos funcionarios no realizan su labor de modo óptimo. Ellos señalan que laboran cumpliendo la Ley 30364 y su Reglamento, pero el asunto es que la víctima desiste de la denuncia o el agresor no cumple con las medidas de protección otorgadas a favor de la víctima.

Otra divergencia mencionada por los entrevistados es que los juzgados no deben realizar el seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección, sino que debe hacerlo profesional externo al juzgado y que sea independiente para evaluar el modo en que se está cumpliendo las medidas de protección, la multa o la pena impuesta y también debe precisar los motivos de por qué esta no se cumple. De ese modo se pondrán plantear alternativas de solución más concretas y pertinentes.

También los entrevistados no coinciden al señalar que si los casos de violencia familiar han disminuido o no. Algunos señalan que sí ha disminuidos, otros mencionan que no ha disminuido, que, por el contrario, han aumentado. Desde la revisión del Observatorio de violencia contra la

mujer e integrantes del grupo familiar de la región San Martín, se aprecia que en dicha región la incidencia y recurrencia de este tipo de casos permanece, no ha disminuido, tampoco es que haya aumentado de modo considerable. Lo que sí preocupa es que no se haga el debido seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección y que la víctima insista en permanecer con el agresor. Ello implica que el Estado debe hacer un trabajo a corto, mediano y largo plazo para combatir la violencia y las conductas violentas tan arraigadas e interiorizadas por las personas.

Llama la atención que, desde la observación de las respuestas de los jueces y fiscales entrevistados, algunos de ellos no estén debidamente capacitados y especializados en el tema de la violencia contra la mujer, ni asumen un enfoque de género, interculturalidad ni realicen control de convencionalidad. Así también los aprecian algunos abogados entrevistados. Ello resulta preocupante toda vez que los operadores de justicia son los principales responsables de enfrentar, prevenir y sancionar la violencia contra la mujer y si no se encuentran debidamente preparados, pues el problema subsistirá, y en el peor de los casos, aumentará, generándose una percepción de impunidad.

4.10. Triangulación de las teorías

A partir de los resultados obtenidos del análisis del marco teórico se puede señalar que han sido diversas las teorías y los autores que han desarrollado conocimientos y estudios especializados para comprender el fenómeno de la violencia, sus causas e impactos; además de la relevancia jurídica que esta conlleva. Siendo así, a continuación, se detallará la triangulación de las teorías desarrolladas en el presente estudio.

Tabla 9:

Triangulación de las teorías estudiadas

Política criminal contra la violencia familiar	Teorías sobre los operadores judiciales	Teorías sobre las medidas de protección	Teorías desde la psicología y el derecho comparado
--	---	---	--

<p>Autores como Ospino (2012), Plascencia (2000); Rico (1996), Urbano y otros (2014), Gelles (1979), Humphreys (2020), Sapkota et al (2019), han expuesto, desde diversas ópticas, los alcances teóricos y conceptuales de la política criminal y de la violencia familiar.</p> <p>Se trata de dos categorías que de por sí, conllevan definiciones específicas, argumentos y normativa propia.</p> <p>Cuando ambas categorías se unen es para establecer y fijar las decisiones del Estado en cuanto a la violencia familiar. Han sido diversos los estudios que permiten comprender la complejidad del fenómeno de la violencia y todas ellas conducen a señalar que el Estado debe implementar medidas más efectivas para enfrentarla, evitarla, y de ser el caso, sancionarla. Es por ello que en los últimos años se ha aprobado normativa específica sobre este</p>	<p>Por su lado, Corsi (2006), Díaz (2009), Landa (2000) y Maqueda (2006) ponen el énfasis y la atención en la labor que realizan los operadores judiciales en la realización de la justicia. Dichos autores sostienen que toda decisión jurisdiccional debe ser antecedida por los fundamentos de la justicia. Como sabemos, desde la antigüedad, la justicia ha sido desarrollada por la filosofía, planteándola como el fin supremo del Estado, que tiene una responsabilidad central en su realización. Todas las antigüedades civilizaciones, como las actuales, han contado con personas encargadas de administrar justicia. Los operadores judiciales administran justicia en nombre del pueblo, dentro del marco</p>	<p>Banchs (1996), Aguirre (2005), Chávez (2012), hacen mención que las medidas de protección resultan mecanismos que a lo largo de los años ha sido asumido de modo más efectivo por los operadores judiciales. Se trata de medidas que buscan detener, mitigar o evitar la violencia producida por conductas humanas. Esta medida se ampara en el derecho a la integridad, dignidad y tranquilidad de las personas y es utilizada y autorizada por los jueces para amparar y resguardar a las personas inmersas en situaciones de violencia. Lo más discutible de estas medidas es su bajo nivel de cumplimiento y efectividad, ello</p>	<p>Desde la psicología y el derecho comparado autores como Berhanie et al (2019), Aizer (2011), Campbell (2020), Fantuzzo (1997), Hackenberg (2021), Harland (2018), Khalifeh (2010), Klein et al (2021), Tjaden et al (1998), Xue y otros (2020), plantean, cada quien, desde su especialidad, discusiones valiosas para entender de modo interdisciplinario la violencia que se genera en un entorno familiar. Ellos sostienen que los contextos, aspectos familiares, sociales, culturales y educativos influyen en el comportamiento de las personas y en las relaciones sociales que esta aprende a lo largo de su vida. En ese sentido, se trata de un fenómeno complejo, diverso, cambiante e instalado en las estructuras mentales y sociales de las personas, lo cual su tratamiento requiere</p>
---	---	---	--

<p>asunto y se ha implementado una institucionalidad encargada de combatirla y, sobre todo, atender a las víctimas. Esta nueva visión del fenómeno de la violencia y de la política criminal, ha sido posible por los numerosos estudios que se han desarrollado desde distintas disciplinas: psicología, biología, educación, Derecho, sociología e incluso, la filosofía</p>	<p>constitucional, convencional y legal. Su rol en la consolidación de la democracia y de los derechos humanos es vital</p>	<p>se debe a la baja cultura de la legalidad de las personas que implica el débil respeto a las leyes y a las disposiciones de las autoridades</p>	<p>un abordaje estratégico, sistemático e interdisciplinario</p>
--	---	--	--

Análisis sistemático de la triangulación: Como se aprecia, las teorías desarrolladas sobre la política criminal, la violencia familiar, los operadores de justicia, tanto a nivel nacional como internacional, ha contribuido no solo a comprender el fenómeno de la violencia en toda su complejidad, sino además de abordarla de modo más estratégico y sistemático. En ese sentido, hoy en día, la problemática de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es comprendida de modo más técnico y especializado, a fin de entender sus causas y desde allí, combatir sus efectos. A la luz de los hechos, creemos que el Perú está rezagado en cuanto al tratamiento y prevención de la violencia. El Estado sigue actuando de modo reactivo frente a la violencia familiar. El Estado y los operadores del Derecho siguen llegando tarde a los efectos del problema. Muy poco se trabaja en la prevención. Tanto la legislación como las entidades competentes están atendiendo lo urgente, inmediato y coyuntural del problema, más no se atiende sus causas más estructurales y arraigadas. Es por ello que creemos que los operadores del Derecho deben seguir profundizando y especializándose en estos temas. Aun se requiere mayor conocimiento, mayor intervención de los aportes científicos e interdisciplinarios. No basta con una legislación ni con buena voluntad de los operadores de justicia, sino que se requiere estrategias más intersectoriales, transversales e interinstitucionales.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA:

El rol de los operadores judiciales (jueces y fiscales) en el cumplimiento de la política criminal sobre la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la provincia de Moyobamba ha sido poco efectivo en el periodo 2020-2021 debido a que no hubo una política interinstitucional que les permita trabajar de modo articulado, desde un abordaje integral y sistemático; ello queda demostrado puesto que dicha problemática no se ha podido prevenir, mitigar ni contrarrestar, desde sus causas y efectos.

SEGUNDA:

El Juzgado Penal de la provincia de Moyobamba ha tenido un rol poco efectivo respecto a la sanción de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ello a pesar de que cuentan con todas las competencias y buena voluntad; los hechos revelan que no han logrado hacer seguimiento a las medidas de protección a fin de que estas sean más efectivas; más por el contrario, los casos y las estructuras de violencia siguen en aumento y vigentes.

TERCERA:

Las Fiscalías Penales de la provincia de Moyobamba han cumplido un rol limitado respecto a las investigaciones sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar ya que no cuentan con el personal idóneo, suficiente y los recursos logísticos necesarios que le permitan llevar a cabo sus funciones de modo adecuado. Incluso, algunos servidores han presentado el síndrome del trabajador quemado producto de la carga procesal y la complejidad de los casos.

CUARTA:

Los equipos multidisciplinarios del Juzgado Penal de la provincia de Moyobamba si bien aplican el protocolo para atender casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar (test, fichas de valoración de riesgo, evaluación de médico forense), su actuación resulta reactiva más que proactiva o preventiva. El Estado sigue llegando tarde a la cadena de violencia.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA:

El Poder Judicial y el Ministerio Público a través del Acuerdo Nacional por la Justicia juntamente con la Policía Nacional, la Junta Nacional de Justicia, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Justicia, deben articular acciones y planes concretos para ofrecer un servicio de justicia pronta, de calidad y desde un enfoque de género y derechos humanos, que ponga a las víctimas de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el centro de su actuación.

SEGUNDA:

La Corte Superior de Justicia de San Martín debe fortalecer las capacidades funcionales, operativas y logísticas del Juzgado Penal de la provincia de Moyobamba a fin de que brinden un servicio más efectivo respecto a la sanción de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Dichas competencias jurisdiccionales deben ir acompañadas de planes y acciones estratégicas a corto, mediano y largo plazo que le permita combatir la violencia estructural desde sus causas y efectos.

TERCERA:

El Distrito Fiscal de San Martín debe asumir la decisión institucional de fortalecer las condiciones laborales de las Fiscalías Penales de la provincia de Moyobamba a fin de que cumplan un rol preventivo, estratégico y articulado en las investigaciones sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Ello implica contar con el personal idóneo, suficiente y los recursos logísticos necesarios que le permitan llevar a cabo sus funciones de modo adecuado. Incluso, se debe ofrecer acompañamiento especializado a los servidores que presentan el síndrome del trabajador quemado producto de la carga procesal y la complejidad de los casos.

CUARTA:

El Poder Judicial debe invertir en la formación especializada de los miembros del equipo multidisciplinario del Juzgado Penal de la provincia de Moyobamba, a fin de que apliquen el protocolo para atender casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar (test, fichas de valoración de riesgo, evaluación de médico forense), de modo más oportuno y efectivo y de ese modo su actuación sea más proactiva y preventiva. El Estado, desde su deber constitucional, no puede seguir llegando tarde a la cadena de violencia.

REFERENCIAS

- Aguirre, N. (2005). *Proyecto de reforma al artículo 13 de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia*. (Tesis de Pregrado). Instituto de Altos Estudios Nacionales.
- Aizer A. (2011). Violence and Health: *The Impact of Domestic Violence During Pregnancy on Newborn Health*. *J Hum Resour*;46(3):518-538.
- Banchs, M. (1996). *Violencia de Género*. *Revista Venezolana de Análisis de coyuntura*. (2),15. Recuperado de
- Berhanie, E., Gebregziabher, D., Berihu, H., Gerezgiher, A., y Kidane, G. (2019). Intimate partner violence during pregnancy and adverse birth outcomes: a case-control study. *Reproductive health*.
- Cabanellas, G. (2012). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta S.R.L
- Campbell, A. (2020). An increasing risk of family violence during the Covid-19 pandemic: Strengthening community collaborations to save lives. *Forensic Science International: Reports*, Dec;2:100089.
- Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán (2014). *Propuesta de Protocolo de Atención policial*. En violencia familiar, sexual, actos contra la seguridad y derechos humanos de las mujeres. Biblioteca Nacional del Perú.
- Chávez, M. (2012). *Nuevo modelo de administración de justicia para Mujeres Víctimas de violencia*. (Tesis de Pregrado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Relatoría sobre los derechos de la mujer (2020). *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*. Recuperado de <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap2.htm>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020). *Guía Práctica para la eliminación de la violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes*.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW). Organización de Naciones Unidas.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará). Organización de Naciones Unidas.
- Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de Moyobamba (2021). Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana de Moyobamba – 2021.
- Córdova, L. (2016). *Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional pro homine*. Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Corsi, J. (2006). *Maltratos y abuso en el ámbito doméstico*. Quito, Ecuador: Patronato San José
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Espinoza Gonzales vs Perú. Serie C N° 289.
- Decreto Supremo N° 145 – 2021-PCM.
- Díaz, A. (2009). *La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar*.
- Dworkin, R. (1996). *Freedom 's law, the moral reading o.f the american constitution*. Massachusetts: Harvard University Press.
- Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (2014)
- Euler, C. (2017). *Criterios del fiscal penal para calificar como delito de lesiones graves por violencia familiar un delito de feminicidio en grado de tentativa, Chimbote 2016*. Chimbote: Universidad César Vallejo.
- Fantuzzo J, Boruch R, Beriama A, Atkins M, Marcus S. (1997). *Domestic violence and children: prevalence and risk in five major U.S. cities*. J Am Acad Child Adolesc Psychiatry, Jan;36(1):116-122.
- Galarza, M. (2010). *La falta de aplicación de las Medidas de Amparo dictadas por la Comisaría de la Mujer y la Familia dentro de las acciones legales, en el primer semestre del año 2009, provoca el incremento de violencia intrafamiliar en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua*. (Tesis de Pregrado). Universidad Técnica de Ambato.

- Gelles, R., y Strauss, M. (1979). Determinants of violence in the family: Toward a theoretical integration. In: Contemporary Theories about the Family. New York, NY: Free Press.
- Hackenberg, E., Sallinen, V., Handolin, L., y Koljonen, V. (2021). *Victims of Severe Intimate Partner Violence Are Left Without Advocacy Intervention in Primary Care Emergency Rooms: A Prospective Observational Study*. Journal of interpersonal violence.
- Harland, K., Peek-Asa, C., y Saftlas, A. (2018). *Intimate Partner Violence and Controlling Behaviors Experienced by Emergency Department Patients: Differences by Sexual Orientation and Gender Identification*. Journal of interpersonal violence.
- Humphreys, K., Myint, M., y Zeanah, C. (2020). *Increased Risk for Family Violence During the COVID-19 Pandemic*. Pediatrics, Jul 21;146(1): e20200982.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2000). Conociendo Moyobamba. Guía estadística.
- Khalifeh H, y Dean K. (2010). *Gender and violence against people with severe mental illness*. Int Rev Psychiatry. Nov 03;22(5):535-546.
- Klein, L., Chesworth, B., Howland-Myers, J., Rizo, C., y Macy, R. (2021). *Housing Interventions for Intimate Partner Violence Survivors: A Systematic Review*. Trauma, violence & abuse.
- Landa, C. (2000). *Dignidad de la persona humana*. Lima: Revista Ius et Veritas.
- Laurenzo, P. (2005). *La violencia de género en la Ley Integral valoración político-criminal*. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. (07-08), 08:1- 08:23.
- Lorenz, K. (2002). *On Aggression*. Londres: Routledge.
- Maqueda, M. (2006). *La violencia de género: Entre el concepto jurídico y la realidad social*. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. (08-02),2.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016). Cartilla orientadora. Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima.

- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (2015).
- Ministerio Público. Distrito Fiscal de San Martín (2021). Observatorio sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.
- Municipalidad de Moyobamba. Portal web.
- Nicolás, J. (2017). *La capacidad estatal de la Dirección de lucha contra la violencia familiar de la Policía Nacional del Perú en el año 2015*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Tesis para optar el grado académico de magister en ciencia política y gobierno con mención en políticas públicas y gestión pública. Lima.
- Observatorio Nacional de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- Observatorio Regional San Martín de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (2021).
- Organización de Naciones Unidas (2016). Derechos de la mujer en el mundo.
- Organización de las Naciones Unidas (2017). Mujeres. Enfoques en la prevención de la violencia.
- Ospino, M; Vidal, C; Valencia, O. y Oyuela-Vargas, R. (2012). *Pericias psicológicas y otros medios probatorios de las decisiones en las comisarías de familia de Bogotá: casos de violencia de pareja contra la mujer*. Diversitas: Perspectivas en Psicología. 8 (1).
- Plascencia, R. (2000). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Policía Nacional. Región San Martín (2021). *Observatorio de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar*.
- Rico, N. (1996). *Violencia de Género: Un problema de Derechos Humanos*. CEPAL: Serie Mujer y desarrollo.
- Sapkota D, Baird K, Saito A, Anderson D, (2019). *Interventions for reducing and/or controlling domestic violence among pregnant women in low- and middle-income countries: a systematic review*. Systematic reviews.
- Sarno, S. (2007). *Violencia doméstica contra la mujer: Concepciones y respuestas en América Latina*. (Tesis de Maestría). Universidad Andina Simón Bolívar.

- Tjaden P., y Thoennes N. (1998). Prevalence, Incidence and Consequences of Violence Against Women: Findings from the National Violence Against Women Survey. National Institute of Justice, Centers for Disease Control and Prevention. 1998 nov.
- Urbano, A., y Rosales, M. (2014). *La violencia familiar un mal que se ha tornado en un problema cotidiano y que exige una solución integral*. Investigaciones Sociales. Vol. 18 N° 33, pp. 217 – 226. UNMSM. Lima.
- Xue, J. y otros (2020). The Hidden Pandemic of Family Violence During COVID-19: Unsupervised Learning of Tweets. Vol 22, No 11: November. Journal of Medical Internet Research.
- Yanuzova, M. (1992). *La Violencia y los Derechos Humanos de la Mujer: Los Derechos Humanos y la Violencia contra la Mujer en la Familia*. Bogotá, Colombia: Printex.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Categorización apriorística

Categorías	Definición conceptual	Sub categorías	Definición conceptual	Técnicas e instrumentos de recolección de datos
<p>Política criminal contra la violencia familiar</p>	<p>Política criminal contra la violencia familiar es toda acción y decisión asumida por el Estado para prevenir, mitigar y sancionar la violencia en entornos familiares, sea que esta se origine por el padre, la madre, los hijos o familiares cercanos o inmersos en el ámbito familiar. Se trata de acciones orientadas a enfrentar no solo las causas sino además las consecuencias de este problema, en lo social, familiar, emocional, físico y psicológico</p>	<p>Sanciones de la violencia familiar</p>	<p>Son las medidas correctivas o punitivas que impone el Poder Judicial, premunido de las facultades que le otorga la ley y la Constitución</p>	<p>Análisis de fuente documental. Entrevista a expertos. Ficha de entrevista. Guía de Análisis de fuente documental.</p>
		<p>Investigaciones sobre violencia familiar</p>	<p>Son los procedimientos que sobre esta materia se llevan ante el Ministerio Público</p>	<p>Análisis de fuente documental. Entrevista a expertos. Ficha de entrevista. Guía de Análisis de fuente documental</p>



		Medidas de protección	De acuerdo a Cabanellas (2012) las medidas de protección son disposiciones y órdenes creados para proteger la seguridad de las personas. Para Aguirre (2005) las medidas de protección son medidas de amparo que constituyen un conjunto de prevenciones encaminadas a proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar y tienen como objetivo el evitar futuras agresiones, las mismas que deberían tener u carácter de inmediatas	<p>Análisis de fuente documental.</p> <p>Entrevista a expertos.</p> <p>Ficha de entrevista.</p> <p>Guía de Análisis de fuente documental</p>
Rol de los operadores judiciales	Con operadores judiciales nos referimos a jueces y fiscales, quienes a partir de sus respectivas Leyes Orgánicas y bajo el mandato de la Constitución administran justicia y contribuyen a la paz social	Rol del Juzgado Penal de la provincia de Moyobamba	Las competencias y roles de los Juzgados Penales están definidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en las normas procesales y en la propia Constitución Política	<p>Análisis de fuente documental.</p> <p>Entrevista a expertos.</p> <p>Ficha de entrevista.</p> <p>Guía de Análisis de fuente documental</p>
		Rol de las Fiscalías Penales de la provincia de Moyobamba	Las competencias y roles de las Fiscalías Penales están definidos en la Ley Orgánica del Ministerio Público, en las normas procesales y en la propia Constitución Política	<p>Análisis de fuente documental.</p> <p>Entrevista a expertos.</p> <p>Ficha de entrevista.</p> <p>Guía de Análisis de fuente documental</p>



Anexo: 2

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: Política criminal sobre la violencia familiar en el rol de los operadores judiciales en la provincia de Moyobamba, 2020-2021

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	Categorías – Sub categorías												
<p>Problema general</p> <p>¿Cuál fue el rol de los operadores judiciales en el cumplimiento de la política criminal sobre la violencia familiar en la provincia de Moyobamba en el periodo 2020-2021?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>1) ¿Cuál fue el rol del Juzgado Penal de la provincia de Moyobamba respecto a la sanción de la violencia familiar?</p> <p>2) ¿Cuál fue el rol de las Fiscalías Penales de la</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar el rol de los operadores judiciales en el cumplimiento de la política criminal sobre la violencia familiar en la provincia de Moyobamba en el periodo 2020-2021.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>1) Evaluar el rol del Juzgado Penal de la provincia de Moyobamba respecto a la sanción de la violencia familiar.</p>	<p>Hipótesis general:</p> <p>El rol de los operadores judiciales en el cumplimiento de la política criminal sobre la violencia familiar en la provincia de Moyobamba ha sido poco efectivo en el periodo 2020-2021 debido a que no se ha realizado un abordaje integral, sistemático e interinstitucional que permita mitigar esta problemática.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>1) El Juzgado Penal de la provincia de Moyobamba ha tenido un rol poco efectivo respecto a la sanción de la violencia familiar ya que no se ha</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1424 531 1671 598">Categoría 1:</th> <th data-bbox="1671 531 2114 598">Sub categorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1424 598 1671 930" rowspan="3">Política criminal</td> <td data-bbox="1671 598 2114 699">Sanciones de la violencia familiar</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1671 699 2114 799">Investigaciones sobre violencia familiar</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1671 799 2114 930">Medidas de protección</td> </tr> <tr> <th data-bbox="1424 994 1771 1061">Categoría 2:</th> <th data-bbox="1771 994 2114 1061">Sub categorías</th> </tr> <tr> <td data-bbox="1424 1061 1771 1377" rowspan="2">Rol de los operadores judiciales</td> <td data-bbox="1771 1061 2114 1198">Rol del Juzgado Penal de la provincia de Moyobamba</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1771 1198 2114 1377">Rol de las Fiscalías Penales de la provincia de Moyobamba</td> </tr> </tbody> </table>		Categoría 1:	Sub categorías	Política criminal	Sanciones de la violencia familiar	Investigaciones sobre violencia familiar	Medidas de protección	Categoría 2:	Sub categorías	Rol de los operadores judiciales	Rol del Juzgado Penal de la provincia de Moyobamba	Rol de las Fiscalías Penales de la provincia de Moyobamba
Categoría 1:	Sub categorías														
Política criminal	Sanciones de la violencia familiar														
	Investigaciones sobre violencia familiar														
	Medidas de protección														
Categoría 2:	Sub categorías														
Rol de los operadores judiciales	Rol del Juzgado Penal de la provincia de Moyobamba														
	Rol de las Fiscalías Penales de la provincia de Moyobamba														

<p>provincia de Moyobamba respecto a las investigaciones sobre violencia familiar?</p>	<p>2) Evaluar el rol de las Fiscalías Penales de la provincia de Moyobamba respecto a las investigaciones sobre violencia familiar.</p>	<p>logrado hacer seguimiento a las medidas de protección y los casos siguen en aumento.</p> <p>2) Las Fiscalías Penales de la provincia de Moyobamba han cumplido un rol limitado respecto a las investigaciones sobre violencia familiar ya que no cuentan con el personal idóneo, suficiente y los recursos logísticos necesarios que le permitan llevar a cabo sus funciones de modo adecuado.</p>	<p>Metodología:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Enfoque: Cualitativo. 2) Tipo de estudio: Básico. 3) Diseño: Teoría fundamentada. 4) Técnicas de recolección de datos: entrevistas, análisis de fuente documental. 5) Población: Jueces de los Juzgados, abogados litigantes, expertos y fiscales de las Fiscalías Penales de Moyobamba. 6) Muestra: 12 denuncias por violencia familiar, 2 entrevista a jueces, 2 entrevista a fiscales, 3 entrevista a expertos y 3 entrevista a bogados litigantes. 7) El método de análisis de datos cualitativos consiste en la recolección de información estos pueden ser narraciones de los participantes, (visual, auditiva), textos escritos (documentos, cartas, etc.), entrevistas (respuestas orales, gestos), para luego describirlos, comprender, interpretar, explicar y finalmente encontrar sentido a los datos en el marco del planteamiento del problema (Hernández, 2014, p. 292).
--	---	---	--

Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a expertos

TÍTULO: Política criminal sobre la violencia familiar en el rol de los operadores judiciales en la provincia de Moyobamba, 2020-2021

Entrevistado: JUAN MANUEL VÁSQUEZ CARRANZA

Cargo / grado académico: MAGISTER - DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Institución donde labora: DEFENSA PÚBLICA DE SAN MARTÍN

OBJETIVO GENERAL

Determinar el rol de los operadores judiciales en el cumplimiento de la política criminal sobre la violencia familiar en la provincia de Moyobamba en el periodo 2020-2021

1. ¿Qué perspectiva asume la política criminal sobre la violencia familiar en el Perú?

Se asume desde un enfoque preventivo, esto se efectiviza a través de las instancias de concertación a nivel de gobiernos locales y regionales y como ante Rector el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
También a través de la criminalización en el ámbito del Dº Penal.

2. ¿Cuál es el rol de los operadores judiciales en el cumplimiento de la política criminal sobre la violencia familiar?

Su rol es aplicar las normas con una interpretación sistemática, con enfoque de género, siendo muy objetivos y primando siempre los diversos enfoques como el de Derechos Humanos, género, intercultural, así como los principios de interés superior del niño, debida

diligencia, principio de igualdad y no discriminación,
principio de intervención inmediata y oportuna, sencillez
y oralidad, razonabilidad y proporcionalidad.
Finalmente aplicando a sus decisiones el enfoque de Interseccionalidad.

3. ¿Qué recomendaciones haría para que los operadores judiciales cumplan la política criminal sobre la violencia familiar vigente de modo efectivo?

A través de la capacitación para fortalecer sus
competencias con énfasis en los diversos enfoques
de género, derechos humanos, e interseccionalidad.

4. Hay quienes sostienen que el rol de los operadores judiciales en el cumplimiento de la política criminal sobre la violencia familiar en la provincia de Moyobamba ha sido poco efectivo en el periodo 2020-2021 debido a que no se ha realizado un abordaje integral, sistemático e interinstitucional que permita mitigar esta problemática. ¿cuál es su posición al respecto?

En el supuesto que sea verosímil lo afirmado en la
pregunta, mi posición es que los operadores deben
administrar justicia teniendo como base que es
un proceso especial y su aplicación involucra a
varias entidades por ser multidisciplinario
e interinstitucional el tratamiento de los casos
de violencia familiar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Evaluar el rol del Juzgado Penal de la provincia de Moyobamba respecto a la sanción de la violencia familiar

5. ¿Cuál es el rol del Juzgado Penal respecto a la sanción de la violencia familiar?

Su rol es aplicar la norma Penal en los casos de violencia, respetando el debido proceso - derecho de defensa, así como los principios generales del Código Penal y Procesal Penal, a su vez en concordancia, con los principios de la Ley 30364 y su reglamento. Además los enfoques establecidos en la doctrina.

6. ¿Qué recomendaciones haría para que el rol del Juzgado Penal respecto a la sanción de la violencia familiar sea más efectivo?

Su rol debe ser más proactivo en el cumplimiento de la ejecución de las Sentencias, como las revocaciones de la pena, cumplimiento de las reglas de conducta, y de esa forma se de cumplimiento a sus resoluciones.

7. Hay quienes señalan que el Juzgado Penal de la provincia de Moyobamba ha tenido un rol poco efectivo respecto a la sanción de la violencia familiar ya que no se ha logrado hacer seguimiento a las medidas de protección y los casos siguen en aumento ¿cuál es su posición al respecto?

En el supuesto de ser afirmativo, mi posición es parecida a la pregunta 4.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar el rol de las Fiscalías Penales de la provincia de Moyobamba respecto a las investigaciones sobre violencia familiar

8. ¿Cuál es el rol de las Fiscalías Penales de la provincia de Moyobamba respecto a las investigaciones sobre violencia familiar?

Su rol es investigar con objetividad estos casos en cumplimiento del mandato constitucional de ejercer la acción penal, siendo respetuoso de los principios y garantías del NCPP, Ley y reglamento - Ley 30364.

9. ¿De qué manera la fiscalía y el Estado en general debe prevenir la violencia familiar?

A nivel Fiscal a través de campañas de sensibilización, con personal idóneo, capacitado en temas de violencia familiar. El Estado por mandato constitucional debe priorizar políticas públicas efectiva y con un diseño de la nueva gobernanza - articulación entre entidades.

10. ¿Qué recomendaciones haría para que el rol de las Fiscalías Penales respecto a las investigaciones sobre violencia familiar sea más efectivo?

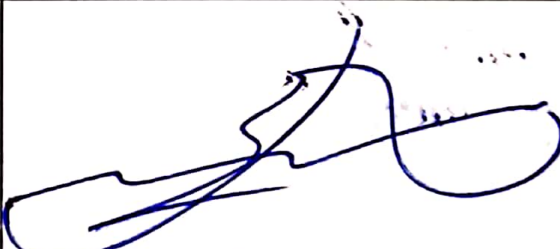
Hacer el seguimiento de manera constante para el cumplimiento de las reglas de conducta en las Res. del Poder Judicial.

11. Hay quienes señalan que las Fiscalías Penales de la provincia de Moyobamba han cumplido un rol limitado respecto a las investigaciones sobre violencia familiar ya que no cuentan con el personal idóneo, suficiente y los recursos logísticos necesarios que le permitan llevar a cabo sus funciones de modo adecuado ¿cuál es su posición al respecto?

Respecto al tema mi posición es que falta mayor presupuesto para la implementación de las Fiscalías especializadas en Violencia Familiar, con la logística necesaria, y personal adecuado y así generar mejores resultados y de calidad hacia los justiciables en menor tiempo y tener usuarios satisfechos con el servicio.

12. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Las entidades en general tanto públicas como privadas deber tener legitimidad hacia los ciudadanos, para que se reduzca la brecha de credibilidad y percepción de impunidad, corrupción, y falta de ética en el ejercicio de sus funciones.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
<p>Abg. JUAN MANUEL VÁSQUEZ CARRANZA Mg. Derecho Penal y Procesal Penal Reg. C.A.S.M 47</p>	

Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a expertos

TÍTULO: Política criminal sobre la violencia familiar en el rol de los operadores judiciales en la provincia de Moyobamba, 2020-2021

Entrevistado: CHRISTIAN DARLING MARIN SALVADOR

Cargo / grado académico: Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la 1^{ra} FPPCM

Institución donde labora: Ministerio Público - Fiscalía de Nación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar el rol de los operadores judiciales en el cumplimiento de la política criminal sobre la violencia familiar en la provincia de Moyobamba en el periodo 2020-2021

1. ¿Qué perspectiva asume la política criminal sobre la violencia familiar en el Perú?

La Prevención y Sanción de la Violencia familiar son, según la Ley, los hitos para combatirla, a través de las instituciones públicas como DEMUNA, CEM del Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables, Juzgados de Familia, Ministerio Público (Fiscalías Crim y de Familia y Fiscalías Penales) y Policía Nacional del Perú; Sin embargo, en la prevención es donde se falla, no hay trabajo efectivo del Estado en este rubro con programas o normas jurídicas que efectivizan el tratamiento a las familias.

2. ¿Cuál es el rol de los operadores judiciales en el cumplimiento de la política criminal sobre la violencia familiar?

En el Caso del Ministerio Público, el rol es investigar las noticias criminales relacionadas a violencia familiar, a través de los actos de investigación determinar si el hecho se produjo o no, si configura delito o no. De no configurar delito se archiva la investigación y en ciertos

Caros donde la víctima no tenga afectuosa privilegiada de demer la investigación al Juzgado de Paz Letado. Los Caros que se configuran debite se acudan y se busca la sanccion legal en Juicio Oral, on dando por lo general el acusado se acoge a la Condicion contrapada y se fija la reparacion civil.

3. ¿Qué recomendaciones haria para que los operadores judiciales cumplan la política criminal sobre la violencia familiar vigente de modo efectivo?

- Que los Juzgados de Familia (o quien haga sus veces) no dicten medidas de proteccion a desobediencia y desobediencia; pues, las medidas de proteccion son fundamentalmente para mayor seguridad familiar, que por lo menos las medidas se otorguen teniendo a la vista los perjuicios respectivos o Instrumentos de litigio.
- Que la Policia Nacional efectue de manera correcta las investigaciones al momento de intervenir y detener al agresor. Así mismo, que la ejecucion de las medidas de proteccion se cumplan en cuanto a su cumplimiento con las visitas a la victima (que no se esta haciendo)
- Que se capaciten a los profesionales psicologos del CEM y DML a fin de que se efectuen pericias psicológicas con criterios científicos.

4. Hay quienes sostienen que el rol de los operadores judiciales en el cumplimiento de la política criminal sobre la violencia familiar en la provincia de Moyobamba ha sido poco efectivo en el periodo 2020-2021 debido a que no se ha realizado un abordaje integral, sistemático e interinstitucional que permita mitigar esta problemática. ¿cuál es su posición al respecto?

Efectivamente, la labor de prevencion debe recaer en los hogares, y al respecto compete a la DEDUNA, CEM, Equipo Multidisciplinario del Juzgado de Familia. Coordinar con los Centros Educativos a fin de que se efectuen charlas orientadoras, talleres tanto a los padres de familia como a los estudiantes, a fin de inculcar valores y detectar los problemas familiares para así poder orientar a la familia con algunas soluciones. Incluso la Fiscalía de Prevencion del Delito puede ayudar donde las capacitaciones a los directores y maestros conjuntamente con los Fiscales Perales. En cuanto al abordaje a la victima, el CEM y equipo de Juzgado no efectúan el seguimiento del caso, pero solo van a la victima cuando llega la Comisaria o Juzgado y de ahí no le vuelven a comunicar. En todo caso, seria bueno que se contacte mejor personal capacitado (psicologos, asistentes sociales) que puedan cubrir la demanda.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Evaluar el rol del Juzgado Penal de la provincia de Moyobamba respecto a la sanción de la violencia familiar

5. ¿Cuál es el rol del Juzgado Penal respecto a la sanción de la violencia familiar?

Por lo general los casos de violencia familiar al llegar a Juicio Oral concluyen con una sentencia conformada, en donde el juez acepta los hechos y la pena. En cuanto a la pena, por lo general se convierte a servicios de comunidad (en muy pocos casos se convierte la pena privativa en multa). Es allí donde el sistema falla, pues el cumplimiento de los servicios a la comunidad que es tarea del Juzgado de Ejecución penitenciaria no se cumple, al depender de los informes del Director del Medio Libre del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, pues nadie controla la labor de este Director, nadie va in situ a verificar si el condenado puede cumplir sus jornadas.

6. ¿Qué recomendaciones haría para que el rol del Juzgado Penal respecto a la sanción de la violencia familiar sea más efectivo?

- Que el Juzgado Penal realice sea a través del mismo juez, o de quien este delegue, visitas inopinadas a las instituciones públicas donde el condenado debe cumplir los servicios de comunidad, a fin de verificar que realmente está cumpliendo con los mismos.
- Que se cree un organismo en el Juzgado Penal, a fin de que vigile el cumplimiento del cumplimiento de los trabajos psicológicos que se ordenan en la sentencia, ya que esto será vital como prevención de nuevos actos de violencia.

7. Hay quienes señalan que el Juzgado Penal de la provincia de Moyobamba ha tenido un rol poco efectivo respecto a la sanción de la violencia familiar ya que no se ha logrado hacer seguimiento a las medidas de protección y los casos siguen en aumento ¿cuál es su posición al respecto?

El seguimiento de las medidas de protección por parte del Juzgado que las dicta como de la Comisaría encargada de su ejecución, no se cumple. En todo caso sería necesario que se contacte más propiamente a las autoridades para el Juzgado que pueda realizar su labor. Y en cuanto a la Comisaría ser reforzada al menos del lado de los Ministerios de Justicia, Interior o Defensa. Con sanciones drásticas ante su incumplimiento.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar el rol de las Fiscalías Penales de la provincia de Moyobamba respecto a las investigaciones sobre violencia familiar

8. ¿Cuál es el rol de las Fiscalías Penales de la provincia de Moyobamba respecto a las investigaciones sobre violencia familiar?

- Propiciar la denuncia sea en Dependencia o en Comisaría
- Dirigir la Investigación en Coordinación con la Policía Nacional
- De ser el caso ordenar la investigación y derivar al Juzgado de Paz Letado
- Formidarse y Accionar al agresor ante el Juz. Penal
- Llevar adelante el Juicio

9. ¿De qué manera la fiscalía y el Estado en general debe prevenir la violencia familiar?

La Fiscalía debería, ante todo, crear una fiscalía de Prevención del delito especializado en violencia familiar y de género que se encargue de la coordinación con los Centros Educativos, DENUNTA, CEM, para la capacitación y orientación a la familia y pagar no se imponiendo el cumplimiento de los medidas de protección.

10. ¿Qué recomendaciones haría para que el rol de las Fiscalías Penales respecto a las investigaciones sobre violencia familiar sea más efectivo?

- Que el Juzgado de Familia Notifique de manera oportuna las medidas de protección a los denunciados, y que los Comisarios ejecute las mismas otorgando un ejemplar de las medidas al agresor, dejándolo constancia en la acta de ejecución.
- Que se capacite al profesional psicólogo del Juzgado de Familia, CEM y DMU para que emita informes psicológicos técnicos.

11. Hay quienes señalan que las Fiscalías Penales de la provincia de Moyobamba han cumplido un rol limitado respecto a las investigaciones sobre violencia familiar ya que no cuentan con el personal idóneo, suficiente y los recursos logísticos necesarios que le permitan llevar a cabo sus funciones de modo adecuado ¿cuál es su posición al respecto?

En cuanto a las investigaciones de delitos o flagrancia de violencia familiar a veces no se cuenta con el apoyo del propio DMU para temas de desape ético, medidas legales de turno, ni laboratorios donde se haga el desape ético ni examen toxicológico, y también hay personal policial no capacitado que no sabe formular preguntas a los agraviados, testigos e investigados. Asimismo, la Carece de Asistentes Administrativos que apoyan el trabajo operativo o labores administrativos (como creación de carpetas, ficheros, Copias a los papeles, etc.)

12. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?


.....

.....

.....

.....

.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
<p>Abog. Christian Darling Marín Salcedor FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PROVISIONAL Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa MOYOBAMBA</p> <p><i>Solo para efectos de la presente entrevista</i></p>	

Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a expertos

TÍTULO: Política criminal sobre la violencia familiar en el rol de los operadores judiciales en la provincia de Moyobamba, 2020-2021

Entrevistado: Vanessa Margarita Saavedra Olano

Cargo / grado académico: Fiscal Adjunta Provincial

Institución donde labora: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Determinar el rol de los operadores judiciales en el cumplimiento de la política criminal sobre la violencia familiar en la provincia de Moyobamba en el periodo 2020-2021

1. ¿Qué perspectiva asume la política criminal sobre la violencia familiar en el Perú?

En el Perú actualmente la política criminal en materia de violencia familiar, se ha visto orientada hacia la criminalización de la violencia en sus diferentes formas, ello con la finalidad de operar a las víctimas protección frente a estos hechos. Sin embargo considero que esta política está mal orientada, ello debido a que no se ha diseñado instrumentos que estén orientados a la prevención.

2. ¿Cuál es el rol de los operadores judiciales en el cumplimiento de la política criminal sobre la violencia familiar?

Evaluar los casos de manera objetiva, con la finalidad de no criminalizar conductas que pueden tener un mejor tratamiento, aplicando otros instrumentos (tratamiento terapéutico y otros) y de ser el caso, aplicar sanciones ejemplares. Así también que se este de manera eficaz al trabajo, para que haya una red de apoyo de prevención.

-
.....
.....
.....
3. ¿Qué recomendaciones haría para que los operadores judiciales cumplan la política criminal sobre la violencia familiar vigente de modo efectivo?

La actuación inmediata y eficaz es indispensable para abordar el tema de violencia familiar, actuación que empieza desde las acciones de prevención - información, posteriormente si los hechos se judicializan es necesario que estas causas sean resueltas a la brevedad posible.

.....
.....

4. Hay quienes sostienen que el rol de los operadores judiciales en el cumplimiento de la política criminal sobre la violencia familiar en la provincia de Moyobamba ha sido poco efectivo en el periodo 2020-2021 debido a que no se ha realizado un abordaje integral, sistemático e interinstitucional que permita mitigar esta problemática. ¿cuál es su posición al respecto?

Como parte integrante del sistema y operadora judicial, puedo señalar que en la ciudad de Moyobamba, no se realiza un abordaje integral de la violencia familiar; ello muchas veces debido a que no se cuenta con programas de prevención y orientación sobre este tema, otro aspecto problemático es la sobrecarga laboral que afrontan los juzgados de esta materia.

Señalar también que no existen horizontes para articular de manera efectiva a las diversas instituciones que están encargadas de abordar este tema, lo que hace que el trabajo se retrase y no se pueda atender oportunamente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Evaluar el rol del Juzgado Penal de la provincia de Moyobamba respecto a la sanción de la violencia familiar

5. ¿Cuál es el rol del Juzgado Penal respecto a la sanción de la violencia familiar?

Los juzgados penales, están encargados de llevar acabo la etapa intermedia y de juzgamiento, donde finalmente se impone una sanción. Si embargo una vez dictada la sentencia es difícil ver acciones respecto al control de esta sanción.

6. ¿Qué recomendaciones haría para que el rol del Juzgado Penal respecto a la sanción de la violencia familiar sea más efectivo?

En lo que respecta a los juzgados penales, su rol en la sanción de la violencia familiar sería más efectivo, cuando los procesos sean ábiles, y no tengamos que esperar meses en la programación de audiencias de juicio oral.

7. Hay quienes señalan que el Juzgado Penal de la provincia de Moyobamba ha tenido un rol poco efectivo respecto a la sanción de la violencia familiar ya que no se ha logrado hacer seguimiento a las medidas de protección y los casos siguen en aumento ¿cuál es su posición al respecto?

No comparto el criterio respecto a que el Juzgado Penal debe hacer seguimiento de las medidas de protección, porque esto debería ser función del Órgano Judicial que las dicta, quien a través de sus órganos de apoyo debe realizar el seguimiento de las medidas de protección.


OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar el rol de las Fiscalías Penales de la provincia de Moyobamba respecto a las investigaciones sobre violencia familiar

8. ¿Cuál es el rol de las Fiscalías Penales de la provincia de Moyobamba respecto a las investigaciones sobre violencia familiar?
- El rol de estas fiscalías es investigar estos hechos; y recabar todos los elementos de acusación; lo cual debe realizarse de manera oportuna para evitar los agravios de desatender de participar en las diligencias.
9. ¿De qué manera la fiscalía y el Estado en general debe prevenir la violencia familiar?
- La labor de prevención de una fiscalía penal, esta orientada a que se busque sanciones para quienes infrinjan las normas de esta materia, ello con la finalidad de disuadir.
10. ¿Qué recomendaciones haría para que el rol de las Fiscalías Penales respecto a las investigaciones sobre violencia familiar sea más efectivo?
- Que la atención sea inmediata; que se dote al sistema de violencia familiar con profesionales capacitados en este tema, así como que busque articular al trabajo de las demás instituciones que abordan la violencia familiar.
11. Hay quienes señalan que las Fiscalías Penales de la provincia de Moyobamba han cumplido un rol limitado respecto a las investigaciones sobre violencia familiar ya que no cuentan con el personal idóneo, suficiente y los recursos logísticos necesarios que le permitan llevar a cabo sus funciones de modo adecuado ¿cuál es su posición al respecto?
- Es cierto que el trabajo de las fiscalías Penales se ha visto limitado y muchos veces existe retraso, ello debido a que no se cuenta con la División técnica legal con suficientes procedimientos que permitan atender de manera oportuna a los agravios.

12. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Que actualmente el índice de denuncias en violencia familiar han disminuido, sin embargo esta cifra no revela la situación real, pues las víctimas no denuncian por no querer someterse al proceso que es largo y tedioso.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
<p>..... Vanessa Margarita Saavedra Olano Fiscal Adjunta Provincial Provisional 1ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa MOYOBAMBA</p>	

Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a expertos

TÍTULO: Política criminal sobre la violencia familiar en el rol de los operadores judiciales en la provincia de Moyobamba, 2020-2021

Entrevistado: Lucas Amorós Jaquinaldo Durazo

Cargo / grado académico: Abogado ICAU 2069

Institución donde labora: Estudio Jurídico Jaquinaldo y Asociados - Calle N° 100 Cajamarca.

OBJETIVO GENERAL

Determinar el rol de los operadores judiciales en el cumplimiento de la política criminal sobre la violencia familiar en la provincia de Moyobamba en el periodo 2020-2021

1. ¿Qué perspectiva asume la política criminal sobre la violencia familiar en el Perú?

La visión de la política criminal en el ámbito de violencia familiar es inicialmente protectora y justa, siendo que tiene como finalidad tipificar como delito a la violencia familiar de igual manera otorga diferentes ámbitos del derecho; por un lado tutela en el ámbito civil (medidas de protección), y por otro castiga (ámbito penal); así mismo crea un plan interinstitucional que tiene como finalidad responsabilizar la ejecución de la ley 30364

2. ¿Cuál es el rol de los operadores judiciales en el cumplimiento de la política criminal sobre la violencia familiar?

El rol principal es tutelar derechos reconocidos en nuestra constitución y proteger a las víctimas de violencia familiar. De igual manera tiene un rol punitivo y castigador, protege la no revictimización y castiga

en diferentes ámbitos, administrativa, judicial (Civil), penal.

3. ¿Qué recomendaciones haría para que los operadores judiciales cumplan la política criminal sobre la violencia familiar vigente de modo efectivo?

Las capacitaciones deben ser constantes a fin de que el aparato judicial tenga pleno conocimiento de lo que involucra la violencia familiar y de la responsabilidad con la que cargan. Evolucionar de ser mero aplicadores de la norma a evaluar el sentido teleológico de la misma lo cual tener como objetivo que el operador de justicia sea más empático.

4. Hay quienes sostienen que el rol de los operadores judiciales en el cumplimiento de la política criminal sobre la violencia familiar en la provincia de Moyobamba ha sido poco efectivo en el periodo 2020-2021 debido a que no se ha realizado un abordaje integral, sistemático e interinstitucional que permita mitigar esta problemática. ¿cuál es su posición al respecto?

Toda aplicación de una política criminal es gradual, recordemos que el derecho cambia de acuerdo a las realidades y es una ciencia social, los cambios son paulatinos, la efectividad depende de las capacitaciones que el personal brinda y que recibe, no basta con que una ley se de, necesita presupuesto para ejecutarse.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Evaluar el rol del Juzgado Penal de la provincia de Moyobamba respecto a la sanción de la violencia familiar

5. ¿Cuál es el rol del Juzgado Penal respecto a la sanción de la violencia familiar?

El juzgado penal tiene un rol investigador, evaluador, objetivo y punitivo ante la violencia familiar como todo delito.

6. ¿Qué recomendaciones haría para que el rol del Juzgado Penal respecto a la sanción de la violencia familiar sea más efectivo?

- la celeridad en los procesos de violencia familiar como todo proceso, merece que tenga un tiempo más corto y un trato especial (al igual que en su momento se dio con los procesos de los delitos de conducción en estado de ebriedad)

7. Hay quienes señalan que el Juzgado Penal de la provincia de Moyobamba ha tenido un rol poco efectivo respecto a la sanción de la violencia familiar ya que no se ha logrado hacer seguimiento a las medidas de protección y los casos siguen en aumento ¿cuál es su posición al respecto?

Los juzgados penales cumplen su rol punitivo al emitir sentencia, debería enfocarse más en quienes tienen la función de ejecutar esa sentencia por ejemplo la PUP es quien debería encargarse de ejecutar las sentencias y la fiscalía de hacer el seguimiento

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar el rol de las Fiscalías Penales de la provincia de Moyobamba respecto a las investigaciones sobre violencia familiar

8. ¿Cuál es el rol de las Fiscalías Penales de la provincia de Moyobamba respecto a las investigaciones sobre violencia familiar?

Rol de investigación, tipificación y solicitar las medidas adecuadas dentro de un proceso penal.

9. ¿De qué manera la fiscalía y el Estado en general debe prevenir la violencia familiar?

Analizando el caso en concreto y moviendo coordinación de manera vertical con los diferentes aparatos del estado a fin de identificar que casos merecen mayor protección.

10. ¿Qué recomendaciones haría para que el rol de las Fiscalías Penales respecto a las investigaciones sobre violencia familiar sea más efectivo?

tener más criterio de investigación y cautelar con más celo los derechos de las personas involucradas.

11. Hay quienes señalan que las Fiscalías Penales de la provincia de Moyobamba han cumplido un rol limitado respecto a las investigaciones sobre violencia familiar ya que no cuentan con el personal idóneo, suficiente y los recursos logísticos necesarios que le permitan llevar a cabo sus funciones de modo adecuado ¿cuál es su posición al respecto?

todas las instituciones estatales tienen ese problema en el Perú; sin embargo, los fiscales tienen en sus manos la representación del estado y el poder de investigación lo cual debería usarse con mayor celo.

12. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

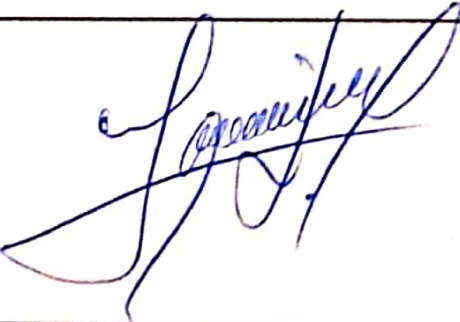
.....

.....

.....

.....

.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
<p>.....●</p> <p>LUCAS AMADOR ZAQUINAULA GUERRERO</p> <p>ABOGADO</p> <p>CALM N° 2069</p>	

Anexo 3:

Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a expertos

TÍTULO: Política criminal sobre la violencia familiar en el rol de los operadores judiciales en la provincia de Moyobamba, 2020-2021

Entrevistado: Erick Alberto Alvarado Lobatón

Cargo / grado académico: Abogado Litigante

Institución donde labora: Director del Estudio Jurídico "Alvarado&Abogados", ex Fiscal Especializado en Delito de Corrupción de Funcionarios de San Martín, Ex Fiscal Especializado en Delito de Tráfico Ilícito de Drogas de Ucayali, Ex Fiscal Penal de Rioja y Tarapoto, y Jefe del Área Penal de Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín entre Otros

OBJETIVO GENERAL

Determinar el rol de los operadores judiciales en el cumplimiento de la política criminal sobre la violencia familiar en la provincia de Moyobamba en el periodo 2020-2021

1. ¿Qué perspectiva asume la política criminal sobre la violencia familiar en el Perú?

La política criminal sobre violencia familiar, tiene bases enraizadas desde la forma de como se ha criado a las personas en un entorno familiar, y de los cuales como se ha formado parte de dichas familias, sea de disfuncionales, monoparentales, entre otros, los cuales ha hecho que los actos de violencia familiar al no tener un soporte familiar se ha visto las afectaciones psicológica, que ha calado en la psiquis de los sufre violencia familiar, y es por eso no toda conducta deviene en ser criminalizada, debiendo ver el tema humano y la co-responsabilidad del Estado, como eje de información y orientación Psicológica,

2. ¿Cuál es el rol de los operadores judiciales en el cumplimiento de la política criminal sobre la violencia familiar?

El rol de los operadores, en la actualidad, están aplicando la ley, sin tener parámetros de razonabilidad, y conciencia, ya que no se ha visto que los actos de violencia familiar tienen varias aristas en los conflictos familiares, y los operadores solo aplican lo que se dispuso en el código o norma especial, dejando de lado que el criterio básico es la familia y que está protegida por el Estado, lo que debe ser visto al momento de sentenciar.

3. ¿Qué recomendaciones haría para que los operadores judiciales cumplan la política criminal sobre la violencia familiar vigente de modo efectivo?

La recomendación es que se debe actuar con objetividad y celeridad procesal, que desde el inicio de las investigaciones a nivel policial, Juzgado de Familia donde se dictan las Medidas de Protección y la derivación de la investigación a nivel de Fiscalía y posterior juzgamiento, indico que dichas investigaciones tienen demora por más de 06 meses, y no se cumplen muchas veces, a fin de poder determinar la verdad y responsabilidad de los hechos, y a la fecha existe la discriminación por género a los varones.

4. ¿Hay quienes sostienen que el rol de los operadores judiciales en el cumplimiento de la política criminal sobre la violencia familiar en la Provincia de Moyobamba, ha sido poco efectivo en el periodo 2020-2021, debido a que no se ha realizado un abordaje integral, sistemático e interinstitucional que permita mitigar esta problemática. ¿cuál es su posición al respecto?.-

Estamos de acuerdo, ya que en la actualidad en el Juzgado de Familia, tiene una recargada labor, la misma que están haciendo una labor deficiente, ya que sin criterio alguno se están otorgando las medidas de protección sin que exista una audiencia previa a fin de poder determinar la respectiva medida de protección.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01

Evaluar el rol del Juzgado Penal de la provincia de Moyobamba respecto a la sanción de la violencia familiar

5. ¿Cuál es el rol del Juzgado Penal respecto a la sanción de la violencia familiar?

Los Juzgado de Investigación Preparatoria, se encargan del Control de la Investigación y los Juzgado Unipersonales del Juzgamiento respectivo, esto se indica que bajo la línea de la defensa material y el debido proceso son juzgado los acusados, los cuales son absueltos o sentenciados.

El criterio en lo delitos de Violencia Familiar, la determinar la pena, la cual esta bajo varios parámetros, los cuales el Ad quo, tiene que ponderar la libertad o la condena con internamiento en un establecimiento penal.

6. ¿Qué recomendaciones haría para que el rol del Juzgado Penal respecto a la sanción de la violencia familiar sea más efectivo?

Creo que los Juzgados, en los casos de violencia familiar deben tener un criterio humano, ya que conforme se aprecia en nuestro país, tenemos una creencia patriarcal, la cuales con creencias duras, la cuales el estado no ha incidido en una educación llena de valores, y orientación de cómo llevar la familia y así evitar agresiones en seno familiar, y que en la actualidad también, las corrientes feministas, han hecho se satanice al varón y por ende sea condenado sin un criterio de poder defenderse ya que se le toma como fuera ya culpable, en algunos caso sin un debido proceso.

7. ¿Hay quienes señalan que el Juzgado Penal de la Provincia de Moyobamba ha tenido un rol poco efectivo respecto a la sanción de la violencia familiar ya que no se ha logrado hacer seguimiento a las medidas de protección y los casos siguen en aumento ¿cuál es su posición al respecto?

Conforme e indicado las medidas protección, dictadas están siendo dictadas sin un criterio, y solo por la recargada labora del juzgado de familia, y a fin de no tener sanciones a nivel administrativo de control interno.

Pero, el seguimiento de las medidas de protección ya está definida por la Policía Nacional del Perú,

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar el rol de las Fiscalías Penales de la provincia de Moyobamba respecto a las investigaciones sobre violencia familiar

8. **¿Cuál es el rol de las Fiscalías Penales de la Provincia de Moyobamba respecto a las investigaciones sobre violencia familiar?**

Las Fiscalías Penales, tiene como toda función la de realizar los actos de investigación tendientes a demostrar la responsabilidad de las personas que han sido denunciadas, demostrando su responsabilidad o inocencia, y de la misma forma llevar a Juicio oral a los acusados

9. **¿De qué manera la fiscalía y el Estado en general debe prevenir la violencia familiar?**

Conforme, se ha indicado líneas arriba, las políticas del Estado debe ser tendientes a prevenir las acciones que hubiera en el entorno familiar con las formas de poner en conocimiento las acciones de educación y formas de convivencia, a fin de evitar las agresiones dentro de los ámbitos familiares.

10. **¿Qué recomendaciones haría para que el rol de las Fiscalías Penales respecto a las investigaciones sobre violencia familiar sea más efectivo?**



Mi recomendación que los fiscales deben ser capacitados para poder abordar los casos de violencia no solo familiar sino las de género en todos ámbitos, y los fiscales de Moyobamba, tiene la forma de detener sin tener un criterio y mantenerlos a los intervenidos por 48 horas, sin que se hagan diligencias.

11. **¿Hay quienes señalan que las Fiscalías Penales de la provincia de Moyobamba han cumplido un rol limitado respecto a las investigaciones sobre violencia familiar ya que no cuentan con el personal idóneo, suficiente y los recursos logísticos necesarios que le permitan llevar a cabo sus funciones de modo adecuado ¿cuál es su posición al respecto?**

En efecto no existe las capacitaciones respectivas al personal fiscal, ya que solo de dejan llevar por la actuación procesal, sin ninguna capacitación que pueda dilucidar las acciones a realizar.

12. **¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?**

Las acciones de violencia familiar dentro de un entorno familiar, debe ser tomado desde un punto neurálgico donde el Estado debe de intervenir con un principio preventivo, educacional y no sancionador, y que ha determinado que las cárceles estén llenas por caso de violencia familiar.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
 <p>ESTUDIO JURIDICO Alvarado & Abogados</p> <hr/> <p>Erick Alberto Alvarado Lobatón ABOGADO REG. ICAJAL N° 2935</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a expertos

TÍTULO: Política criminal sobre la violencia familiar en el rol de los operadores judiciales en la provincia de Moyobamba, 2020-2021

Entrevistado: Andrés Loli Sánchez

Cargo / grado académico: Juez Titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba

Institución donde labora: Corte Superior de Justicia de San Martín

OBJETIVO GENERAL

Determinar el rol de los operadores judiciales en el cumplimiento de la política criminal sobre la violencia familiar en la provincia de Moyobamba en el periodo 2020-2021

1. ¿Qué perspectiva asume la política criminal sobre la violencia familiar en el Perú?

La política criminal actualmente es de índole general, ya que sobre la violencia familiar el gobierno asumió la política de prevenirla y sancionarla, emitiendo diferentes dispositivos legales. La mente de prevención es la que se da con los juzgados especializados en violencia familiar, los juzgados de familia que conocen esos procesos dado que son los primeros en conocer e inmediatamente se dictan las medidas cautelares correspondientes, puesto que las medidas que otorgan son de protección, y es de cumplimiento inmediato independiente de un proceso penal por delitos o faltas que están, sin perjuicio de ello la justicia ya iría a ser ordinaria, incluso eso es más lato, sanciones penales y faltas determinarían las responsabilidades de penales que pudieran haberse determinado en algunos casos.

2. ¿Cuál es el rol de los operadores judiciales en el cumplimiento de la política criminal sobre la violencia familiar?

El rol más importante deben cumplir los operadores judiciales es cumplir la ley; es muy especial las funciones que se les designa a cada uno como: poder

judicial, ministerio público, los auxiliares también, centro de emergencia mujer, Demunas y todo lo que esté relacionado a la problemática, porque las formas están bien dadas para las perspectivas de manera personal, lo que se necesita es el cumplimiento y por parte del estado la implementación para que el cumplimiento de esta política contra la violencia familiar se efectivice tiene que restarse de recursos, no obstante todos los operadores en la medida de sus posibilidades de lo que les otorga el estado que puede ser lo principal y lo más célere posible, la seguridad es una de las cuestiones que debe tener todo operador jurídico y en especial en estos caso de violencia familiar.

3. ¿Qué recomendaciones haría para que los operadores judiciales cumplan la política criminal sobre la violencia familiar vigente de modo efectivo?

La celeridad que va implicada con eficacia, como todos sabemos la tutela jurisdiccional efectiva tiene que darse con la eficacia de las decisiones, de nada vale una decisión que no se cumpla, que no se ejecute, por eso los operadores judiciales deben adecuar o prever sus decisiones, con el principio precautelatorio, de que lo que se va a disponer se ha de cumplir o es de fácil cumplimiento o que de repente con algunas diligencias debidas se puede llegar a cumplir.

4. Hay quienes sostienen que el rol de los operadores judiciales en el cumplimiento de la política criminal sobre la violencia familiar en la provincia de Moyobamba ha sido poco efectivo en el periodo 2020-2021 debido a que no se ha realizado un abordaje integral, sistemático e interinstitucional que permita mitigar esta problemática. ¿cuál es su posición al respecto?

Bueno, en ese sentido todo parte de la logística y de los recursos, no es posible que exista que en la provincia de Moyobamba exista un solo juzgado de familia que en adición de sus funciones conozca hechos de violencia familiar, lo cual es inhumanamente posible, en una provincia de más de trecientos mil habitantes, también no solamente depende de la efectividad de los operadores jurídicos, sino parte de todas las instituciones a fines a esta problemática, es un problema integral, no es problema que se solucione por los operadores jurídicos sino con la ayuda de recursos económicos o logista que permitan el cumplimiento de las metas trazadas, pues es conocido que no existen centro de emergencia mujer en todos los distritos de Moyobamba.

es más no todas las Demunas cuentan con abogados que puedan orientan a la población sobre esta problemática latente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Evaluar el rol del Juzgado Penal de la provincia de Moyobamba respecto a la sanción de la violencia familiar

5. ¿Cuál es el rol del Juzgado Penal respecto a la sanción de la violencia familiar?

Esta es otra etapa de la violencia familiar, como sabemos la violencia familiar se genera con hechos que son denunciados, la comisaría toma conocimiento y a la vez pone en conocimiento del juzgado de familia que dicta las medidas cautelares, pertinentes o precautelatorias, y deriva los hechos a la fiscalía pertinente, la cual luego de analizados, en muchos casos se denuncia como delito o también como faltas y lo deriva a los juzgados de paz letrado, es muy fácil de aperturar un proceso penal pero es muy difícil probar, hay muchos procesos que en primer lugar no tienen el acopio necesario probatorio ya sea por la falta de infraestructura ya sea porque las partes no contribuyen a la misma, y donde muchas veces no llega a darse una sanción correspondiente por falta de medio probatorio lo que origina una cifra negra de la criminalidad lo cual debemos ver con un enfoque social.

6. ¿Qué recomendaciones haría para que el rol del Juzgado Penal respecto a la sanción de la violencia familiar sea más efectivo?

El rol lamentablemente se supedita a lo que digan las partes, o sea el fiscal en caso sea un delito, el denunciante en caso sea una falta el querellante y el denunciado informado por un defensor, el juez que sabemos es un juez imparcial que su único rol es de administrar justicia, ser eficaz, célere, por supuesto luego de un previo estudio de todo los actuados, tomará un decisión final, es necesario decir que hay muchas denuncias que no son probadas, que son declaradas infundadas las causas, pero en este caso para probar si estas son labor y responsabilidad del fiscal y la del denunciante en caso sea quedará en su rol.

7. Hay quienes señalan que el Juzgado Penal de la provincia de Moyobamba ha tenido un rol poco efectivo respecto a la sanción de la violencia familiar ya que no se ha logrado hacer seguimiento a las medidas de protección y los casos siguen en aumento ¿cuál es su posición al respecto?

No se trata que el juzgado penal de la provincia de Moyobamba, ha tenido un rol poco efectivo para la sanción de la violencia ya como se ha desarrollado los juzgados para tener un rol efectivo que lo se dispone mediante una sentencia o un auto que pongan fin al proceso; siendo así el caso es el fiscal quién debe de acreditar o probar para que el juzgado dicte las medidas, dicte la sanción, hecho no probado, hecho en duda, permite la absolución de la parte presuntamente agresora por principios constitucionales, y al no haber sanción, no hay disposición de seguimiento, entonces en esta parte no solo sería una coculpabilidad porque también hay juzgados en los que sí dictan sentencia y ahí viene el seguimiento de la violencia familiar para evitarlo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar el rol de las Fiscalías Penales de la provincia de Moyobamba respecto a las investigaciones sobre violencia familiar

8. ¿Cuál es el rol de las Fiscalías Penales de la provincia de Moyobamba respecto a las investigaciones sobre violencia familiar?

El rol de la fiscalía es probar si ha existido delito y verdaderamente valerse de todos los medios probatorios típicos que puedan tener a su alcance para probar un hecho denunciado de violencia familiar, es un rol que tienen todos los delitos no solamente los delitos de violencia familiar o derivados de violencia familiar, es un rol inherente a ellos, son los que deben de acreditar, agotar todos los medios, en este caso claro la ley les obliga a una celeridad y eficacia, pero si fiscalía no prueba o no acredita los hechos no hay sanción y en caso que sea una falta si el denunciante no acredita los hechos tampoco no hay sanción, hay que corroborar los hechos denunciados, no solamente basta la denuncia, hay que tener medios probatorios periféricos, proveerse de caudal probatorio, ese es el principal rol de la fiscalía.

9. ¿De qué manera la fiscalía y el Estado en general debe prevenir la violencia familiar?

La manera principal de prevenir ya se ha dado el primer paso que es la ley, segundo paso es implementar lo dispuesto en la ley, implementar y hacer factible, ahora bien es necesario exhortar a todos los organismos públicos como por ejemplo que abogados en la demunas, centros de emergencia mujer en todos los distritos de Moyobamba, ese sería el rol del estado para prevenir, la fiscalía es su función de prevención el delito, pero lamentablemente es una función que en estos casos se ve un poco limitada porque en muchos casos los hechos de violencia familiar suceden dentro de un hogar, lo cual la labor preventiva solamente se limita a charlas, a informar a las partes posibles que podrían ser materia de violencia, sus derechos y que tienen el derecho de denunciar, y no solamente es responsabilidad de la fiscalía sino de todos los entes del estado, desde la educación, puesto que este es un factor primordial para que todo ciudadano tenga conocimiento de sus derechos y deberes.

10. ¿Qué recomendaciones haría para que el rol de las Fiscalías Penales respecto a las investigaciones sobre violencia familiar sea más efectivo?

Acopio recaudal probatorio mediante todos los medios que puedan existir y permitidos por ley y ser eficaz, no puede ser que se estén absolviendo por falta de pruebas, a veces hay hechos que ni siquiera llegan a ser denunciados, la fiscalía no llega a formular la denuncia, ordena los archivos y conocemos que por nuestra realidad de esta zona las partes no tiene abogados ni siquiera apelan las disposiciones fiscales de archivamiento es más ni conocimiento tienen muchas veces, entonces que genera eso, genera una preocupación, genera un malestar en la población.

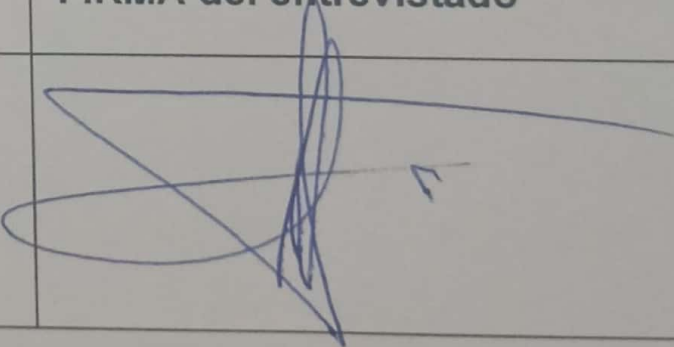
11. Hay quienes señalan que las Fiscalías Penales de la provincia de Moyobamba han cumplido un rol limitado respecto a las investigaciones sobre violencia familiar ya que no cuentan con el personal idóneo, suficiente y los recursos logísticos necesarios que le permitan llevar a cabo sus funciones de modo adecuado ¿cuál es su posición al respecto?

Es logística, no comparto esa posición personal acaso habido una medición de capacidad para ver si es idóneo o no, sin embargo y es de público conocimiento el carecimiento de recursos logísticos y no solo de la fiscalía sino de todos los entes involucrados, por ejemplo en fiscalía, ahora la labor fiscal penal especialmente es tener los medios probatorios, tener acceso a las

herramientas tecnológicas actuales que en esta provincia está limitado hay exámenes médicos que no se realizan, que tiene que ser enviados a otro lugar, pierden celeridad, es un caso bien complejo, a veces hay denuncias por violencia sexual sucedida hace años o por tocamientos, y en estos casos se necesita de expertos en la medida que sea posible, pero lamentablemente en esta provincia no contamos, entonces el rol es limitado, puede ser en parte limitado pero no solamente por la razón o por causa atribuible al ente fiscal, sino por la problemática social que el estado no enfrenta, como ya se ha señalado líneas arriba.

12. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Ya se señaló algunas en las respuestas anteriores.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
<p>PODER JUDICIAL CORTE DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SAN MARTIN</p> <p>.....</p> <p><i>Dr. Andrés Loli Sánchez</i> JUEZ PENAL (T) 1er. Juzgado de Investigación Preparatoria SAN MARTIN</p>	

Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a expertos

TÍTULO: Política criminal sobre la violencia familiar en el rol de los operadores judiciales en la provincia de Moyobamba, 2020-2021

Entrevistado: Adler Antonio Oliva Chicana

Cargo / grado académico: Abogado litigante

Institución donde labora: Independiente

OBJETIVO GENERAL

Determinar el rol de los operadores judiciales en el cumplimiento de la política criminal sobre la violencia familiar en la provincia de Moyobamba en el periodo 2020-2021

1. ¿Qué perspectiva asume la política criminal sobre la violencia familiar en el Perú?

La política criminal sobre violencia familiar tiende más a sancionar a la persona que ha cometido el delito en cualquiera de sus vertientes sobre violencia familiar y no tiene una prevención ya que es el rol del código penal o derecho penal, ya que más allá lo que busca criminalizar es prevenir la comisión del delito.

2. ¿Cuál es el rol de los operadores judiciales en el cumplimiento de la política criminal sobre la violencia familiar?

El rol de los operadores es aplicar la ley ya sea adjetiva o sustantiva en materia de violencia familiar para sancionar, prevenir respetando el debido proceso, el derecho a la defensa de las partes, a efectos de que finalmente se emita sentencia acorde a derecho

3. ¿Qué recomendaciones haría para que los operadores judiciales cumplan la política criminal sobre la violencia familiar vigente de modo efectivo?

La recomendación es que sean objetivos, imparciales a efectos de garantizar que las partes prueben sus dichos y el juez finalmente pueda emitir una sentencia acorde a los hechos ocurridos o acorde a derecho, y más allá de advertir o sugerir a los operadores es al sistema, es decir al propio Estado tenemos que exigirle que mejore las políticas y las condiciones de los operadores y del propio sistema de justicia a efectos de garantizar celeridad en los casos de violencia familiar, ya sea para beneficiar a las víctimas y a los propios investigados, porque frente a la carga que existe en los pocos despachos judiciales, muy tarde reciben una respuesta del Estado por la mucha demora, mucha dilación, entonces se debe evaluar la posibilidad de apertura más despachos que atiendan estos casos y con la logística y la implementación adecuada en cada oficina, esto a efectos de garantizar una tutela jurisdiccional efectiva

4. Hay quienes sostienen que el rol de los operadores judiciales en el cumplimiento de la política criminal sobre la violencia familiar en la provincia de Moyobamba ha sido poco efectivo en el periodo 2020-2021 debido a que no se ha realizado un abordaje integral, sistemático e interinstitucional que permita mitigar esta problemática. ¿cuál es su posición al respecto?

Totalmente de acuerdo, no habido un abordaje integral, sistemático, interinstitucional e intercultural, ya que tenemos una serie de culturas, especialmente los nativos, los awajunes, ya que los operadores poco conocen de estas costumbres y al momento de que se reciben denuncias sobre estos casos no se tiene en cuenta la interculturalidad de estas personas, y a veces terminan afectando derechos que la Constitución les protege como comunidad indígena, acá falta una coordinación integral entre las diferentes instituciones, salud, educación, municipios, ONGs encargadas de ver el tema, para evitar que se cometan actos de violencia, porque no solamente es con la represión de sancionar y meter a la cárcel, sino evitar, porque la cárcel no le va devolver la dignidad y la integridad a la persona que ha sido víctima de violencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Evaluar el rol del Juzgado Penal de la provincia de Moyobamba respecto a la sanción de la violencia familiar

5. ¿Cuál es el rol del Juzgado Penal respecto a la sanción de la violencia familiar?

El rol del juzgado penal es emitir sentencia, respetando el debido proceso, el derecho a la debida defensa, valorando objetiva e independientemente la prueba, para emitir un fallo si es que se ha demostrado la responsabilidad en los hechos del acusado y la responsabilidad penal, y de emitir la sanción correspondiente en caso previo juicio se haya demostrado la responsabilidad penal del acusado.

6. ¿Qué recomendaciones haría para que el rol del Juzgado Penal respecto a la sanción de la violencia familiar sea más efectivo?

Creo que los juzgados si están emitiendo sus sentencias acorde a derecho, en la mayoría de los casos cuando es por primera vez es un primario, se emite una sentencia condenatoria pero al mismo tiempo la ley permite la conversión de la pena, por ello muchos responsables de hechos de violencia familiar no van a parar a la cárcel en un primer caso, en un primer hecho, sino que son sentenciados y tienen que cumplir una serie de reglas de conducta, pagan la remuneración civil, realizan trabajos comunitarios, pero no ingresan a un penal, salvo ya sean reincidentes, entonces la mayoría de los juzgados penales que yo he podido litigar si están respetando lo que dice la norma.

7. Hay quienes señalan que el Juzgado Penal de la provincia de Moyobamba ha tenido un rol poco efectivo respecto a la sanción de la violencia familiar ya que no se ha logrado hacer seguimiento a las medidas de protección y los casos siguen en aumento ¿cuál es su posición al respecto?

Respecto a las medidas de seguimiento del juzgado penal creo que no corresponde dar seguimiento porque emite sentencia, a las reglas adicionales que se hayan interpuesto en la sentencia, al que corresponde es al juzgado de investigación preparatoria o en todo caso al ministerio público y a través de la unidad de víctimas de la violencia, yo creo que esta tarea no se debe cargar a los juzgados penales sino a las unidades de víctimas de la

violencia que lo tiene el Ministerio Público en coordinaciones con las demás instituciones.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar el rol de las Fiscalías Penales de la provincia de Moyobamba respecto a las investigaciones sobre violencia familiar

8. ¿Cuál es el rol de las Fiscalías Penales de la provincia de Moyobamba respecto a las investigaciones sobre violencia familiar?

Como cualquier otro despacho fiscal es perseguir el delito y buscar los elementos de cargo y descargo a efectos de que de manera efectiva en un momento dado del proceso presente la acusación o solicite el archivamiento sobreseimiento eso corresponde a la fiscalía penal, conseguir los elementos que frente a la denuncia interpuesta logre convencer a un juzgado de que si hay responsabilidad penal del investigado.

9. ¿De qué manera la fiscalía y el Estado en general debe prevenir la violencia familiar?

Creo que la Fiscalía y el Estado tienen que buscar las estrategias para fortalecer el derecho de las mujeres, fortalecer su su autoestima, su capacidad, el saber que son sujetos de derechos y no son objetos y no tienen que ser maltratadas ni física, ni psicológica, ni sexualmente, y también tiene que ver una masiva difusión a los varones que son los principales agresores para que se abstengan de estar incurriendo en actos de violencia y hacerles ver de qué es cosa seria y tienen sanción penal y así evitar que aumente o incremente los casos de violencia.

10. ¿Qué recomendaciones haría para que el rol de las Fiscalías Penales respecto a las investigaciones sobre violencia familiar sea más efectivo?

Yo creo que primero mejorar su logística y el personal ya sean fiscales o asistentes en función fiscal para que exista celeridad de las investigaciones, en el caso de violencia familiar también van a tener éxito cuando de manera inmediata el Estado tenga una respuesta y una respuesta no necesariamente es sancionando o sentenciando de manera condenatoria sino un rápido

esclareciendo de los hechos si ahí es culpable la persona que vaya a la cárcel sino, simplemente que se lo absuelva, ahí la víctima tendrá una respuesta rápida y de esa manera se evitara la victimización y que la víctima perdona al agresor, ya que cuando pasa 6 u 8 meses la víctima perdona al agresor y regresa a la casa se reinicia la relación y nuevamente se da un nuevo acto de violencia.

11. Hay quienes señalan que las Fiscalías Penales de la provincia de Moyobamba han cumplido un rol limitado respecto a las investigaciones sobre violencia familiar ya que no cuentan con el personal idóneo, suficiente y los recursos logísticos necesarios que le permitan llevar a cabo sus funciones de modo adecuado ¿cuál es su posición al respecto?

En efecto si las fiscalías en Moyobamba carecen de personal, de maquinaria para poder atender, tramitar, investigar, respetando el principio de celeridad, hay muchas debilidades y deficiencias que creo que deben ser superados.

12. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

El Estado a través de sus diversas instituciones ya sea del Poder Judicial o Ministerio Público o cualquier otro, tiene las obligaciones de erradicar la violencia bajo cualquier termino en agravio de las mujeres niños y adolescentes, lo único que buscamos es una reacción inmediata antes los casos que ya se han presentado y finalmente debe el Estado cumplir su rol de prevención, evitar que se consuman los hechos y para ello es importante masificar las charlas y cualquier otra actividad que fortalezca la autoestima y el derecho de las mujeres especialmente de los mal vulnerables como son niños, mujeres y adultos mayores.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
<p>Abog. Adler A. Oliva Chicana Dr. Gestión Pública y Gobernabilidad</p>	

Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a expertos

TÍTULO: Política criminal sobre la violencia familiar en el rol de los operadores judiciales en la provincia de Moyobamba, 2020-2021

Entrevistado: Elizabeth Taylor Salas Reyes

Cargo / grado académico: Relatora de la Sala Civil de Moyobamba

Institución donde labora: Corte Superior de Justicia de San Martín

OBJETIVO GENERAL

Determinar el rol de los operadores judiciales en el cumplimiento de la política criminal sobre la violencia familiar en la provincia de Moyobamba en el periodo 2020-2021

1. ¿Qué perspectiva asume la política criminal sobre la violencia familiar en el Perú?

La política criminal sobre violencia familiar en el Perú ha mostrado poco avance en cuanto a su eficacia, puesto que, a pesar de haber tenido un avance legislativo significativo especialmente en el periodo de la pandemia del COVID-19, no ha coadyuvado a disminuir los actos de violencia, sino por lo contrario se ha advertido un aumento y ello conlleva a evidenciar las carencias estructurales del Sistema Penal y Judicial que impide afrontar los estragos de la violencia familiar.

2. ¿Cuál es el rol de los operadores judiciales en el cumplimiento de la política criminal sobre la violencia familiar?

Los operadores judiciales son pieza fundamental en cuanto a la implementación de la política criminal y su respectiva ejecución en temas de violencia familiar, pues a través del adecuado desempeño de sus funciones, coadyuvan a la mejora del Sistema Judicial así como la simplificación de los procesos teniendo en cuenta la celeridad y economía procesal.

3. ¿Qué recomendaciones haría para que los operadores judiciales cumplan la política criminal sobre la violencia familiar vigente de modo efectivo?

Deben tener en cuenta que cada proceso de violencia familiar debe ser estudiado y analizado en concreto, evidenciando los características y circunstancias especiales de los hechos y evaluando en forma sistemática cuáles son las causas que originan tales actos, debiendo para ello servirse de profesionales que apoyen la labor judicial como es el Equipo Multidisciplinario, medicina legal, los CEM entre otros, debiendo trabajar de forma articulada para organizar todo el sistema judicial en cuanto al cumplimiento de plazos y el eficiente dictado de medidas de protección.

4. Hay quienes sostienen que el rol de los operadores judiciales en el cumplimiento de la política criminal sobre la violencia familiar en la provincia de Moyobamba ha sido poco efectivo en el periodo 2020-2021 debido a que no se ha realizado un abordaje integral, sistemático e interinstitucional que permita mitigar esta problemática. ¿cuál es su posición al respecto?

Es notorio que la política criminal en la Provincia de Moyobamba durante el periodo 2020-2021 ha sido poco efectiva debido a varios factores, uno de ellos es la renuencia de las víctimas en permanecer con sus agresores, y esto debido a que tanto la víctima como su agresor no acuden a los terapias psicológicas y terapéuticas por ende no interiorizan el respeto de sus derechos y persisten en actos de violencia, ya que tampoco hay acompañamiento constante de las instituciones públicas obligadas por ley para vigilar el cumplimiento de los medidas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Evaluar el rol del Juzgado Penal de la provincia de Moyobamba respecto a la sanción de la violencia familiar

5. ¿Cuál es el rol del Juzgado Penal respecto a la sanción de la violencia familiar?

El Juzgado Penal evalúa si los actos de violencia familiar que hayan sido materia de denuncia, merecen ser sancionados al configurarse la vulneración al tipo penal protegido; lo cual deberá ser acreditado con los pruebas pertinentes en el que se deje constancia de la lesión física, sexual o algún daño psicológico u otro dentro del entorno familiar.

6. ¿Qué recomendaciones haría para que el rol del Juzgado Penal respecto a la sanción de la violencia familiar sea más efectivo?

Complir con los plazos previstos en la norma especial y sobre todo de forma efectiva, minimizando los formalismos por procesos celeres y óptimos, asimismo la inmediación de los jueces debe ser más activa procurando el estudio de cada caso de forma concreta, apreciando las circunstancias especiales; y finalmente se debe realizar el seguimiento respectivo de los medidas adoptadas, trabajando articuladamente con los Juzgados de Familia, Fiscalía Penal, Centros de Emergencia Mujer y Comisarias.

7. Hay quienes señalan que el Juzgado Penal de la provincia de Moyobamba ha tenido un rol poco efectivo respecto a la sanción de la violencia familiar ya que no se ha logrado hacer seguimiento a las medidas de protección y los casos siguen en aumento ¿cuál es su posición al respecto?

La carencia más evidente en la Provincia de Moyobamba es la falta de coordinación entre instituciones públicas directamente obligados a concurir sobre el trámite y proceso de violencia familiar, a fin de verificar el cumplimiento de los medidas de protección dictadas por los juzgados, pues su eficacia se evidencia en la disminución de casos de violencia familiar, para muy por el contrario se da prioridad a procesos nuevos y poco interés a los que están en ejecución ya que no hay seguimiento y los partes continúan en la dinámica de violencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar el rol de las Fiscalías Penales de la provincia de Moyobamba respecto a las investigaciones sobre violencia familiar

8. ¿Cuál es el rol de las Fiscalías Penales de la provincia de Moyobamba respecto a las investigaciones sobre violencia familiar?
Las Fiscalías Penales de Moyobamba, tienen el rol principal en el proceso de violencia, son responsables de investigar si los hechos denunciados configuran o no el tipo penal que se le atribuye al agresor. También están obligados a solicitar todas las diligencias necesarias para mostrar al Juez a través de la prueba, si los hechos ameritan una sanción.
9. ¿De qué manera la fiscalía y el Estado en general debe prevenir la violencia familiar?
La prevención de los actos de violencia familiar parte desde un adecuado seguimiento en la ejecución de medidas de protección, ello implica la atención oportuna de las víctimas y los tratamientos terapéuticos para los agresores, con el fin de que interioricen el respeto de los derechos de las víctimas y adecuada coordinación institucional.
10. ¿Qué recomendaciones haría para que el rol de las Fiscalías Penales respecto a las investigaciones sobre violencia familiar sea más efectivo?
Es necesario que se realicen diligencias para salvaguardar la integridad de la víctima, pero también necesario que se tome la declaración del agresor, debiendo recabar los informes médico, psicológico y social que permitan evidenciar las características familiares que presenta la víctima y el agresor, para colaborar con tratamientos psicológicos especializados.
11. Hay quienes señalan que las Fiscalías Penales de la provincia de Moyobamba han cumplido un rol limitado respecto a las investigaciones sobre violencia familiar ya que no cuentan con el personal idóneo, suficiente y los recursos logísticos necesarios que le permitan llevar a cabo sus funciones de modo adecuado ¿cuál es su posición al respecto?
Ciertamente todas las instituciones públicas cuentan con deficiencias en cuanto a recursos, pero más allá de ello, se debe fortalecer los mecanismos necesarios y eficaces para mejorar el trabajo del personal asignado, quienes deben optar a una pronta y celeré investigación, debiendo economizar recursos y trabajar de forma más articulada.

12. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?


.....

.....

.....

.....

.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
<p>----- Elizabeth T. Salas Reyes ABOGADA CASM 970</p>	

Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a expertos

TÍTULO: Política criminal sobre la violencia familiar en el rol de los operadores judiciales en la provincia de Moyobamba, 2020-2021

Entrevistado: Manuel Ricardo Sotelo Jiménez

Cargo / grado académico: Magister en Derecho Penal y Procesal Penal

Institución donde labora: Corte Superior de Justicia de San Martín – Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba

OBJETIVO GENERAL

Determinar el rol de los operadores judiciales en el cumplimiento de la política criminal sobre la violencia familiar en la provincia de Moyobamba en el periodo 2020-2021

1. ¿Qué perspectiva asume la política criminal sobre la violencia familiar en el Perú?

Estos aspectos de violencia familiar han sido abordados no solo en legislación interna nacional, sino que se recoge desde convenciones, tratados internacionales, porque es una problemática que en el caso peruano, en los últimos años se ha visto agudizada, se ha visto reflejada en actos de violencia execrables como feminicidios, por hablar de los casos más extremos u homicidios, por tanto la política gubernamentales que se han brindado para proteger a este grupo familiar, particularmente mujeres, en particular menores integrantes de un grupo familiar son de carácter esencialmente preventivas primero, por eso existen los centros de emergencia mujer, las comisarías de la mujer, a nivel fiscal, las fiscalías

especializadas, igual en el poder judicial, por eso es que incluso a nivel judicial se otorgan, para graficar esta política criminal preventiva, lo que conocemos como medidas de protección, para precisamente cautelar, tutelar los intereses de los agraviados de violencia de este tipo.

2. ¿Cuál es el rol de los operadores judiciales en el cumplimiento de la política criminal sobre la violencia familiar?

Si hablamos de operadores judiciales, estamos hablando esencialmente de jueces y por supuesto esto incluye a todo el equipo que apoya en la labor judicial, especialistas de audiencia, de causa, secretarios judiciales en estricto, auxiliares judiciales, sí es que el rol que nos corresponde está plasmado en la norma, en la ley, y no solo en la ley de protección ante violencia familiar, la ley N.º 30364, sino específicamente en los códigos procesal, civil y penal que tipifica conductas enmarcadas en lo que es violencia familiar, así que el rol que le toca a los operadores judiciales en estricto es justamente aplicar las normas, aplicar las leyes que se han dado tanto de carácter preventivo como sancionador, cuando ocurre un acto o un hecho de violencia familiar, ese es el rol que tienen los operadores judiciales en el cumplimiento de la política criminal que es esencialmente preventiva, pero también sancionadora.

3. ¿Qué recomendaciones haría para que los operadores judiciales cumplan la política criminal sobre la violencia familiar vigente de modo efectivo?

Recomendaciones en realidad como los operadores judiciales ya hemos dicho, en la primera pregunta, que el rol es aplicar efectivamente las normas que están a su alcance, de cara a tratar un tema de violencia familiar, lo que recomiendo es que se debe ser muy acucioso, cuidadoso, tener claro que se trata de un tema especial, ser empático, ponerse en el lugar de la víctima de violencia, y estimar que esto es una problemática compleja, así es que la recomendación que haría es esa, cumplir con mucha acuciosidad, vehemencia, pero también teniendo en cuenta que se trata de que tanto agresor como víctima que comúnmente son integrantes de un grupo familiar

y teniendo en cuenta lo que la familia significa para el estado peruano según mandato constitucional.

4. Hay quienes sostienen que el rol de los operadores judiciales en el cumplimiento de la política criminal sobre la violencia familiar en la provincia de Moyobamba ha sido poco efectivo en el periodo 2020-2021 debido a que no se ha realizado un abordaje integral, sistemático e interinstitucional que permita mitigar esta problemática. ¿cuál es su posición al respecto?

Bueno, acá hay una opinión en realidad, incluso en la opinión está incluida la respuesta, porque dice que sostienen, no dice quienes, que no se está cumpliendo con la política criminal de manera efectivas, debido, dicen, a que no se ha realizado un abordaje integral, sistemático e interinstitucional, y en todo caso, la problemática no estaría solo en el poder judicial, según la opinión de estos señores, entonces, si no que estaría en que justamente en el ámbito interinstitucional y entre las interrelaciones que los operadores de justicia, no solo los judiciales, si no, policía, Ministerio Público, otros entes gubernamentales pudieran estar, tal vez fallando según esta postura en el periodo 2020-2021 en Moyobamba, repito, esto es una opinión, no nos dice de quiénes y la respuesta la dan, incluso, cuando dicen que se trata de que no se está abordando el tema de manera integral, sistemática e interinstitucional que permita mitigar esta problemática, bueno, mi posición es esa, primero que, tenemos que tener en cuenta una cosa también, el tratamiento de la violencia familiar a través de los operadores de justicia, dentro de lo que es su rol de poner marcha y aplicar la normatividad vigente, es un tema todavía novedoso, todavía, si cabe el término, en formación en cuanto a su identificación, en cuanto a su planeamiento, en cuanto a su ejecución, entonces, seguramente porque se está en una etapa todavía incipiente en la aplicación de esta normativa de protección hacia la violencia familiar, es que se pueden advertir o verificar algunas falencias, deficiencias o debilidades en la manera de abordar el tema, de aplicar las normas, que han devenido en esta opinión que se plasma en esta pregunta.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Evaluar el rol del Juzgado Penal de la provincia de Moyobamba respecto a la sanción de la violencia familiar

5. ¿Cuál es el rol del Juzgado Penal respecto a la sanción de la violencia familiar?

Respecto a la sanción, el juzgado penal cumple el rol de imponerlas, si hay una norma penal que ha subsumido una conducta determinada como delito, enmarcado en lo que es violencia familia, como que los hay y la que más se utiliza es el 122 – B, agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, si verificamos que existe una conducta que se subsume en un tipo penal como ese, por ejemplo, ¿cuál es rol del juzgado penal respecto de la sanción? Es imponerla, imponerla de manera ejemplar, sin perder de vista lo que referí hace algún momento cuando respondí otra pregunta, que se trata de un tema muy especial, el agresor y la víctima normalmente son integrantes de un grupo familiar.

6. ¿Qué recomendaciones haría para que el rol del Juzgado Penal respecto a la sanción de la violencia familiar sea más efectivo?

Desde que yo, siendo juez penal, impongo sanciones por hechos de violencia familiar, cuando tipifican en un tipo penal determinado, como indique en la pregunta anterior, básicamente el que más se utiliza o por el que más se denuncia es el artículo 122-B del Código Penal, agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, entiendo que las normas que impongo son las que corresponden, por tanto tienen que ser efectivas, la forma de que esta sea así ya no corresponde en estricto al juez penal que impuso la condena, conocemos que una vez que se impone la condena, según el nuevo modelo procesal penal, el control de la ejecución de la misma, pasan y regresan los actuados al juzgado de investigación preparatoria, es este quien a requerimiento fiscal, tendrá que velar porque se efectivice, respondiendo la pregunta, sea más efectiva, la sanción que ya se impuso, entonces la recomendación que sería es que los fiscales estén atentos a cada caso en que se ha puesto una condena por este tipo de

delitos, para verificar si es que se está cumpliendo de manera efectiva lo que el juez penal ya ha dispuesto, ya ha sentenciado y hacer los requerimientos que correspondan ante el juez de investigación preparatoria en caso esto no sea así.

7. Hay quienes señalan que el Juzgado Penal de la provincia de Moyobamba ha tenido un rol poco efectivo respecto a la sanción de la violencia familiar ya que no se ha logrado hacer seguimiento a las medidas de protección y los casos siguen en aumento ¿cuál es su posición al respecto?

Bueno, acá hay una opinión, no se sabe de quiénes son los que opinan esto, pero están absolutamente equivocados cuando pretenden que el juez penal va a hacer el seguimiento de las medidas de protección, medidas de protección que el juez penal no impone, y referente a que los casos siguen en aumento, eso es una problemática que, en todo caso, no estaría en el ámbito de alcance y responsabilidad del juez penal, las medidas de protección se imponen en un juzgado de familia, o mixto o de paz letrado o dónde corresponda en caso no hubiera, y quienes deben hacer el seguimiento es precisamente los operadores que impusieron esas medidas de protección, eventualmente el Ministerio Público, cuando esto ha llegado a una etapa investigativa distinta con competencia del Ministerio Público, no es el juez penal quien hace seguimiento de una medida de protección, la pregunta en todo caso está mal enfocada, porque se ha recogido de personas que no conocen seguramente estos temas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar el rol de las Fiscalías Penales de la provincia de Moyobamba respecto a las investigaciones sobre violencia familiar

8. ¿Cuál es el rol de las Fiscalías Penales de la provincia de Moyobamba respecto a las investigaciones sobre violencia familiar?

El rol de las Fiscalías Penales no solo en la provincia de Moyobamba, en realidad el rol que les corresponde a los Fiscales Penales en estas materias, están plasmadas en la norma, están plasmadas en la ley, en el Código Procesal Penal, en la Ley de protección contra violencia familiar la N. ° 30364, ese es el rol que activamente el fiscal debe asumir, de cara a investigar un hecho de violencia familiar.

9. ¿De qué manera la fiscalía y el Estado en general debe prevenir la violencia familiar?

Como dije, las políticas, de cara a proteger los hechos de violencia familiar y evitarlos son básicamente preventivas, expliqué el por qué en la pregunta uno, y de qué manera la fiscalía y el Estado en general debe prevenir, esta eso también plasmado en la norma, y en todo caso si es que la pregunta hubiera sido ¿cómo considera usted que ese deber de prevención sería más efectivo? Diría que tal vez con una mayor difusión, hay poca difusión, advierto, respecto de las políticas públicas, que estarían orientadas a prevenir actos de este tipo, debiera el Estado, en todo caso, a través de los medios de comunicación, crear espacios, generar espacios para ello, y no solo en los medios de comunicación televisivas, sino también escrita y las redes sociales que son las que actualmente tiene mayor difusión, mayor consumo por parte de las personas, creo que debe ser más agresiva las políticas dirigidas a concientizar sobre estas políticas de prevención de actos de violencia familiar.

10. ¿Qué recomendaciones haría para que el rol de las Fiscalías Penales respecto a las investigaciones sobre violencia familiar sea más efectivo?

Bueno, lo acabo de responder, me remito, en todo caso, a lo que acabo de señalar en la pregunta anterior.

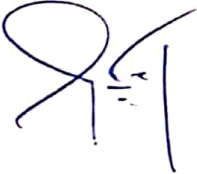
11. Hay quienes señalan que las Fiscalías Penales de la provincia de Moyobamba han cumplido un rol limitado respecto a las investigaciones sobre violencia familiar ya que no cuentan con el personal idóneo, suficiente

y los recursos logísticos necesarios que le permitan llevar a cabo sus funciones de modo adecuado ¿cuál es su posición al respecto?

En una pregunta anterior se planteó lo mismo, primero lo que se recoge aquí no se sabe de quién es la opinión y dice que ha cumplido un rol limitado las fiscalías en este caso, porque no cuentan con personal idóneo suficiente y recursos logísticos necesarios, esa última atingencia estos opinólogos no lo han considerado para cuando se refieren a ese rol poco efectivo en la pregunta 7, respecto del poder judicial, simplemente han dicho porque no se ha logrado hacer seguimiento a las medidas de protección, posición absolutamente equivocada, entonces, en realidad, opinar sobre una opinión de otras personas, incluso con datos inexactos, datos basados en desconocimiento del tratamiento que se le debe dar a estos temas a nivel legislativo, creo que no merece mucha atención a efectos de dar una respuesta, dice ¿cuál es su posición al respecto? Mi posición al respecto es que no están bien informados tal vez, y si es que han dado como justificación para que las fiscalías penales cumplan un rol limitado en las investigaciones sobre violencia familiar, basado en que no tienen personal idóneo suficiente, recursos logísticos necesarios para llevar a cabo sus funciones, bueno, ya se respondieron, respecto a cuales son los factores que determinan que ese rol sea limitado en las investigaciones fiscales sobre violencia familiar, mi opinión es que seguramente esos son algunos de los factores que llevan a que el entender de estas personas, que no se cita quiénes son los opinólogos, sea pues de esa forma, respecto a las investigaciones a nivel fiscal sobre hechos de violencia familiar.

12. ¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?

No, solamente que las preguntas debieran enfocarse con más contenido basado en temas más objetivos y de más conocimiento, a efectos de sustentar mejor, no solo el planteamiento de la pregunta, sino de obtener una respuesta más especializada.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
<p data-bbox="288 808 657 887">PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN</p> <p data-bbox="288 920 671 1061"><i>Dr. Manuel Ricardo Sobalo Jiménez</i> J U J I Z Ser. JUZGADO PENAL UNIPERSONAL MOYOBAMBA</p>	

Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a expertos

TÍTULO: Política criminal sobre la violencia familiar en el rol de los operadores judiciales en la provincia de Moyobamba, 2020-2021

Entrevistado: Raul Coronel Santa Cruz

Cargo / grado académico: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.

Institución donde labora: Estudio Jurídico LEXCOR

OBJETIVO GENERAL

Determinar el rol de los operadores judiciales en el cumplimiento de la política criminal sobre la violencia familiar en la provincia de Moyobamba en el periodo 2020-2021

1. ¿Qué perspectiva asume la política criminal sobre la violencia familiar en el Perú?

Cuando se menciona política criminal nos referimos a la política relacionada a la lucha contra el delito, el cual se refiere a la incorporación de figuras penales relacionadas a la violencia familiar, pues existe una política general relacionada a dictar medidas de protección orientadas a evitar que se repitan hechos de violencia, y por otro lado castigar esos actos que configurarían delito. El estado ha asumido que este tipo de conductas atentatorias y que se desarrollan en el entorno familiar sean penalizados a través de una sanción penal.

2. ¿Cuál es el rol de los operadores judiciales en el cumplimiento de la política criminal sobre la violencia familiar?

El rol de los operadores en general relacionadas al aspecto de litigio, es perseguir el delito reprimirlo y castigarlo, en esa óptica y en esa medida es que se desempeña la labor tanto de la policía, del ministerio público y el juez penal, básicamente busca sancionar a quien ha incurrido en un delito relacionado a la evidencia en el entorno familiar.

3. ¿Qué recomendaciones haría para que los operadores judiciales cumplan la política criminal sobre la violencia familiar vigente de modo efectivo?

En principio yo considero que penalizar conductas que se desarrollan en el entorno familiar no deberían ser, es decir el derecho penal no debe intervenir en este tipo de hechos que se dan en el entorno familiar, en esa medida a la fecha vienen desempeñando una labor en función a las atribuciones y a los roles que les corresponde, no se evidencia un efecto inmediato ni a mediano plazo relacionado a reducir o disminuir hechos de violencia pese a que puede haber una sanción, no se puede advertir que sea suficiente la intervención penal.

4. Hay quienes sostienen que el rol de los operadores judiciales en el cumplimiento de la política criminal sobre la violencia familiar en la provincia de Moyobamba ha sido poco efectivo en el periodo 2020-2021 debido a que no se ha realizado un abordaje integral, sistemático e interinstitucional que permita mitigar esta problemática. ¿cuál es su posición al respecto?

En concordancia a la respuesta anterior, considero que el Derecho Penal como ciencia no debería intervenir en los conflictos de índole familiar, como se evidencia en la realidad los operadores de justicia desde la policía, el fiscal, el juez están abocados a perseguir el hecho y castigar el delito, ello concluye con una sanción y una reparación civil, pero deja de lado el origen, la causa, de ese tipo de conflictos que se generan en el entorno familiar y claro la postura penal está más orientada a la represión, persecución y sanción.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Evaluar el rol del Juzgado Penal de la provincia de Moyobamba respecto a la sanción de la violencia familiar

5. ¿Cuál es el rol del Juzgado Penal respecto a la sanción de la violencia familiar?

Bueno como todo juzgado en realidad lo que va verificar es que la conducta se adecue al tipo penal y establezca la sanción que corresponda y si hay algún tipo de reincidencia o concurso de delito por alguna desobediencia a la autoridad lo que va hacer es criminalizar mayor el hecho y establecer las sanciones en función a las agravantes del caso concreto, pero siempre

orientado a la sanción del agresor, y claro tiene que darle una mirada a la víctima, en esos casos correspondería una reparación civil como resarcimiento.

6. ¿Qué recomendaciones haría para que el rol del Juzgado Penal respecto a la sanción de la violencia familiar sea más efectivo?

Se parte primero que el que requiere y persigue el delito y formula los requerimientos iniciales por ejemplo en un supuesto caso de prisión preventiva para fines de aseguramiento de la sanción que hace el fiscal, corresponderá al juez hacer una adecuada calificación, una adecuada subsunción de los hechos para ver si concurre en una agravante, o un concurso de delitos y la sanción a imponerse sea acorde a los hechos y al principio de proporcionalidad, pero más allá de la sanción penal considero que no hay un abordaje que se manifieste respecto a la víctima, sobre todo en el componente familiar porque justamente lo que se está planteando en la investigación son conflictos familiares.

7. Hay quienes señalan que el Juzgado Penal de la provincia de Moyobamba ha tenido un rol poco efectivo respecto a la sanción de la violencia familiar ya que no se ha logrado hacer seguimiento a las medidas de protección y los casos siguen en aumento ¿cuál es su posición al respecto?

Bueno se está considerando como una deficiencia en cuanto al seguimiento de la medida de protección no obstante en principio estas corresponden al juzgado de familia y que ante su incumplimiento podrían constituir un delito de desobediencia y resistencia a la autoridad y que le corresponde al Ministerio Público perseguir en el ejercicio de la acción penal pública, entonces aquí la labor resulta ser atendida o ser cumplida desde el Ministerio Público y la Policía Nacional, para que se pueda coberturar una labor eficiente y poder llevar al juez un caso que pueda concluir con un pronunciamiento acorde a la naturaleza de los hechos y se busca una sanción ejemplar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar el rol de las Fiscalías Penales de la provincia de Moyobamba respecto a las investigaciones sobre violencia familiar

8. ¿Cuál es el rol de las Fiscalías Penales de la provincia de Moyobamba respecto a las investigaciones sobre violencia familiar?

Bueno como todo hecho de contenido penal que pueda estar inmerso en un tipo penal, lo que va desarrollar la fiscalía es calificar el hecho evidentemente y si es que este puede comprenderse o tipificarse como un delito, entonces va llevar a cabo los señores de investigación a efectos de determinar el hecho que ha sido denunciado y la vinculación con la persona a quien se le imputa, en ese sentido su rol va ser de investigación y persecución como órgano requirente sea una medida de carácter personal y solicitando la sanción que corresponde, y también conforme a la experiencia se advierte que ante las reincidencias, y continuidad de estos hechos definitivamente también ellos deben calificar de forma conjunta el concurso de delitos a efectos de tener un pronunciamiento acorde a los hechos nuevos de violencia.

9. ¿De qué manera la fiscalía y el Estado en general debe prevenir la violencia familiar?

El Estado debe dar una mirada en función a las disciplinas que por su naturaleza sean las más acordes para abordar una problemática de violencia familiar como la sociología, psicología, antropología a través de un equipo multidisciplinario donde normalmente se compone por un psicólogo, educador, un educador social, un sociólogo también a efectos de poder intervenir anticipadamente y coadyuvar en la recomposición en tanto los miembros y sobre todo la pareja tenga esa posición y poder reconducir por el buen camino, ese tipo de conflictos, bajo la especialidad evidentemente y bajo el acompañamiento y si a través de la fiscalía de familia y prevención del delito podría coadyuvar sería bastante bueno, no obstante debe tener toda una implementación a fin de que realicen trabajos en duplicidad o donde otras entidades también se avoquen a lo mismo.

10. ¿Qué recomendaciones haría para que el rol de las Fiscalías Penales respecto a las investigaciones sobre violencia familiar sea más efectivo?

Si se insiste con el Derecho Penal, consideramos que estos casos no deben ser vistos como casos sencillos o de poca importancia dado que muchas veces esto si no es abordado oportunamente pueden desencadenar en sucesos graves y por ello es que ante un suceso de violencia que se ha denunciado en la policía o fiscalía el fiscal debe tomar conocimiento inmediato a efectos de poder conducir desde ya la investigación penal, incluso en caso corresponda con el imputado en calidad de detenido si es que se ha producido o verifica los requisitos de flagrancia delictiva. Si es que el fiscal actúa desde el inicio va poder recabar los instrumentos de convicción que en su momento puedan servir para requerir el tipo de medida coercitiva e incluso la sanción que corresponda, además con relación al incumplimiento de medidas de protección, tener una estrategia de este tipo de documentos donde conste que esta persona ha sido debidamente notificada y que esta sea válida evidentemente a efectos de poder incorporar investigación y no ser tan formalista y no estar requiriendo muchas veces con oficios a la policía o al juzgado, sino de establecer mecanismos más directos y eficientes para la atención inmediata de determinados documentos.

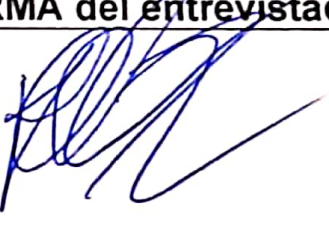
11. Hay quienes señalan que las Fiscalías Penales de la provincia de Moyobamba han cumplido un rol limitado respecto a las investigaciones sobre violencia familiar ya que no cuentan con el personal idóneo, suficiente y los recursos logísticos necesarios que le permitan llevar a cabo sus funciones de modo adecuado ¿cuál es su posición al respecto?

En principio este tipo de delito tienen su propia particularidad y los fiscales que tienen a su cargo este tipo de investigaciones no siempre se encuentran preparados en cuanto a internalizar muchos aspectos relacionados al componente familiar que se suscitan en ese nivel y el tratamiento que ellos dan a un caso no tiene mayor distinción respecto de otros, entonces es una distinción que se debe evaluar a efectos de poder tener una mirada diferente, y desde ese punto el actuar no se adecua a lo que correspondería una investigación de esa naturaleza y efectivamente también existen limitaciones de carácter logístico, de implementación de personal por lo que sí es una situación que escapa también de los operadores ya que no se cuenta con una

atención inmediata de unas áreas de medicina legal por ejemplo o de otras instituciones o de una entrevista única, entonces son situaciones que aplazan ,postergan y se pierde el impacto que se quisiera tener en una investigación.

12. ¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?

Ninguno

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
<p>..... <i>Raul Coronel Santa Cruz</i> CASM: 1228 Mstro. Derecho Penal y Procesal Penal</p>	

Anexo 4: INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mtro. Galarza Moya Rodrigo Manuel
 Institución donde labora : CSJSM
 Especialidad : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Ficha de entrevista
 Autor (s) del instrumento (s) : Abg. Hilder Rony Julca Campos

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Planeamiento Estratégico .				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Planeamiento Estratégico .					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Planeamiento Estratégico .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

47

Moyobamba, mayo de 2022.


Mtro. Rodrigo Manuel Galarza Moya
 Registro CAL. 21555

Anexo 4: INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

LDATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Dr. Nilton César Velazco Lévano
 Institución donde labora : UNMSM
 Especialidad : Doctor en Derecho y Ciencias Políticas
 Instrumento de evaluación : Ficha de entrevista
 Autor (s) del instrumento (s) : Abogado Hilder Rony Julca Campos

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Planeamiento Estratégico.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Planeamiento Estratégico.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Planeamiento Estratégico.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						50

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: APLICABLE.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50



Lima, mayo de 2022.

Firma

Dr. Nilton César Velazco Lévano
 Registro CAL. 30620

Anexo 4: INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mtro. Bendezú Tudela Giannino Emmanuel
 Institución donde labora : Ministerio Público
 Especialidad : Maestro en Derecho Constitucional y Derechos Humanos
 Instrumento de evaluación : Ficha de entrevista
 Autor (s) del instrumento (s) : Abg. Hilder Rony Julca Campos

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los Items están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los Items del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Planeamiento Estratégico .					X
ORGANIZACIÓN	Los Items del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los Items del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los Items del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Planeamiento Estratégico .					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los items del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los Items del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Planeamiento Estratégico .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los Items concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Moyobamba, mayo de 2022.



Mtro. Giannino Emmanuel Bendezú Tudela

Registro CAL. 34931

Moyobamba, 01 de julio de 2022.

SEÑOR

Dr. HERIBERTO GÁLVEZ HERRERA.

Presidente de la corte superior de Justicia de San Martín - Moyobamba.

ASUNTO : Solicita autorización para realizar investigación.

REFERENCIA : Solicitud del interesado de fecha: 27 DE JUNIO DE 2022.



Tengo a bien dirigirme a usted para saludarla cordialmente y al mismo tiempo augurarle éxitos en la gestión de la institución a la cual usted representa.

Luego para comunicarle que la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo Filial Tarapoto, tiene los Programas de Maestría y Doctorado, en diversas menciones, donde los estudiantes se forman para obtener el Grados Académico de Maestro o de Doctor según el caso.

Para obtener el Grado Académico correspondiente, los estudiantes deben elaborar, presentar, sustentar y aprobar un Trabajo de Investigación Científica (Tesis).

Por tal motivo alcanzo la siguiente información:

- 1) Apellidos y nombres de estudiante: Julca Campos, Hilder Rony.
- 2) Programa de estudios : Maestría.
- 3) Mención : Derecho Penal y Procesal Penal.
- 4) Ciclo de estudios : III ciclo.
Título de la investigación : Política criminal sobre la violencia familiar en el rol de los operadores judiciales de la provincia de Moyobamba, 2020-2021
- 5) Asesor : Chambergo Chanamé, César Augusto.

Debo señalar que los resultados de la investigación a realizar benefician al estudiante investigador como también a la institución donde se realiza la investigación.

Por tal motivo, solicito a usted se sirva autorizar la realización de la investigación en la institución que usted dirige.

Atentamente,



Dr. José Enrique Armas Barrantes
Jefe de la Unidad de Posgrado
UCV- Tarapoto

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Moyobamba 01 de Julio de 2022.

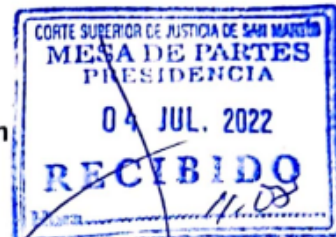
CARTA N. ° 01-2022-HRJC/

SEÑOR:

Heriberto Gálvez Herrera

Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín

Ciudad.-



ASUNTO:

Solicito acceso a la información de denuncias por Violencia Familiar tramitado ante el Juzgado de Familia de Moyobamba.

REFERENCIA: Art. 11 del T.U.O. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (Decreto Supremo N. ° 043-2003-PCM) y el Art. 10 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (Decreto Supremo N. ° 72-2033-PCM).

Yo, Hilder Rony Julca Campos, identificado con DNI 73390780, correo electrónico Hilderony2014@hotmail.com, con celular n. ° 918947233, estudiante del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal Post Grado de la Universidad César Vallejo Filial Tarapoto, me presento a Usted, para saludarle cordialmente y a la vez solicitarle lo siguiente:

Que, se me **AUTORICE el acceso a la información sobre las denuncias por violencia familiar en vuestro Juzgado de Familia de Moyobamba- año 2020 y 2021**, a efectos de realizar el estudio académico de Post Grado que tiene como título: **"Política criminal sobre la violencia familiar en el rol de los operadores judiciales en la provincia de Moyobamba, 2020-2021"**; siendo necesario para poder seguir con la presente investigación. Cabe indicar que la información proporcionada o recopilada, es bajo responsabilidad personal del solicitante.

Sin otro particular, me suscribo de Usted, no sin antes expresarles muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente:

Hilder Rony Julca Campos
DNI 73390780



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín
Gerencia de Administración Distrital
Módulo Familia Central

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Moyobamba, 19 de Julio del 2022



Firmado digitalmente por MIRANDA
SILVA Alberto FAU 20542260476 soft
Cargo: Administrador De Módulo
Familia Central
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.07.2022 12:00:47 -05:00

OFICIO N° 000096-2022-MFC-GAD-CSJSM-PJ

Sr(a).
JULCA CAMPOS HILDER RONY

Presente. -

Asunto : CARTA 01-2022-HRJC. Sr Hilder Rony Julca Campos. Solicito acceso a la información de denuncias por violencia familiar tramitado ante el JF-Moyobamba.

Referencia : EXPEDIENTE 010955-2022-P-CSJS
HOJA DE ENVIO 004526-2022-P-CSJSM (5JUL2022)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicitan Autorización para el acceso a la información sobre las denuncias por violencia familiar en el Juzgado de Familia de Moyobamba – año 2020 - 2021, con la finalidad de desarrollar un estudio académico de Post Grado que tiene como título: "**Política criminal sobre la violencia familiar en el rol de los operadores judiciales en la provincia de Moyobamba, 2020-2021**".

Sobre el particular esta Administración del Módulo de Familia de esta Corte Superior de Justicia, brindará la **AUTORIZACIÓN** solicitada la misma que se realizará según el tiempo y disponibilidad de los jueces y especialistas, en virtud a la Ley N° 29277- Ley de la Carrera Judicial, la cual prevé que el servicio de justicia tiene prioridad respecto a cualquier otra actividad.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ALBERTO MIRANDA SILVA
Administrador de Módulo Familia Central
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

AMS